

SUMARIO

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJO SOCIAL

ACUERDO del Consejo Social celebrado el 23 de mayo de 2014, por el que se emite informe previo favorable a la implantación de Títulos Oficiales. Pág. 3

ACUERDO del Consejo Social celebrado el 23 de mayo de 2014, por el que se aprueba un nuevo Plan de Complementos Retributivos, de carácter individualizado, para el Personal Docente e Investigador de la Universidad de La Rioja aplicable a la Convocatoria del año 2013. Pág. 3

ACUERDO del Consejo Social celebrado el 23 de mayo de 2014, por el que se aprueba la Convocatoria correspondiente al año 2013 del Plan de Complementos Retributivos, de carácter individualizado, para el Personal Docente e Investigador de la Universidad de La Rioja. Pág. 14

ACUERDO del Consejo Social celebrado el 23 de mayo de 2014, por el que se aprueban los honorarios del Comité Técnico de Evaluación, del sistema de Complementos Retributivos, de carácter individualizado, para el Personal Docente e Investigador de la Universidad de La Rioja, por su labor de asesoramiento en la elaboración del nuevo Plan de Complementos Retributivos para el PDI de la UR. Pág. 34

CONSEJO DE GOBIERNO

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 22 de mayo de 2014, por el que se aprueba el Calendario Académico del curso 2014-15 para el Máster Universitario en Ingeniería Industrial. (Anexo al final de este boletín) Pág. 34

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 22 de mayo de 2014, por el que se aprueba la modificación de la estructura de titulaciones por asignaturas. Pág. 34

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 22 de mayo de 2014, por el que se aprueba la oferta de asignaturas de libre configuración para el curso académico 2014/2015. Pág. 34

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 22 de mayo de 2014, por el que se aprueba la Normativa que regula los principios generales para la admisión, criterios de valoración y orden de prelación en la adjudicación de plazas de estudios universitarios oficiales de Grado para determinadas vías de acceso en la Universidad de La Rioja. Pág. 36

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 22 de mayo de 2014, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Evaluación de los estudiantes de Grado y Máster universitario de la Universidad de La Rioja. Pág. 41

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 22 de mayo de 2014, por el que se aprueba la Normativa de admisión y matrícula en estudios universitarios oficiales de Primero y Segundo Ciclo, Grado y Máster de la Universidad de La Rioja para el curso 2014-2015. Pág. 42

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 22 de mayo de 2014, por el que se aprueba la Normativa de admisión y matrícula en estudios oficiales de Doctorado para el curso 2014-2015. 61

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 22 de mayo de 2014, por el que se aprueba el Acuerdo sobre la definición de la estructura orgánica de la Escuela de Máster y Doctorado de la Universidad de La Rioja. Pág. 67

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 22 de mayo de 2014, por el que se aprueban las Memorias de Verificación de los Planes de Estudio del Máster universitario en Tecnologías Informáticas y del Máster universitario en Química, Biotecnología y Biomedicina. Pág. 69

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 22 de mayo de 2014, por el que se aprueba la Memoria de Verificación del Programa de Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales. Pág. 69

RECTOR

RESOLUCIÓN n.º 351/2014, de 27 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Pedro José Campos García Coordinador del Programa de doctorado en Química de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011. Pág. 69

RESOLUCIÓN n.º 352/2014, de 27 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. José Miguel Delgado Idarreta Coordinador del Programa de doctorado en Humanidades de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011. Pág. 70

RESOLUCIÓN n.º 353/2014, de 27 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Jaime Gómez Villascuerna Coordinador del Programa de doctorado en Economía de la Empresa de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011. Pág. 70

RESOLUCIÓN n.º 354/2014, de 27 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. José María Pérez Izquierdo Coordinador del Programa de doctorado en Matemáticas y Computación de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011. Pág. 70

RESOLUCIÓN n.º 355/2014, de 27 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Francisco José Ruiz de Mendoza Ibáñez Coordinador del Programa de doctorado en Filología Inglesa de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011. Pág. 71

RESOLUCIÓN n.º 356/2014, de 27 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D.ª Carmen Torres Manrique Responsable de la UR del Programa de doctorado en Ciencias Biomédicas y Biotecnológicas de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011. Pág. 71

RESOLUCIÓN n.º 357/2014, de 27 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D.ª María Fernanda Ruiz Larrea, Coordinadora del Programa de doctorado en Enología, Viticultura y Sostenibilidad de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011. Pág. 71

RESOLUCIÓN n.º 358/2014, de 27 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Luis María López González Coordinador del Programa de doctorado en Ingeniería de Producto y Procesos Industriales de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011. Pág. 72

VICERRECTORES, GERENTE Y SECRETARIO GENERAL

CONVOCATORIA de becas de colaboración de la Universidad de La Rioja para el curso académico 2014-2015 Pág. 72

IV. PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOE durante el mes de mayo de 2014. Pág. 78

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOR durante el mes de mayo de 2014. Pág. 78

V. INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO

TESIS LEÍDAS EN LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

TESIS LEÍDAS en la Universidad de La Rioja durante el mes de mayo de 2014. Pág. 78

OTRAS INFORMACIONES

CONVENIOS firmados por la Universidad de La Rioja. Pág. 79

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJO SOCIAL

ACUERDO del Consejo Social celebrado el 23 de mayo de 2014, por el que se emite informe previo favorable a la implantación de Títulos Oficiales.

El Consejo Social, en sesión de 23 de mayo de 2014, emitió informe previo favorable a la implantación de los siguientes Títulos Oficiales:

- Máster Universitario en Musicología
- Máster Universitario en Ingeniería Industrial

ACUERDO del Consejo Social celebrado el 23 de mayo de 2014, por el que se aprueba un nuevo Plan de Complementos Retributivos, de carácter individualizado, para el Personal Docente e Investigador de la Universidad de La Rioja aplicable a la Convocatoria del año 2013.

El Consejo de Social, en sesión de 23 de mayo de 2014, aprobó el nuevo Plan de Complementos Retributivos, de carácter individualizado, para el Personal Docente e Investigador de la Universidad de La Rioja aplicable a la Convocatoria del año 2013, en los siguientes términos:

1.- MARCO JURIDICO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en adelante LOU, según redacción dada por la Ley Orgánica de Reforma de este texto legal, de 12 de abril de 2007, recoge la posibilidad de que las Comunidades Autónomas establezcan retribuciones adicionales para el profesorado contratado (Artículo 55) y de los cuerpos docentes universitarios (Artículo 69) ligadas a méritos Individuales de docencia, investigación y gestión. Dichas retribuciones adicionales se asignarán dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas (Artículos 55.2 y 69.3).

El Gobierno de La Rioja, por acuerdo de 20 de diciembre de 2002, autorizó al Consejo Social de la Universidad de La Rioja a elaborar un Plan de Incentivos, conducente a asignar, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, las retribuciones adicionales ligadas a

méritos docentes, investigadores y de gestión, de los profesores funcionarios y de los profesores contratados a tiempo completo, limitando dichas retribuciones complementarias a las disponibilidades presupuestarlas que a este fin se fijen cada año expresamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Consejo Social de la Universidad de La Rioja, en su sesión de 17 de febrero de 2003, aprobó un Plan de Complementos Retributivos de Carácter Individualizado para el Personal Docente e Investigador Funcionario y para el Personal Docente e Investigador Contratado a Tiempo Completo, que contempla un complemento de reconocimiento a la labor docente, a la formación continua del profesorado y a sus aportaciones creativas a la docencia universitaria, compuesto por tres tramos; un complemento de estímulo y reconocimiento de la labor investigadora, compuesto de tres tramos; un complemento de reconocimiento por la participación en la gestión Institucional en la Universidad de La Rioja, con un solo tramo; y un complemento por méritos relevantes.

En la misma sesión acordó dar publicidad a la correspondiente convocatoria para el año 2002.

Posteriormente, el Gobierno de La Rioja adoptó nuevo acuerdo, de 25 de abril de 2003, modificando el anterior de 20 de diciembre de 2002, en el sentido de posibilitar que también los Profesores Contratados a Tiempo Parcial pudieran acceder a este sistema de complementos retributivos de carácter individualizado, siempre que su dedicación a la Universidad de La Rioja lo sea en régimen de exclusividad.

Al amparo de esta normativa, el Consejo Social de la UR, en sesiones de 16 de febrero y 29 de diciembre, ambas del año 2004, 26 de diciembre del año 2005, 21 de diciembre de 2006, 20 de diciembre de 2007, 23 de diciembre de 2008, 27 de enero de 2010, 1 de febrero de 2011, 8 de febrero de 2012 y 21 de enero de 2013 acordó las correspondientes convocatorias para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, respectivamente, del Plan de Complementos Retributivos, de Carácter individualizado, para Profesores Funcionarios y Profesores Contratados a Tiempo Completo y a Tiempo Parcial, con dedicación exclusiva a la Universidad de La Rioja)

La alineación de la actividad del personal docente e investigador de la Universidad de La Rioja con los objetivos estratégicos de la Institución ha motivado la necesidad de elaborar un nuevo y renovado Plan de Complementos Retributivos, aprobado por el Consejo Social en sesión de 23 de mayo de 2014, con entrada en vigor desde ese mismo momento, si bien temporalmente convivirá, en los términos recogidos en sus disposiciones

transitorias, con el Plan de Complementos Retributivos tradicional que anualmente viene aprobando el Consejo Social.

Finalmente, el Consejo Social, en esa sesión de 23 de mayo de 2014, aprueba la presente convocatoria de complementos retributivos del año 2013, de conformidad con los Principios y Pautas de los dos Planes de Complementos Retributivos, de Carácter Individualizado, para el Personal Docente e Investigador de la Universidad de La Rioja, que aplicables a ella son aprobados en la citada reunión. Para acreditar la dedicación exclusiva a la Universidad de La Rioja, los interesados habrán de cumplimentar declaración Individual sobre este extremo.

La cuantía de estas retribuciones complementarias estará siempre limitada por las disponibilidades presupuestarias fijadas expresamente para tal fin y que se recogen en las partidas 08.04.4223.449.02 y 08.04.5441.749.04, "Plan Incentivos", incluidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja del ejercicio 2014. Con esta finalidad y para afrontar el pago de complementos retributivos en el año 2014, todos los tramos de los diferentes complementos retributivos tendrán el mismo valor cualquiera que sea la convocatoria en que hubieran sido asignados por el Consejo Social, sin que su importe global pueda sobrepasar la suma a que ascienden las partidas anteriormente mencionadas. El Consejo Social tomará las medidas pertinentes para salvaguardar esta limitación presupuestaria.

La presente convocatoria es también de aplicación para la renovación de los tramos de docencia e investigación ya agotados por haber sido percibidos por su titular durante cuatro años a partir de su asignación y que además no tenga reconocidos en posteriores convocatorias tramos superiores de docencia y/o investigación, ya que su reconocimiento implica la renovación automática de los inferiores de la misma modalidad durante los cuatro años de percepción del tramo del nivel superior.

2.- MODALIDADES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes, cumplimentadas en los impresos que estarán disponibles en la página web de la Universidad de La Rioja y que se enviarán a las Facultades, Escuela y Departamentos, deberán presentarse en el Registro de la Universidad de La Rioja, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los solicitantes podrán elegir someter a evaluación su actividad docente, de investigación o de gestión conforme a las condiciones

establecidas en el nuevo Plan de Complementos Retributivos aprobado por el Consejo Social de la UR con fecha 23 de mayo de 2014 (Anexo I) o conforme a las condiciones establecidas en el Plan de Complementos Retributivos vigente hasta la fecha de aprobación del nuevo Plan (Anexo II).

El plazo de presentación comienza el día 20 de junio de 2014 y concluye a las 14 horas del día 21 de julio de 2014.

ANEXO I

PLAN DE COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS, DE CARÁCTER INDIVIDUALIZADO, PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA APLICABLE A LA CONVOCATORIA DEL Año 2013.

CONSIDERACIONES GENERALES

La Universidad, como institución responsable de la educación superior, se ocupa tanto de la producción y desarrollo de nuevos conocimientos, como de su transmisión y de la crítica de los conocimientos ya establecidos. Por ello, la actividad universitaria comporta actividades docentes, de investigación y de transferencia de conocimientos a la sociedad, aspectos consustanciales e indisolubles de toda institución universitaria.

El objetivo de la Universidad, en consecuencia, debe ser conseguir el cumplimiento de estas funciones, lo que sólo será posible a partir de la implicación de su personal. Únicamente de este modo se realizará una buena gestión de los recursos públicos y se dará respuesta a las aspiraciones sociales.

La Universidad de La Rioja se ha marcado como meta prioritaria ofrecer un marco de calidad universitaria que le permita afrontar con garantías de éxito los nuevos retos y cambios que se vislumbran en el horizonte más inmediato.

Este imprescindible avance cualitativo va indisolublemente unido a una política retributiva encaminada a mejorar las condiciones laborales del personal docente e investigador, lo que sin duda redundará en mayores cotas de eficiencia, productividad y calidad en la prestación de los servicios y funciones que dicho personal desempeña.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en adelante LOU, que deroga la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, cambió el marco normativo en materia de Universidades, a la vez que atribuyó nuevas competencias a las Comunidades Autónomas.

La LOU, según redacción dada por la Ley Orgánica de Reforma de este texto legal, de 12 de abril de 2007, recoge en su artículo 47 dos tipos

claramente diferenciados de personal docente e investigador al servicio de la universidad, funcionarios y contratados, y contempla para ambos grupos, en sus artículos 69 y 55 respectivamente, la posibilidad de que las Comunidades Autónomas establezcan retribuciones adicionales.

En este contexto, el Consejo Social de la Universidad de La Rioja (UR en adelante), en virtud de la atribución conferida por los acuerdos del Consejo de Gobierno de La Rioja de 20 de diciembre de 2002 y 25 de abril de 2003, se propone reconocer el esfuerzo adicional del personal docente e investigador de la institución e incentivar la alineación de su actividad con los objetivos estratégicos de esta Universidad. Para ello se renueva el Plan de Complementos Retributivos de Carácter Individualizado para el Personal Docente e Investigador ajustado a los siguientes principios y pautas:

PRINCIPIOS

PRIMERO.- Que el Plan de Complementos Retributivos comporte un incremento cuantitativo y cualitativo de la calidad docente e investigadora en la UR, potenciando la consolidación de una plantilla estable dentro de la propia universidad al tiempo que se constituya en útil herramienta de captación de profesores externos de reconocido prestigio.

SEGUNDO.- Que el Plan de Complementos Retributivos se ajuste estrictamente a la legalidad vigente anteriormente expuesta. Paralelamente, deberá ser viable económicamente desde el punto de vista de su previsión presupuestaria, de manera que la asignación de las retribuciones complementarias estará siempre limitada por las disponibilidades presupuestarias fijadas expresamente para tal fin y que se recogen en las partidas 08.04.4223.449.02 y 08.04.5441.749.04, "Plan Incentivos", incluidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja del ejercicio 2014. Con esta finalidad y para afrontar el pago de Incentivos en el año 2014, todos los tramos de los diferentes complementos retributivos tendrán el mismo valor cualquiera que sea la convocatoria en que hubieran sido asignados por el Consejo Social, sin que su importe global pueda sobrepasar el importe de las partidas anteriormente mencionadas. El Consejo Social tomará las medidas pertinentes para salvaguardar esta limitación presupuestaria. Asimismo, el Plan deberá encajar y armonizarse con las previsiones de futuro que se contienen en la planificación estratégica de la UR.

TERCERO.- Que el Plan de Complementos Retributivos contemple tres tramos en el complemento de reconocimiento y estímulo a la calidad docente y a la formación continua del

profesorado, y otros tres en el complemento de reconocimiento y estímulo a la labor investigadora. Y en esa búsqueda constante de los objetivos señalados parece conveniente ordenar dichos tramos en niveles progresivos de calidad y eficiencia, de manera que el primer tramo resulte más accesible que el segundo y éste más accesible que el tercero. Así se establece un marco general en el que se enumeran y valoran una serie de actividades y méritos estratégicos.

Además de esas dos clases de complementos, que se vienen manteniendo en el tiempo, se crea uno nuevo, de transferencia de conocimiento, con un solo tramo. Se conservan el tramo único del complemento de reconocimiento por la participación en la gestión Institucional de la UR y el complemento por méritos relevantes.

CUARTO.- El estímulo a la mejora de la actividad docente e Investigadora que conlleva el Plan de Complementos Retributivos debe ser constante, de modo que no basta con alcanzar un determinado tramo para su consolidación, sino que la calidad obtenida y premiada debe ser mantenida o aumentada en el tiempo. Por todo ello los tramos no son consolidables. Como consecuencia lógica de ese carácter no consolidable del incentivo económico conseguido, su titular estará sometido a una necesaria evaluación de su trabajo, que habrá de verificarse, en el proceso de valoración cuatrienal de los tramos, siguiendo pautas o criterios objetivos y siempre teniendo presente las previsiones presupuestarias existentes.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 69 de la LOU, el Gobierno de La Rioja determinará el órgano de evaluación externa de los complementos retributivos. Dicho órgano de evaluación externa enviará su propuesta, junto al informe, al Consejo de Gobierno de la UR, para que éste, a su vez, proponga y eleve al Consejo Social la asignación singular e individualizada de dichos complementos retributivos en orden a su aprobación definitiva, si procede, por el mismo.

SEXTO.- El Plan de Complementos Retributivos se configura como una trascendental herramienta en pro de la mejora de la calidad docente, investigadora, de transferencia de conocimiento y de gestión de la UR. En esa seria apuesta se ha entendido conveniente que quede reservado a todo el personal docente e investigador (excluidos los profesores asociados) en servicio activo en la UR.

Para obtener cualquiera de los tres tramos del complemento de investigación será requisito válido ser profesor doctor en el momento de la solicitud.

SÉPTIMO.- El presente Plan de Complementos Retributivos respeta el derecho adquirido a percibir por un cuatrienio los tramos de docencia e investigación y el único de gestión alcanzados dentro de los planes anteriores, siempre que se

cumpla la condición de estar en activo en la UR. Además, dado el carácter no consolidable de los tramos alcanzados y extender sus efectos económicos durante cuatro años, el presente plan será también de aplicación para la renovación de los tramos de docencia e investigación ya agotados por haber sido percibidos por su titular durante cuatro años a partir de su asignación y que además no tenga reconocidos en posteriores convocatorias tramos superiores de docencia y/o investigación, ya que su reconocimiento implica la renovación automática de los inferiores de la misma modalidad durante los cuatro años de percepción del tramo del nivel superior.

PAUTAS

PRIMERA.- NÚMERO MÁXIMO DE TRAMOS Y CUANTÍA DE LOS MISMOS.

El número máximo de tramos a percibir por cualquier docente, de los contemplados en el presente documento, será de seis. La cuantía del tramo se determinará en función del número de solicitudes evaluadas favorablemente y la dotación presupuestaria disponible, según se Indica en el principio segundo.

SEGUNDA.- COMPLEMENTO DE RECONOCIMIENTO A LA LABOR DOCENTE, A LA FORMACIÓN CONTINUA DEL PROFESORADO Y A SUS APORTACIONES CREATIVAS A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

Este complemento está dirigido a estimular y reconocer la calidad en la docencia y en las actividades realizadas por el profesorado, así como a reconocer las aportaciones creativas e innovadoras que contribuyan a mejorarla.

Se estructura internamente en tres niveles o tramos progresivos de eficiencia y calidad.

Para conseguir cada tramo, los solicitantes deberán someter a evaluación cuatro cursos académicos elegidos de entre los seis anteriores al de la convocatoria.

Para obtener la cuantía económica total de cada tramo, se habrán de someter a evaluación cuatro cursos académicos con dedicación a tiempo completo. Si se someten a evaluación tres cursos académicos con dedicación a tiempo completo y uno con dedicación a tiempo parcial, se obtendrá el ochenta por ciento de la cuantía económica total del tramo; si se someten a evaluación dos cursos académicos con dedicación a tiempo completo y dos con dedicación a tiempo parcial, se obtendrá el setenta por ciento de la cuantía económica total del tramo; si se someten a evaluación un curso académico con dedicación a tiempo completo y tres con dedicación a tiempo parcial, se obtendrá el sesenta por ciento de la cuantía económica total del tramo; si se someten a evaluación cuatro

cursos académicos con dedicación a tiempo parcial, se obtendrá el cincuenta por ciento de la cuantía económica total del tramo.

Los cursos académicos sometidos a evaluación deberán constar como mínimo de nueve meses. Excepcionalmente, su duración podrá ser menor cuando se justifique documentalmente que los créditos docentes correspondientes se han acumulado en un período más reducido.

Con carácter general, la reducción de docencia por cargo académico se computará como evaluación docente favorable.

El solicitante se responsabilizará de la autenticidad de los méritos alegados y de su justificación.

Tramo-nivel 1

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Acreditar cuatro cursos de actividad docente reglada en la Universidad.

2. Haber obtenido evaluación docente favorable durante los cuatro cursos sometidos a evaluación, según el modelo DOCENTIA. De no haber sido evaluado por este sistema, se tendrá en cuenta el sistema de evaluación docente procedente de las encuestas realizadas por los estudiantes

Tramo nivel 2

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Acreditar cuatro cursos de actividad docente reglada en la UR.

No obstante, quedan dispensados del cumplimiento de este requisito temporal los profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que al incorporarse a la UR cuenten con dos quinquenios de antigüedad y además tuvieran ya reconocido un complemento de productividad (sexenio) por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

2. Haber obtenido evaluación docente favorable durante los cuatro cursos sometidos a evaluación, según el modelo DOCENTIA. De no haber sido evaluado por este sistema, se tendrá en cuenta el sistema de evaluación docente procedente de las encuestas realizadas por los estudiantes.

3. Acreditar, como mínimo, 20 puntos, por méritos justificados, según baremo adjunto, debiendo acumular esos puntos por al menos tres de los siete apartados generales del baremo.

Tramo-nivel 3

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Acreditar cuatro cursos de actividad docente reglada en la UR.

No obstante, quedan dispensados del cumplimiento de este requisito temporal los

profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que al incorporarse a la UR cuenten con dos quinquenios de antigüedad y además tuvieran ya reconocido un complemento de productividad (sexenio) por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

2. Haber obtenido evaluación docente favorable durante los cuatro cursos sometidos a evaluación, según el modelo DOCENTIA. De no haber sido evaluado por este sistema, se tendrá en cuenta el sistema de evaluación docente procedente de las encuestas realizadas por los estudiantes.

3. Acreditar, como mínimo, 20 puntos, por méritos justificados, según baremo adjunto, debiendo acumular esos puntos por al menos tres de los siete apartados generales del baremo.

BAREMO DOCENCIA

1. ACTIVIDADES DOCENTES EN GRADO.

1.1. Impartición de docencia en grupos de 25-50 alumnos: Hasta 4 puntos (1 punto por curso).

1.2. Impartición de docencia en grupos de más de 50 alumnos: Hasta 6 puntos (1,5 puntos por curso).

1.3. Impartición de docencia de dos o más asignaturas diferentes: Hasta 4 puntos. La puntuación será proporcional a los créditos de la asignatura que se impartan con independencia del número de grupos.

1.4. Impartición de docencia en los dos primeros cursos de implantación de nuevos planes de estudios: Hasta 2 puntos (1 punto por curso).

1.5. Dirección de trabajos fin de grado y proyectos fin de carrera: Hasta 4 puntos.

1.6. Tutorización de prácticas externas curriculares y extracurriculares para estudiantes de grado y postgrado: Hasta 2 puntos.

2. ACTIVIDADES DOCENTES EN MÁSTER Y DOCTORADO.

2.1. Impartición de docencia en máster oficial y/o doctorado: Hasta 6 puntos (1,5 puntos por curso en proporción a los créditos de la asignatura que se impartan).

2.2. Impartición de docencia reglada en otras universidades: invitación a cursos de doctorado o/y seminarios especializados: Hasta 4 puntos.

2.3. Dirección de trabajos fin de máster o de investigación: Hasta 4 puntos.

2.4. Dirección de tesis doctorales defendidas: Hasta 8 puntos (hasta 4 puntos por tesis).

3. ACTIVIDADES DOCENTES ESTRATÉGICAS.

3.1. Obtención de la certificación de "buenas prácticas docentes": Hasta 4 puntos (1 punto por cada certificado).

3.2. Obtención de la calificación de "excelencia" en el programa de evaluación de la docencia DOCENTIA: 2 puntos.

3.3. Impartición de una o más asignaturas en inglés, en el marco de la oferta académica del plan estratégico de internacionalización: Hasta 10 puntos (1,5 puntos por asignatura y curso).

3.4. Profesor visitante o asimilado en una Universidad nacional o extranjera: Hasta 6 puntos dependiendo de la duración y de la calidad del centro.

3.5. Captación de recursos humanos

- Contratos predoctorales obtenidos en convocatorias oficiales (europeas, nacionales o autonómicas): Hasta 4 puntos (1 punto por contrato y año).

- Contratos predoctorales vinculados a proyectos y contratos de investigación: Hasta 2 puntos (0,5 puntos por contrato y año).

- Otros contratos: Hasta 1 punto (0,5 puntos por contrato y año).

4. ELABORACIÓN DE MATERIALES PARA LA DOCENCIA.

4.1. Manuales docentes publicados. Dentro de este apartado se valorará preferentemente los manuales para la docencia aceptados en editoriales de prestigio con ISBN: Hasta 8 puntos (entre 2 y 4 puntos por manual).

4.2. Capítulo de manuales docentes publicados. Dentro de este apartado se valorará preferentemente los capítulos de manuales para la docencia aceptados en editoriales de prestigio con ISBN: Hasta 4 puntos (entre 0,5 y 1 puntos por capítulo).

4.3. Artículos publicados de carácter profesional con Impacto en la docencia. Dentro de este apartado se valorará preferentemente los artículos aceptados en revistas profesionales y que no puedan ser incluidos en ningún apartado del baremo de Investigación: Hasta 2 puntos.

4.4. Otro material para la docencia (ej: software, mapas, material docente on-line, formularios, problemas, casos prácticos, etc): Hasta 6 puntos.

5. PROYECTOS DE INNOVACIÓN DOCENTE Y FORMACIÓN PARA LA DOCENCIA.

5.1. Dirección/participación en proyectos de Innovación docente obtenidos en convocatorias en concurrencia competitiva: Hasta 6 puntos. La participación se valorará el 65%.

5.2. Participación en programas de movilidad del profesorado: Hasta 4 puntos dependiendo de la duración y de la calidad del centro.

5.3. Formación recibida para la docencia (cursos de formación avanzada, didáctica, especialización docente, inglés para la docencia, nuevas tecnologías, etc.): Hasta 4 puntos.

5.4. Premios de Innovación Docente: Hasta 2 puntos.

5.5. Comunicaciones o ponencias aportadas a Congresos de Innovación docente o de formación para la docencia: Hasta 6 puntos. Dentro de este apartado se valorará:

5.5.1. Comunicaciones o ponencias aportadas a congresos organizados por asociaciones nacionales e internacionales que publiquen como actas las comunicaciones o ponencias que han sido seleccionadas mediante un proceso de revisión externa y que cuenten con ISBN/ISSN (1 punto por comunicación o ponencia).

5.5.2. Otras comunicaciones o ponencias (0,5 puntos por comunicación o ponencia).

6. GESTIÓN DE LA DOCENCIA.

6.1. Responsable de asignaturas/cursos para estudiantes: Hasta 4 puntos (1 punto por asignatura y curso).

6.2. Coordinador/Director de programas de doctorado: Hasta 4 puntos (1 punto por curso).

6.3. Coordinador de programas de movilidad: Hasta 2 puntos (0,5 puntos por curso).

6.4. Coordinador/Director de títulos de grado/máster: Hasta 4 puntos (1 punto por curso).

6.5. Coordinador/Director de títulos propios de la UR, incluidos los de la Universidad de la Experiencia y los Cursos de Lengua y Cultura Españolas para extranjeros: Hasta 2 puntos (0,5 puntos por curso).

6.6. Coordinador de prácticas externas: Hasta 2 puntos (0,5 puntos por curso).

6.7. Participación en comisiones de la Universidad para las que se requiere nombramiento: Hasta 4 puntos.

6.8. Participación en tribunales de evaluación (trabajos fin de grado, proyectos fin de carrera, máster, homologación de títulos, tesis doctorales...): Hasta 4 puntos.

6.9. Participación en los planes de difusión de la oferta educativa de la Universidad: Hasta 2 puntos

7. OTROS MÉRITOS DOCENTES.

7.1. Impartición de docencia en enseñanza no oficial de la UR y otras Universidades Públicas (cursos no reglados, títulos propios, actividades

culturales y de extensión universitaria, cursos de verano, etc...): Hasta 3 puntos.

7.2. Organización de Olimpiadas docentes, cursos especiales o similares: Hasta 3 puntos.

7.3. Otros méritos docentes que la comisión de valoración de los tramos considere oportunos y no figuren en los diversos apartados del baremo docente: Hasta 2 puntos.

TERCERA.- COMPLEMENTO DE ESTIMULO Y DE RECONOCIMIENTO DE LA LABOR INVESTIGADORA.

Este complemento está dirigido a estimular y reconocer la calidad de la investigación.

Se estructura internamente en tres niveles o tramos progresivos de eficiencia y calidad.

Para conseguir cada tramo, los solicitantes deberán someter a evaluación cuatro años naturales elegidos de entre los seis anteriores al de la convocatoria durante los cuales deberán haber prestado servicios efectivos a una Universidad o Centro de Investigación homologado (incluidas las becas de investigación homologadas).

El solicitante se responsabilizará de la autenticidad de los méritos alegados y de su justificación.

Tramo-nivel 1

El solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones:

1º Acreditar una antigüedad mínima de cuatro años en la UR.

No obstante, quedan dispensados del cumplimiento de este requisito temporal los profesores funcionarios doctores que al incorporarse a la UR tengan ya reconocido un complemento de productividad (sexenio) por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora y además cuenten con dos quinquenios de antigüedad.

2º Acreditar, como mínimo, 15 puntos, por méritos justificados, según el baremo adjunto. A los efectos de evaluación de este tramo, el solicitante que tenga reconocidos uno o más sexenios por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora deberá obtener un total de cinco puntos. En cualquier caso, tenga o no reconocidos sexenios, el solicitante deberá acumular los puntos necesarios por al menos tres de los siete apartados generales del baremo.

Tramo-nivel 2

El solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones:

1º Acreditar una antigüedad mínima de cuatro años en la UR.

No obstante, quedan dispensados del cumplimiento de este requisito temporal los profesores funcionarios doctores que al incorporarse a la UR tengan ya reconocido un complemento de productividad (sexenio) por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora y además cuenten con dos quinquenios de antigüedad.

2º Tener reconocido un complemento de productividad (sexenio), por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

3º Acreditar, como mínimo, 20 puntos, por méritos justificados, según el baremo adjunto. A los efectos de evaluación de este tramo, el solicitante que tenga reconocidos dos o más sexenios por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora deberá obtener un total de cinco puntos. En cualquier caso, con independencia del número de sexenios reconocidos, el solicitante deberá acumular los puntos necesarios por al menos tres de los siete apartados generales del baremo.

Tramo-nivel 3

El solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones:

1º Acreditar una antigüedad mínima de cuatro años en la UR

No obstante, quedan dispensados del cumplimiento de este requisito temporal los profesores funcionarios doctores que al incorporarse a la UR tengan ya reconocidos dos complementos de productividad (sexenios) por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora y además cuenten con tres quinquenios de antigüedad.

2º Tener reconocido dos complementos de productividad (sexenios), por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

3º Acreditar, como mínimo, 30 puntos, por méritos justificados, según el baremo adjunto. A los efectos de evaluación de este tramo, el solicitante que tenga reconocidos tres o más sexenios por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora deberá obtener un total de cinco puntos. En cualquier caso, con independencia del número de sexenios reconocidos, el solicitante deberá acumular los puntos necesarios por al menos tres de los siete apartados generales del baremo.

BAREMO INVESTIGACIÓN

I. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA (ARTÍCULOS).

1.1. Artículos científicos: Hasta 20 puntos. Dentro de este apartado se valorará en este orden:

1.1.1. Artículos aceptados/publicados en revistas incluidas en el «Master Journal list» del Science Citation Index, del Social Sciences Citation Index y del Arts and Humanities Citation Index (Institute of Scientific Information, -ISI- Philadelphia, PA, USA), en el «Subject Category list» del JCR Science Edition y del JCR Social Science Edition (Thomson-Reuters), en el SCImago Journal Rank (SCOPUS), en el Philosopher's Index, en el Répertoire Bibliographique de Louvain o similares. las revistas incluidas en otras bases de datos internacionales, propias de determinados ámbitos del saber, se consideran como una referencia de calidad, como DICE, ECONLIT, Francis, INRECS, LATINDEX, DIALNET (entre 1 y 2 puntos por artículo).

1.1.2. Artículos aceptados/publicados en revistas nacionales e internacionales no incluidas en ningún índice pero de prestigio en cada especialidad. En el caso de revistas no incluidas en estas bases de datos se valorarán, en menor medida, los artículos en revistas con los siguientes indicios de calidad: la existencia de un proceso de selección de artículos mediante evaluación anónima por pares; disponer de un comité científico internacional; que publiquen un porcentaje elevado de artículos cuyos autores no mantengan vinculación directa con la revista a través del consejo de redacción o de la institución editora; su periodicidad y una antigüedad superior a tres años; que contengan exclusivamente trabajos de investigación; aparecer reseñada en los repertorios y boletines bibliográficos más vinculados a su especialidad; publicar trabajos en más de una lengua (entre 0.5 y 1 puntos por artículo).

Los artículos electrónicos serán valorados dentro del apartado 1.1.1 o 1.1.2, dependiendo de que cumplan unos u otros requisitos.

2. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA (LIBROS Y MONOGRAFÍAS).

2.1 Libros y Capítulos de Libros: Hasta 15 puntos.

2.1.1 Libros de carácter científico como autor o editor con ISBN aceptados en editoriales especializadas internacionales y/o nacionales de prestigio, en las que se pueda garantizar un riguroso proceso de selección y evaluación de los trabajos. Dentro de este apartado no se valorará en ningún caso libros y manuales para la docencia ni las reediciones a no ser que sean en profundidad (entre 2 y 6 puntos por libro)

2.1.2. Capítulos de libros de carácter científico como autor con ISBN aceptados en editoriales especializadas internacionales y/o nacionales de prestigio, en las que se pueda garantizar un riguroso proceso de selección y evaluación de los trabajos. Dentro de este apartado no se valorará en ningún caso libros y manuales para la docencia

ni las reediciones a no ser que sean en profundidad (entre 1 y 2 puntos por capítulo, valorándose un máximo de dos capítulos por libro).

Como regla general no se consideran como libros o capítulos de libros: las recopilaciones legislativas y jurisprudenciales así como sus combinaciones; los libros de texto y los manuales salvo los muy acentuadamente Innovadores.

Las traducciones y ediciones acompañadas de aportaciones propias relevantes en forma de estudios preliminares y anotaciones, y publicadas en colecciones especializadas, pueden ser valoradas como monografías. Las revisiones de textos para su publicación y las traducciones de obras contemporáneas, siempre que vayan precedidas de estudios preliminares y acompañadas de anotaciones fruto de una investigación personal, pueden recibir una valoración equivalente a la de "libro" o "capítulo de libro", según su relevancia.

No serán valoradas como monografías las ediciones Impresas o electrónicas de las tesis doctorales, salvo cuando hayan experimentado una profunda revisión y remodelación con posterioridad a su defensa pública. No serán consideradas como capítulos de libros las actas de congresos aunque tengan ISBN.

3. CONGRESOS y REUNIONES CIENTÍFICAS.

3.1. Congresos, workshop y reuniones científicas: Hasta 8 puntos. Dentro de este apartado se valorará:

3.1.1 Comunicaciones o ponencias aportadas a congresos organizados por asociaciones nacionales e internacionales que publiquen como actas las comunicaciones o ponencias que han sido seleccionadas mediante un proceso de revisión externa y que cuenten con ISBN/ISSN (1 punto por comunicación o ponencia).

3.1.2 Otras comunicaciones o ponencias (0,5 puntos por comunicación o ponencia).

3.2. Impartición de conferencias invitadas y similares: Hasta 2 puntos (1 punto por conferencia).

4. CAPTACIÓN DE RECURSOS.

4.1. Proyectos de Investigación obtenidos en concurrencia competitiva resididos en la UR: Hasta 15 puntos. Dentro de este apartado se valorará en este orden.

4.1.1 Proyectos europeos y otros proyectos internacionales (2,5 puntos por proyecto y año).

4.1.2 Proyectos nacionales de entes u organismos públicos o privados sometidos a evaluación externa, especialmente por la ANEP u organismo similar (1,5 puntos por proyecto y año).

4.1.3 Proyectos regionales (1 punto por proyecto y año).

La participación como investigador principal se incrementará en el 50% de la puntuación.

4.2. Contratos y trabajos de carácter científico, técnico o artístico, contemplados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, Hasta 7 puntos. Dentro de este apartado se valorarán los trabajos realizados para organismos públicos o privados, que conlleven actividades de cuantificación, calibración, informes técnicos, jurídicos o de impacto socio-económico, y actividades ligadas al mantenimiento e incremento del patrimonio cultural o urbanístico, siempre que supongan una aplicación directa de conocimientos o técnicas conocidas: Hasta 1,5 puntos por contrato y año.

Para que el contrato o trabajo pueda ser considerado dentro de este apartado será necesario que los recursos destinados a la remuneración de los investigadores (salvo personal en formación) no superen el 30% de los recursos captados y no haya sido presentado como mérito en el tramo único del complemento de transferencia.

4.3. Captación de Recursos humanos: Hasta 8 puntos. Dentro de este apartado se valorará en este orden la responsabilidad como IP de:

4.3.1. Contratos postdoctorales (Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Marie Curie): Hasta 8 puntos.

4.3.2. Contratos postdoctorales vinculados a proyectos de investigación: Hasta 5 puntos.

4.3.3. Otros contratos postdoctorales: Hasta 2 puntos.

5. ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN.

5.1. Estancias de profesores de la UR en centros de reconocido prestigio: Hasta 10 puntos.

Se valorarán únicamente las estancias iguales o superiores a un (1) mes en las que el solicitante haya realizado una actividad en dicho centro que redunde en una mejora en la capacidad Investigadora del solicitante.

La puntuación de este apartado estará en función del tiempo de la estancia y de la calidad del centro de destino, y para ello deberá justificarse la calidad del centro receptor y el CV del investigador que haya cursado la Invitación.

6. GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Dentro de este apartado, con una valoración máxima de hasta 15 puntos, se valorarán:

6.1. Estancias de profesores/investigadores de otros centros en la UR (dentro de este apartado se valorará el tiempo de la estancia y el CV del visitante): Hasta 2 puntos por estancia y curso.

6.2. Organización de congresos y reuniones científicas: Hasta 2 puntos por congreso o reunión.

6.3. Participación en consejos asesores o de redacción en editoriales o revistas de prestigio: Hasta 1 punto.

6.4. Dirección de colecciones editoriales y dirección/edición de revistas científicas: Hasta 2 puntos.

6.5. Participación en comités científicos de congresos de reconocido prestigio: Hasta 1 punto.

6.6. Pertenencia a los órganos directivos de sociedades científicas: Hasta 1 punto.

6.7. Revisor de revistas científicas: Hasta 2 puntos.

6.8. Evaluador (Agencias Internacionales, ANECA, ANEP, CNEAI, agencias autonómicas, otras universidades): Hasta 3 puntos.

6.9. Solicitud como IP, en concurrencia competitiva, de proyectos de Investigación nacionales o internacionales resididos en la UR y que no hayan sido valorados en el apartado 4.1: Hasta 2 puntos.

7. OTROS MÉRITOS DE INVESTIGACIÓN.

Dentro de este apartado, con una valoración máxima de hasta 12 puntos, se valorarán:

7.1. Proyectos de investigación obtenidos en concurrencia competitiva resididos fuera de la UR: Hasta 5 puntos. Dentro de este apartado se valorará:

7.1.1. Proyectos europeos y otros proyectos internacionales: Hasta 1,25 puntos por proyecto y año.

7.1.2 Proyectos nacionales de entes u organismos públicos o privados sometidos a evaluación externa, especialmente por la ANEP u organismo similar: Hasta 0,75 puntos por proyecto y año.

7.2. Premios de investigación recibidos: Hasta 5 puntos.

7.3. Otros que la comisión de valoración de los tramos considere oportunos y no figuren en los diversos apartados del baremo investigador: Hasta 2 puntos.

CUARTA.- COMPLEMENTO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO.

Este complemento, con un solo tramo, está dirigido a reconocer la trayectoria de investigación aplicada que desarrollan los profesores de la UR.

Para conseguir el tramo, los solicitantes deberán someter a evaluación cuatro años naturales elegidos de entre los seis anteriores al de la convocatoria, prestados en una Universidad o Centro de Investigación homologado.

Durante el período evaluado, el solicitante deberá acreditar, como mínimo, 15 puntos por méritos justificados, según el baremo adjunto, debiendo acumular esos puntos por al menos tres de los seis apartados generales del baremo.

El solicitante se responsabilizará de la autenticidad de los méritos alegados y de su justificación.

BAREMO TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

1. PATENTES Y SIMILARES.

1.1. Patentes en explotación o que hayan pasado el examen previo de la Oficina Española de Patentes y Marcas, o con contratos de cesión o de licencia. Se valorará preferentemente las patentes concedidas por la Oficina Europea de Patentes y Marcas: Hasta 5 puntos por patente.

1.2. Solicitudes de patentes nacionales e Internacionales que en su tramitación hayan superado alguna fase susceptible de ser considerada como indicio de calidad. Se tendrá en cuenta el número de patentes solicitadas en el periodo, aunque no se encuentren en explotación: Hasta 2 puntos por patente solicitada.

1.3. Productos con registro de propiedad intelectual y que no sean valorables en los baremos de docencia o investigación: Hasta 2 puntos por producto.

1.4. Desarrollo de software en explotación: Hasta 2 puntos por desarrollo.

2. CREACIÓN DE EMPRESAS BASADAS EN LA TECNOLOGÍA O EN EL CONOCIMIENTO.

Dentro de este apartado se valorará la creación y participación directa de empresas basadas en la transferencia de conocimiento y derivada de la actividad investigadora del solicitante.

Se entiende por participación directa la posesión de parte capital y haber contribuido con su trabajo a la actividad de la empresa: Hasta 15 puntos por empresa.

3. CURSOS Y SEMINARIOS.

3.1. Cursos, seminarios y jornadas impartidos en empresas y organismos públicos, asociados a la transferencia del conocimiento, la innovación y/o al fomento de iniciativas empresariales y autoempleo: Hasta 6 puntos.

3.2. Preparación e impartición de cursos de formación de personal cualificado en empresas e instituciones: Hasta 6 puntos.

4. CONTRATOS Y TRABAJOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TÉCNICO O ARTÍSTICO CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES.

Dentro de este apartado se valorarán los trabajos realizados para organismos públicos o privados, que conlleven actividades de cuantificación, calibración, informes técnicos, jurídicos o de impacto socio-económico, y actividades ligadas al mantenimiento e incremento del patrimonio cultural o urbanístico, siempre que supongan una aplicación directa de conocimientos o técnicas conocidas: Hasta 7 puntos (hasta 1,5 puntos por contrato y año).

Estas actividades se valorarán siempre y cuando no hayan sido presentadas como méritos para la consecución de cualquiera de los tres tramos del complemento de investigación

5. CÁTEDRAS EXTRAORDINARIAS.

Responsables de cátedras fruto de convenios de la UR y otras entidades públicas o privadas: Hasta 3 puntos por cátedra.

Dentro del apartado se valorará: la actividad/es financiada por la cátedra, el número de Investigadores incluidos en la misma, el importe financiero concedido, la duración de la cátedra, etc..

6. OTROS MÉRITOS DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO.

Dentro de este apartado, con una valoración máxima de 5 puntos, se valorarán:

6.1. Informes o trabajos de transferencia no contemplados en apartados anteriores: Hasta 3 puntos.

6.2. Otros que la comisión de valoración de los tramos considere oportunos y no figuren en los diversos apartados del baremo de transferencia de conocimiento: Hasta 2 puntos.

QUINTA.- COMPLEMENTO DE RECONOCIMIENTO POR LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.

Este complemento, de un solo tramo, se asignará a los profesores con dedicación

exclusiva que acrediten al menos tres años en la gestión de la UR, ocupando los siguientes cargos: Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano de Facultad, Director de Escuela, Director de Departamento y Defensor Universitario. Este tramo se concede no sólo por el ejercicio del cargo, sino también en función de las múltiples tareas que le son inherentes y que comprometen seriamente el pleno desempeño de sus actividades docentes e investigadoras.

El importe del complemento surtirá efectos económicos durante cuatro años posteriores al cese en el último cargo de gestión con cuyo ejercicio se alcance el mínimo temporal de tres años en alguno de los cargos indicados en el párrafo anterior.

Si antes de concluir el período cuatrienal de percepción el interesado volviera a iniciar el ejercicio de uno cualquiera de los cargos de gestión antes mencionados, se interrumpirá, desde la fecha inicial de ejercicio del nuevo cargo, la percepción del complemento, conservándose el derecho a percibirlo durante el resto de tiempo que faltare para cubrir los cuatro años de asignación, el cual se reanudará una vez se produzca el cese en el nuevo cargo de gestión, pudiéndose acumular ese período restante de percepción al que se pudiera devengar en el caso de completar otro período mínimo de tres años de gestión en el nuevo cargo.

SEXTA.- COMPLEMENTO POR MÉRITOS RELEVANTES.

Este complemento, cuya cuantía fijará individualizadamente el Consejo Social, podrá ser concedido excepcionalmente con el fin de atraer o captar para la UR a profesores de cuerpos docentes universitarios de otras Universidades o para incentivar a sus propios profesores cuando concurren méritos especialmente relevantes o desarrollen actividades que vayan a redundar en beneficio del prestigio, el desarrollo y la competitividad de la UR.

Dado el carácter relevante de los méritos de quien se haga acreedor a este tramo, el Consejo Social podrá otorgarlo de oficio o a iniciativa de, al menos, un tercio de sus componentes.

SÉPTIMA.-RECONOCIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS.

1. Los diferentes complementos retributivos contemplados se concederán para un período de cuatro años.

2. No podrá otorgarse el reconocimiento de un tramo sin tener acreditados y encontrarse vigentes los inferiores; congruentemente, tal reconocimiento supondrá la renovación automática de los inferiores de la misma modalidad durante los cuatro años de percepción del tramo del nivel superior.

3. Todos los tramos de todos los niveles solicitados en la convocatoria de 2013, evaluados positivamente, tendrán efectos económicos desde el 1 de enero de 2013.

4. Todos los requisitos que deben cumplir los solicitantes, como antigüedad, fecha de concesión de sexenios y otros análogos, así como los méritos aducidos, deben ser anteriores a la fecha a partir de la cual surte efectos económicos el tramo solicitado.

5. Los solicitantes deberán presentar a evaluación cuatro cursos académicos para cada tramo de docencia y cuatro años naturales para cada tramo de investigación y el de transferencia de conocimiento, ni más ni menos. Dentro de cada modalidad, se deberá presentar un periodo diferente para la evaluación de cada tramo. Los años seleccionados para constituir los cuatrienios no deberán ser necesariamente consecutivos, pero una vez seleccionados no se podrán recuperar ni los anteriores al primero ni los comprendidos entre el primero y el último pero no incluidos en el cuatrienio.

6. Los años o cursos académicos objeto de evaluación favorable en anteriores convocatorias no podrán ser presentados a evaluación dentro de este Plan. Los cuatrienios de docencia, Investigación y transferencia de conocimiento valorados negativamente no podrán ser objeto de una nueva solicitud de evaluación. No obstante, se podrá constituir un nuevo cuatrienio de docencia, Investigación y transferencia de conocimiento con alguno de los cursos o años evaluados negativamente en la última solicitud formulada, siempre que al menos dos sean posteriores a aquéllos.

7. De manera excepcional, en los casos Informados desfavorablemente por razones formales que hubieran Impedido la evaluación de los méritos por parte del Comité Técnico de Evaluación en anteriores convocatorias, los solicitantes que cumplieren todos los requisitos podrán volver a presentarse en la presente convocatoria, sin perder ninguno de los años del cuatrienio evaluado desfavorablemente.

8. Cuando se soliciten dos o tres tramos simultáneamente, la evaluación negativa del tramo superior no implicará la evaluación negativa de todos los tramos inferiores, siempre y cuando se acrediten los méritos necesarios para recibir evaluación positiva de un tramo inferior.

9. Para la solicitud de los segundos y terceros tramos de docencia o Investigación será necesario presentar un cuatrienio diferente a los presentados para la obtención de los tramos inferiores.

OCTAVA.- ASIGNACIÓN DE LOS COMPLEMENTOS.

El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobará anualmente la asignación individual de los complementos retributivos que correspondan al profesorado de la UR antes del 31 de julio de cada año, para su elevación al Gobierno de la Comunidad a fin de aprobar su inclusión en los Presupuestos Generales de La Rioja del año siguiente.

Dicha asignación se comunicará por el Consejo Social a la Consejería de Educación del Gobierno de La Rioja y al Rectorado de la UR.

NOVENA.- CARÁCTER DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO SOCIAL.

Las resoluciones del Consejo Social estarán sometidas para su posible remisión a lo dispuesto en la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes.

DECIMA.- EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA.

Las solicitudes serán evaluadas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o por el órgano de evaluación externa que la Comunidad Autónoma designe. El órgano evaluador tendrá la función de seguimiento del sistema, proponiendo las mejoras y cambios en el mismo que lleguen a considerarse necesarias.

UNDÉCIMA.- REQUISITO DE VERACIDAD.

La cumplimentación de las solicitudes impone a los candidatos la obligación de ser veraces. La ocultación o el falseamiento de los datos plasmados será motivo de exclusión del candidato que incurra en estas conductas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

La UR, antes de proceder a abonar el complemento asignado, podrá comprobar la autenticidad de los datos consignados en la Instancia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Convocatorias correspondientes al año 2013 y 2014.

1. Las convocatorias del Plan de Complementos Retributivos, de carácter individualizado, para el Personal Docente e Investigador de la UR correspondientes al año 2013 y al año 2014 establecerán dos modalidades:

a) La Modalidad A estará regulada por el nuevo Plan de Complementos Retributivos aprobado por el Consejo Social de la UR con fecha 23 de mayo de 2014.

b) La Modalidad B estará regulada por las condiciones establecidas en el Plan de Complementos Retributivos vigente hasta la fecha de aprobación del presente Plan.

2. Los solicitantes podrán elegir someter a evaluación su actividad docente, de investigación o de gestión en función de lo establecido en la Modalidad A o, si así lo prefieren, de acuerdo con las exigencias establecidas en la Modalidad B.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.
Convocatorias correspondientes al año 2015 y 2016.

1. Las convocatorias del Plan de Complementos Retributivos, de carácter individualizado, para el Personal Docente e Investigador de la UR correspondientes a los años 2015 y 2016 contemplarán dos modalidades:

a) La Modalidad A estará regulada por el nuevo Plan de Complementos Retributivos aprobado por el Consejo Social de la UR con fecha 23 de mayo de 2014.

b) La Modalidad B estará regulada por las condiciones establecidas en el Plan de Complementos Retributivos vigente hasta la fecha de aprobación del presente Plan salvo lo relativo a los tramos de investigación y transferencia del conocimiento, que incorporarán los criterios establecidos a este respecto en el presente Plan de Complementos Retributivos.

2. Los solicitantes podrán elegir someter a evaluación su actividad docente, de investigación o de gestión en función de lo establecido en la Modalidad A o, si así lo prefieren, de acuerdo con las exigencias establecidas en la Modalidad B.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.
Convocatoria correspondiente al año 2017.

La convocatoria de Complementos Retributivos correspondiente al año 2017 estará sometida íntegramente al presente Plan de Complementos Retributivos.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Plan de Complementos Retributivos, de carácter individualizado, para el Personal Docente e Investigador de la UR entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo Social de la UR, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias.

Durante los años 2015 y 2016 el antiguo Plan de Complementos Retributivos irá perdiendo vigencia por tramos hasta su total desaparición en la convocatoria de Complementos Retributivos del año 2017.

ACUERDO del Consejo Social celebrado el 23 de mayo de 2014, por el que se aprueba la Convocatoria correspondiente al año 2013 del Plan de Complementos Retributivos, de carácter individualizado, para el Personal Docente e Investigador de la Universidad de La Rioja.

El Consejo de Social, en sesión de 23 de mayo de 2014, aprobó la Convocatoria correspondiente al año 2013 del Plan de Complementos Retributivos, de carácter individualizado, para el Personal Docente e Investigador de la Universidad de La Rioja, en los siguientes términos:

1.- MARCO JURÍDICO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en adelante LOU, según redacción dada por la Ley Orgánica de Reforma de este texto legal, de 12 de abril de 2007, recoge la posibilidad de que las Comunidades Autónomas establezcan retribuciones adicionales para el profesorado contratado (Artículo 55) y de los cuerpos docentes universitarios (Artículo 69) ligadas a méritos Individuales de docencia, investigación y gestión. Dichas retribuciones adicionales se asignarán dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas (Artículos 55.2 y 69.3).

El Gobierno de La Rioja, por acuerdo de 20 de diciembre de 2002, autorizó al Consejo Social de la Universidad de La Rioja a elaborar un Plan de Incentivos, conducente a asignar, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, las retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión, de los profesores funcionarios y de los profesores contratados a tiempo completo, limitando dichas retribuciones complementarias a las disponibilidades presupuestarlas que a este fin se fijen cada año expresamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Consejo Social de la Universidad de La Rioja, en su sesión de 17 de febrero de 2003, aprobó un Plan de Complementos Retributivos de Carácter Individualizado para el Personal Docente e Investigador Funcionario y para el Personal Docente e Investigador Contratado a Tiempo Completo, que contempla un complemento de reconocimiento a la labor docente, a la formación continua del profesorado y a sus aportaciones creativas a la docencia universitaria, compuesto por tres tramos; un complemento de estímulo y reconocimiento de la labor investigadora, compuesto de tres tramos; un complemento de reconocimiento por la participación en la gestión Institucional en la Universidad de La Rioja, con un solo tramo; y un complemento por méritos relevantes.

En la misma sesión acordó dar publicidad a la correspondiente convocatoria para el año 2002. Posteriormente, el Gobierno de La Rioja adoptó nuevo acuerdo, de 25 de abril de 2003, modificando el anterior de 20 de diciembre de 2002, en el sentido de posibilitar que también los Profesores Contratados a Tiempo Parcial pudieran acceder a este sistema de complementos retributivos de carácter individualizado, siempre que su dedicación a la Universidad de La Rioja lo sea en régimen de exclusividad.

Al amparo de esta normativa, el Consejo Social de la UR, en sesiones de 16 de febrero y 29 de diciembre, ambas del año 2004, 26 de diciembre del año 2005, 21 de diciembre de 2006, 20 de diciembre de 2007, 23 de diciembre de 2008, 27 de enero de 2010, 1 de febrero de 2011, 8 de febrero de 2012 y 21 de enero de 2013 acordó las correspondientes convocatorias para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, respectivamente, del Plan de Complementos Retributivos, de Carácter individualizado, para Profesores Funcionarios y Profesores Contratados a Tiempo Completo y a Tiempo Parcial, con dedicación exclusiva a la Universidad de La Rioja.

La alineación de la actividad del personal docente e investigador de la Universidad de La Rioja con los objetivos estratégicos de la Institución ha motivado la necesidad de elaborar un nuevo y renovado Plan de Complementos Retributivos, aprobado por el Consejo Social en sesión de 23 de mayo de 2014, con entrada en vigor desde ese mismo momento, si bien temporalmente convivirá, en los términos recogidos en sus disposiciones transitorias, con el Plan de Complementos Retributivos tradicional que anualmente viene aprobando el Consejo Social.

Finalmente, el Consejo Social, en esa sesión de 23 de mayo de 2014, aprueba la presente convocatoria de complementos retributivos del año 2013, de conformidad con los Principios y Pautas de los dos Planes de Complementos Retributivos, de Carácter Individualizado, para el Personal Docente e Investigador de la Universidad de La Rioja, que aplicables a ella son aprobados en la citada reunión. Para acreditar la dedicación exclusiva a la Universidad de La Rioja, los interesados habrán de cumplimentar declaración Individual sobre este extremo.

La cuantía de estas retribuciones complementarias estará siempre limitada por las disponibilidades presupuestarias fijadas expresamente para tal fin y que se recogen en las partidas 08.04.4223.449.02 y 08.04.5441.749.04, "Plan Incentivos", incluidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja del ejercicio 2014. Con

esta finalidad y para afrontar el pago de complementos retributivos en el año 2014, todos los tramos de los diferentes complementos retributivos tendrán el mismo valor cualquiera que sea la convocatoria en que hubieran sido asignados por el Consejo Social, sin que su importe global pueda sobrepasar la suma a que ascienden las partidas anteriormente mencionadas. El Consejo Social tomará las medidas pertinentes para salvaguardar esta limitación presupuestaria.

La presente convocatoria es también de aplicación para la renovación de los tramos de docencia e investigación ya agotados por haber sido percibidos por su titular durante cuatro a os a partir de su asignación y que además no tenga reconocidos en posteriores convocatorias tramos superiores de docencia y/o investigación, ya que su reconocimiento implica la renovación automática de los inferiores de la misma modalidad durante los cuatro a os de percepción del tramo del nivel superior.

2.- MODALIDADES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes, cumplimentadas en los impresos que estarán disponibles en la página web de la Universidad de La Rioja y que se enviarán a las Facultades, Escuela y Departamentos, deberán presentarse en el Registro de la Universidad de La Rioja, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los solicitantes podrán elegir someter a evaluación su actividad docente, de investigación o de gestión conforme a las condiciones establecidas en el nuevo Plan de Complementos Retributivos aprobado por el Consejo Social de la UR con fecha 23 de mayo de 2014 (Anexo I) o conforme a las condiciones establecidas en el Plan de Complementos Retributivos vigente hasta la fecha de aprobación del nuevo Plan (Anexo II).

El plazo de presentación comienza el día 20 de junio de 2014 y concluye a las 14 horas del día 21 de julio de 2014.

ANEXO I

PLAN DE COMPLEMENTOS
RETRIBUTIVOS, DE CARÁCTER
INDIVIDUALIZADO, PARA EL PERSONAL
DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA
UNIVERSIDAD DE LA RIOJA APLICABLE A LA
CONVOCATORIA DEL Año 2013.

CONSIDERACIONES GENERALES

La Universidad, como institución responsable de la educación superior, se ocupa tanto de la producción y desarrollo de nuevos conocimientos, como de su transmisión y de la crítica de los conocimientos ya establecidos. Por ello, la actividad universitaria comporta actividades docentes, de investigación y de transferencia de conocimientos a la sociedad, aspectos consustanciales e indisolubles de toda institución universitaria.

El objetivo de la Universidad, en consecuencia, debe ser conseguir el cumplimiento de estas funciones, lo que sólo será posible a partir de la implicación de su personal. Únicamente de este modo se realizará una buena gestión de los recursos públicos y se dará respuesta a las aspiraciones sociales.

La Universidad de La Rioja se ha marcado como meta prioritaria ofrecer un marco de calidad universitaria que le permita afrontar con garantías de éxito los nuevos retos y cambios que se vislumbran en el horizonte más inmediato.

Este imprescindible avance cualitativo va indisolublemente unido a una política retributiva encaminada a mejorar las condiciones laborales del personal docente e investigador, lo que sin duda redundará en mayores cotas de eficiencia, productividad y calidad en la prestación de los servicios y funciones que dicho personal desempeña.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en adelante LOU, que deroga la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, cambió el marco normativo en materia de Universidades, a la vez que atribuyó nuevas competencias a las Comunidades Autónomas.

La LOU, según redacción dada por la Ley Orgánica de Reforma de este texto legal, de 12 de abril de 2007, recoge en su artículo 47 dos tipos claramente diferenciados de personal docente e investigador al servicio de la universidad, funcionarios y contratados, y contempla para ambos grupos, en sus artículos 69 y 55 respectivamente, la posibilidad de que las Comunidades Autónomas establezcan retribuciones adicionales.

En este contexto, el Consejo Social de la Universidad de La Rioja (UR en adelante), en virtud de la atribución conferida por los acuerdos del Consejo de Gobierno de La Rioja de 20 de diciembre de 2002 y 25 de abril de 2003, se propone reconocer el esfuerzo adicional del personal docente e investigador de la institución e incentivar la alineación de su actividad con los objetivos estratégicos de esta Universidad. Para ello se renueva el Plan de Complementos Retributivos de Carácter Individualizado para el Personal Docente e Investigador ajustado a los siguientes principios y pautas:

PRINCIPIOS

PRIMERO.- Que el Plan de Complementos Retributivos comporte un incremento cuantitativo y cualitativo de la calidad docente e investigadora en la UR, potenciando la consolidación de una plantilla estable dentro de la propia universidad al tiempo que se constituya en útil herramienta de captación de profesores externos de reconocido prestigio.

SEGUNDO.- Que el Plan de Complementos Retributivos se ajuste estrictamente a la legalidad vigente anteriormente expuesta. Paralelamente, deberá ser viable económicamente desde el punto de vista de su previsión presupuestaria, de manera que la asignación de las retribuciones complementarias estará siempre limitada por las disponibilidades presupuestarias fijadas expresamente para tal fin y que se recogen en las partidas 08.04.4223.449.02 y 08.04.5441.749.04, "Plan Incentivos", incluidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja del ejercicio 2014. Con esta finalidad y para afrontar el pago de Incentivos en el año 2014, todos los tramos de los diferentes complementos retributivos tendrán el mismo valor cualquiera que sea la convocatoria en que hubieran sido asignados por el Consejo Social, sin que su importe global pueda sobrepasar el importe de las partidas anteriormente mencionadas. El Consejo Social tomará las medidas pertinentes para salvaguardar esta limitación presupuestaria. Asimismo, el Plan deberá encajar y armonizarse con las previsiones de futuro que se contienen en la planificación estratégica de la UR.

TERCERO.- Que el Plan de Complementos Retributivos contemple tres tramos en el complemento de reconocimiento y estímulo a la calidad docente y a la formación continua del profesorado, y otros tres en el complemento de reconocimiento y estímulo a la labor investigadora. Y en esa búsqueda constante de los objetivos señalados parece conveniente ordenar dichos tramos en niveles progresivos de calidad y eficiencia, de manera que el primer tramo resulte más accesible que el segundo y éste más accesible que el tercero. Así se establece un marco general

en el que se enumeran y valoran una serie de actividades y méritos estratégicos.

Además de esas dos clases de complementos, que se vienen manteniendo en el tiempo, se crea uno nuevo, de transferencia de conocimiento, con un solo tramo. Se conservan el tramo único del complemento de reconocimiento por la participación en la gestión Institucional de la UR y el complemento por méritos relevantes.

CUARTO.- El estímulo a la mejora de la actividad docente e Investigadora que conlleva el Plan de Complementos Retributivos debe ser constante, de modo que no basta con alcanzar un determinado tramo para su consolidación, sino que la calidad obtenida y premiada debe ser mantenida o aumentada en el tiempo. Por todo ello los tramos no son consolidables. Como consecuencia lógica de ese carácter no consolidable del incentivo económico conseguido, su titular estará sometido a una necesaria evaluación de su trabajo, que habrá de verificarse, en el proceso de valoración cuatrienal de los tramos, siguiendo pautas o criterios objetivos y siempre teniendo presente las previsiones presupuestarlas existentes.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 69 de la LOU, el Gobierno de La Rioja determinará el órgano de evaluación externa de los complementos retributivos. Dicho órgano de evaluación externa enviará su propuesta, junto al informe, al Consejo de Gobierno de la UR, para que éste, a su vez, proponga y eleve al Consejo Social la asignación singular e individualizada de dichos complementos retributivos en orden a su aprobación definitiva, si procede, por el mismo.

SEXTO.- El Plan de Complementos Retributivos se configura como una trascendental herramienta en pro de la mejora de la calidad docente, investigadora, de transferencia de conocimiento y de gestión de la UR. En esa seria apuesta se ha entendido conveniente que quede reservado a todo el personal docente e investigador (excluidos los profesores asociados) en servicio activo en la UR.

Para obtener cualquiera de los tres tramos del complemento de investigación será requisito válido ser profesor doctor en el momento de la solicitud.

SÉPTIMO.- El presente Plan de Complementos Retributivos respeta el derecho adquirido a percibir por un cuatrienio los tramos de docencia e investigación y el único de gestión alcanzados dentro de los planes anteriores, siempre que se cumpla la condición de estar en activo en la UR. Además, dado el carácter no consolidable de los tramos alcanzados y extender

sus efectos económicos durante cuatro años, el presente plan será también de aplicación para la renovación de los tramos de docencia e investigación ya agotados por haber sido percibidos por su titular durante cuatro años a partir de su asignación y que además no tenga reconocidos en posteriores convocatorias tramos superiores de docencia y/o investigación, ya que su reconocimiento implica la renovación automática de los inferiores de la misma modalidad durante los cuatro años de percepción del tramo del nivel superior.

PAUTAS

PRIMERA.- NÚMERO MÁXIMO DE TRAMOS Y CUANTÍA DE LOS MISMOS.

El número máximo de tramos a percibir por cualquier docente, de los contemplados en el presente documento, será de seis. La cuantía del tramo se determinará en función del número de solicitudes evaluadas favorablemente y la dotación presupuestaria disponible, según se indica en el principio segundo.

SEGUNDA.- COMPLEMENTO DE RECONOCIMIENTO A LA LABOR DOCENTE, A LA FORMACIÓN CONTINUA DEL PROFESORADO Y A SUS APORTACIONES CREATIVAS A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

Este complemento está dirigido a estimular y reconocer la calidad en la docencia y en las actividades realizadas por el profesorado, así como a reconocer las aportaciones creativas e innovadoras que contribuyan a mejorarla.

Se estructura internamente en tres niveles o tramos progresivos de eficiencia y calidad.

Para conseguir cada tramo, los solicitantes deberán someter a evaluación cuatro cursos académicos elegidos de entre los seis anteriores al de la convocatoria. Para obtener la cuantía económica total de cada tramo, se habrán de someter a evaluación cuatro cursos académicos con dedicación a tiempo completo. Si se someten a evaluación tres cursos académicos con dedicación a tiempo completo y uno con dedicación a tiempo parcial, se obtendrá el ochenta por ciento de la cuantía económica total del tramo; si se someten a evaluación dos cursos académicos con dedicación a tiempo completo y dos con dedicación a tiempo parcial, se obtendrá el setenta por ciento de la cuantía económica total del tramo; si se someten a evaluación un curso académico con dedicación a tiempo completo y tres con dedicación a tiempo parcial, se obtendrá el sesenta por ciento de la cuantía económica total del tramo; si se someten a evaluación cuatro cursos académicos con dedicación a tiempo parcial, se obtendrá el cincuenta por ciento de la cuantía económica total del tramo.

Los cursos académicos sometidos a evaluación deberán constar como mínimo de nueve meses. Excepcionalmente, su duración podrá ser menor cuando se justifique documentalmente que los créditos docentes correspondientes se han acumulado en un período más reducido.

Con carácter general, la reducción de docencia por cargo académico se computará como evaluación docente favorable.

El solicitante se responsabilizará de la autenticidad de los méritos alegados y de su justificación.

Tramo-nivel 1

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Acreditar cuatro cursos de actividad docente reglada en la Universidad.

2. Haber obtenido evaluación docente favorable durante los cuatro cursos sometidos a evaluación, según el modelo DOCENTIA. De no haber sido evaluado por este sistema, se tendrá en cuenta el sistema de evaluación docente procedente de las encuestas realizadas por los estudiantes

Tramo nivel 2

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Acreditar cuatro cursos de actividad docente reglada en la UR.

No obstante, quedan dispensados del cumplimiento de este requisito temporal los profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que al incorporarse a la UR cuenten con dos quinquenios de antigüedad y además tuvieran ya reconocido un complemento de productividad (sexenio) por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

2. Haber obtenido evaluación docente favorable durante los cuatro cursos sometidos a evaluación, según el modelo DOCENTIA. De no haber sido evaluado por este sistema, se tendrá en cuenta el sistema de evaluación docente procedente de las encuestas realizadas por los estudiantes.

3. Acreditar, como mínimo, 20 puntos, por méritos justificados, según baremo adjunto, debiendo acumular esos puntos por al menos tres de los siete apartados generales del baremo.

Tramo-nivel 3

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Acreditar cuatro cursos de actividad docente reglada en la UR.

No obstante, quedan dispensados del cumplimiento de este requisito temporal los

profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que al incorporarse a la UR cuenten con dos quinquenios de antigüedad y además tuvieran ya reconocido un complemento de productividad (sexenio) por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

2. Haber obtenido evaluación docente favorable durante los cuatro cursos sometidos a evaluación, según el modelo DOCENTIA. De no haber sido evaluado por este sistema, se tendrá en cuenta el sistema de evaluación docente procedente de las encuestas realizadas por los estudiantes.

3. Acreditar, como mínimo, 20 puntos, por méritos justificados, según baremo adjunto, debiendo acumular esos puntos por al menos tres de los siete apartados generales del baremo.

BAREMO DOCENCIA

1. ACTIVIDADES DOCENTES EN GRADO.

1.1. Impartición de docencia en grupos de 25-50 alumnos: Hasta 4 puntos (1 punto por curso).

1.2. Impartición de docencia en grupos de más de 50 alumnos: Hasta 6 puntos (1,5 puntos por curso).

1.3. Impartición de docencia de dos o más asignaturas diferentes: Hasta 4 puntos. La puntuación será proporcional a los créditos de la asignatura que se Impartan con independencia del número de grupos.

1.4. Impartición de docencia en los dos primeros cursos de implantación de nuevos planes de estudios: Hasta 2 puntos (1 punto por curso).

1.5. Dirección de trabajos fin de grado y proyectos fin de carrera: Hasta 4 puntos.

1.6. Tutorización de prácticas externas curriculares y extracurriculares para estudiantes de grado y postgrado: Hasta 2 puntos.

2. ACTIVIDADES DOCENTES EN MÁSTER Y DOCTORADO.

2.1. Impartición de docencia en máster oficial y/o doctorado: Hasta 6 puntos (1,5 puntos por curso en proporción a los créditos de la asignatura que se impartan).

2.2. Impartición de docencia reglada en otras universidades: invitación a cursos de doctorado o/y seminarios especializados: Hasta 4 puntos.

2.3. Dirección de trabajos fin de máster o de investigación: Hasta 4 puntos.

2.4. Dirección de tesis doctorales defendidas: Hasta 8 puntos (hasta 4 puntos por tesis).

3. ACTIVIDADES DOCENTES ESTRATÉGICAS.

3.1. Obtención de la certificación de "buenas prácticas docentes": Hasta 4 puntos (1 punto por cada certificado).

3.2. Obtención de la calificación de "excelencia" en el programa de evaluación de la docencia DOCENTIA: 2 puntos.

3.3. Impartición de una o más asignaturas en inglés, en el marco de la oferta académica del plan estratégico de internacionalización: Hasta 10 puntos (1,5 puntos por asignatura y curso).

3.4. Profesor visitante o asimilado en una Universidad nacional o extranjera: Hasta 6 puntos dependiendo de la duración y de la calidad del centro.

3.5. Captación de recursos humanos

- Contratos predoctorales obtenidos en convocatorias oficiales (europeas, nacionales o autonómicas): Hasta 4 puntos (1 punto por contrato y año).

- Contratos predoctorales vinculados a proyectos y contratos de investigación: Hasta 2 puntos (0,5 puntos por contrato y año).

- Otros contratos: Hasta 1 punto (0,5 puntos por contrato y año).

4. ELABORACIÓN DE MATERIALES PARA LA DOCENCIA.

4.1. Manuales docentes publicados. Dentro de este apartado se valorará preferentemente los manuales para la docencia aceptados en editoriales de prestigio con ISBN: Hasta 8 puntos (entre 2 y 4 puntos por manual).

4.2. Capítulo de manuales docentes publicados. Dentro de este apartado se valorará preferentemente los capítulos de manuales para la docencia aceptados en editoriales de prestigio con ISBN: Hasta 4 puntos (entre 0,5 y 1 puntos por capítulo).

4.3. Artículos publicados de carácter profesional con Impacto en la docencia. Dentro de este apartado se valorará preferentemente los artículos aceptados en revistas profesionales y que no puedan ser incluidos en ningún apartado del baremo de Investigación: Hasta 2 puntos.

4.4. Otro material para la docencia (ej: software, mapas, material docente on-line, formularios, problemas, casos prácticos, etc): Hasta 6 puntos.

5. PROYECTOS DE INNOVACIÓN DOCENTE y FORMACION PARA LA DOCENCIA.

5.1. Dirección/participación en proyectos de Innovación docente obtenidos en convocatorias en concurrence competitiva: Hasta 6 puntos. La participación se valorará el 65%.

5.2. Participación en programas de movilidad del profesorado: Hasta 4 puntos dependiendo de la duración y de la calidad del centro.

5.3. Formación recibida para la docencia (cursos de formación avanzada, didáctica, especialización docente, inglés para la docencia, nuevas tecnologías, etc.): Hasta 4 puntos.

5.4. Premios de Innovación Docente: Hasta 2 puntos.

5.5. Comunicaciones o ponencias aportadas a Congresos de Innovación docente o de formación para la docencia: Hasta 6 puntos. Dentro de este apartado se valorará:

5.5.1. Comunicaciones o ponencias aportadas a congresos organizados por asociaciones nacionales e internacionales que publiquen como actas las comunicaciones o ponencias que han sido seleccionadas mediante un proceso de revisión externa y que cuenten con ISBN/ISSN (1 punto por comunicación o ponencia).

5.5.2. Otras comunicaciones o ponencias (0,5 puntos por comunicación o ponencia).

6. GESTIÓN DE LA DOCENCIA.

6.1. Responsable de asignaturas/cursos para estudiantes: Hasta 4 puntos (1 punto por asignatura y curso).

6.2. Coordinador/Director de programas de doctorado: Hasta 4 puntos (1 punto por curso).

6.3. Coordinador de programas de movilidad: Hasta 2 puntos (0,5 puntos por curso).

6.4. Coordinador/Director de títulos de grado/máster: Hasta 4 puntos (1 punto por curso).

6.5. Coordinador/Director de títulos propios de la UR, incluidos los de la Universidad de la Experiencia y los Cursos de Lengua y Cultura Españolas para extranjeros: Hasta 2 puntos (0,5 puntos por curso).

6.6. Coordinador de prácticas externas: Hasta 2 puntos (0,5 puntos por curso).

6.7. Participación en comisiones de la Universidad para las que se requiere nombramiento: Hasta 4 puntos.

6.8. Participación en tribunales de evaluación (trabajos fin de grado, proyectos fin de carrera, máster, homologación de títulos, tesis doctorales...): Hasta 4 puntos.

6.9. Participación en los planes de difusión de la oferta educativa de la Universidad: Hasta 2 puntos

7. OTROS MÉRITOS DOCENTES.

7.1. Impartición de docencia en enseñanza no oficial de la UR y otras Universidades Públicas (cursos no reglados, títulos propios, actividades culturales y de extensión universitaria, cursos de verano, etc.): Hasta 3 puntos.

7.2. Organización de Olimpiadas docentes, cursos especiales o similares: Hasta 3 puntos.

7.3. Otros méritos docentes que la comisión de valoración de los tramos considere oportunos y no figuren en los diversos apartados del baremo docente: Hasta 2 puntos.

TERCERA.- COMPLEMENTO DE ESTIMULO Y DE RECONOCIMIENTO DE LA LABOR INVESTIGADORA.

Este complemento está dirigido a estimular y reconocer la calidad de la investigación.

Se estructura internamente en tres niveles o tramos progresivos de eficiencia y calidad.

Para conseguir cada tramo, los solicitantes deberán someter a evaluación cuatro años naturales elegidos de entre los seis anteriores al de la convocatoria durante los cuales deberán haber prestado servicios efectivos a una Universidad o Centro de Investigación homologado (incluidas las becas de investigación homologadas).

El solicitante se responsabilizará de la autenticidad de los méritos alegados y de su justificación.

Tramo-nivel 1

El solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones:

1º Acreditar una antigüedad mínima de cuatro años en la UR.

No obstante, quedan dispensados del cumplimiento de este requisito temporal los profesores funcionarios doctores que al incorporarse a la UR tengan ya reconocido un complemento de productividad (sexenio) por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora y además cuenten con dos quinquenios de antigüedad.

2º Acreditar, como mínimo, 15 puntos, por méritos justificados, según el baremo adjunto. A los efectos de evaluación de este tramo, el solicitante que tenga reconocidos uno o más sexenios por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora deberá obtener un total de cinco puntos. En cualquier caso, tenga o no reconocidos sexenios, el solicitante deberá acumular los puntos necesarios por al menos tres de los siete apartados generales del baremo.

Tramo-nivel 2

El solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones:

1º Acreditar una antigüedad mínima de cuatro años en la UR.

No obstante, quedan dispensados del cumplimiento de este requisito temporal los

profesores funcionarios doctores que al incorporarse a la UR tengan ya reconocido un complemento de productividad (sexenio) por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora y además cuenten con dos quinquenios de antigüedad.

2º Tener reconocido un complemento de productividad (sexenio), por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

3º Acreditar, como mínimo, 20 puntos, por méritos justificados, según el baremo adjunto. A los efectos de evaluación de este tramo, el solicitante que tenga reconocidos dos o más sexenios por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora deberá obtener un total de cinco puntos. En cualquier caso, con independencia del número de sexenios reconocidos, el solicitante deberá acumular los puntos necesarios por al menos tres de los siete apartados generales del baremo.

Tramo-nivel 3

El solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones:

1º Acreditar una antigüedad mínima de cuatro años en la UR

No obstante, quedan dispensados del cumplimiento de este requisito temporal los profesores funcionarios doctores que al incorporarse a la UR tengan ya reconocidos dos complementos de productividad (sexenios) por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora y además cuenten con tres quinquenios de antigüedad.

2º Tener reconocido dos complementos de productividad (sexenios), por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

3º Acreditar, como mínimo, 30 puntos, por méritos justificados, según el baremo adjunto. A los efectos de evaluación de este tramo, el solicitante que tenga reconocidos tres o más sexenios por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora deberá obtener un total de cinco puntos. En cualquier caso, con independencia del número de sexenios reconocidos, el solicitante deberá acumular los puntos necesarios por al menos tres de los siete apartados generales del baremo.

BAREMO INVESTIGACIÓN

I. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA (ARTÍCULOS).

1.1. Artículos científicos: Hasta 20 puntos. Dentro de este apartado se valorará en este orden:

1.1.1. Artículos aceptados/publicados en revistas incluidas en el «Master Journal list» del Science Citation Index, del Social Sciences Citation

Index y del Arts and Humanities Citation Index (Institute of Scientific Information, -ISI- Philadelphia, PA, USA), en el «Subject Category List» del JCR Science Edition y del JCR Social Science Edition (Thomson-Reuters), en el SCImago Journal Rank (SCOPUS), en el Philosopher's Index, en el Répertoire Bibliographique de Louvain o similares. Las revistas incluidas en otras bases de datos internacionales, propias de determinados ámbitos del saber, se consideran como una referencia de calidad, como DICE, ECONLIT, Francis, INRECS, LATINDEX, DIALNET (entre 1 y 2 puntos por artículo).

1.1.2. Artículos aceptados/publicados en revistas nacionales e internacionales no incluidas en ningún índice pero de prestigio en cada especialidad.

En el caso de revistas no incluidas en estas bases de datos se valorarán, en menor medida, los artículos en revistas con los siguientes indicios de calidad: la existencia de un proceso de selección de artículos mediante evaluación anónima por pares; disponer de un comité científico internacional; que publiquen un porcentaje elevado de artículos cuyos autores no mantengan vinculación directa con la revista a través del consejo de redacción o de la institución editora; su periodicidad y una antigüedad superior a tres años; que contengan exclusivamente trabajos de investigación; aparecer reseñada en los repertorios y boletines bibliográficos más vinculados a su especialidad; publicar trabajos en más de una lengua (entre 0.5 y 1 puntos por artículo).

Los artículos electrónicos serán valorados dentro del apartado 1.1.1 o 1.1.2, dependiendo de que cumplan unos u otros requisitos.

2. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA (LIBROS Y MONOGRAFÍAS).

2.1 Libros y Capítulos de Libros: Hasta 15 puntos.

2.1.1 Libros de carácter científico como autor o editor con ISBN aceptados en editoriales especializadas internacionales y/o nacionales de prestigio, en las que se pueda garantizar un riguroso proceso de selección y evaluación de los trabajos.

Dentro de este apartado no se valorará en ningún caso libros y manuales para la docencia ni las reediciones a no ser que sean en profundidad (entre 2 y 6 puntos por libro).

2.1.2. Capítulos de libros de carácter científico como autor con ISBN aceptados en editoriales especializadas internacionales y/o nacionales de prestigio, en las que se pueda garantizar un

riguroso proceso de selección y evaluación de los trabajos.

Dentro de este apartado no se valorará en ningún caso libros y manuales para la docencia ni las reediciones a no ser que sean en profundidad (entre 1 y 2 puntos por capítulo, valorándose un máximo de dos capítulos por libro).

Como regla general no se consideran como libros o capítulos de libros: las recopilaciones legislativas y jurisprudenciales así como sus combinaciones; los libros de texto y los manuales salvo los muy acentuadamente Innovadores.

Las traducciones y ediciones acompañadas de aportaciones propias relevantes en forma de estudios preliminares y anotaciones, y publicadas en colecciones especializadas, pueden ser valoradas como monografías.

Las revisiones de textos para su publicación y las traducciones de obras contemporáneas, siempre que vayan precedidas de estudios preliminares y acompañadas de anotaciones fruto de una investigación personal, pueden recibir una valoración equivalente a la de "libro" o "capítulo de libro", según su relevancia.

No serán valoradas como monografías las ediciones Impresas o electrónicas de las tesis doctorales, salvo cuando hayan experimentado una profunda revisión y remodelación con posterioridad a su defensa pública. No serán consideradas como capítulos de libros las actas de congresos aunque tengan ISBN.

3. CONGRESOS y REUNIONES CIENTÍFICAS.

3.1. Congresos, workshop y reuniones científicas: Hasta 8 puntos. Dentro de este apartado se valorará:

3.1.1 Comunicaciones o ponencias aportadas a congresos organizados por asociaciones nacionales e internacionales que publican como actas las comunicaciones o ponencias que han sido seleccionada mediante un proceso de revisión externa y que cuenten con ISBN/ISSN (1 punto por comunicación o ponencia).

3.1.2 Otras comunicaciones o ponencias (0,5 puntos por comunicación o ponencia).

3.2. Impartición de conferencias invitadas y similares: Hasta 2 puntos (1 punto por conferencia).

4. CAPTACIÓN DE RECURSOS.

4.1. Proyectos de Investigación obtenidos en concurrencia competitiva resididos en la UR: Hasta 15 puntos. Dentro de este apartado se valorará en este orden.

4.1.1 Proyectos europeos y otros proyectos internacionales (2,5 puntos por proyecto y año).

4.1.2 Proyectos nacionales de entes u organismos públicos o privados sometidos a evaluación externa, especialmente por la ANEP u organismo similar (1,5 puntos por proyecto y año).

4.1.3 Proyectos regionales (1 punto por proyecto y año).

La participación como investigador principal se incrementará en el 50% de la puntuación.

4.2. Contratos y trabajos de carácter científico, técnico o artístico, contemplados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, Hasta 7 puntos. Dentro de este apartado se valorarán los trabajos realizados para organismos públicos o privados, que conlleven actividades de cuantificación, calibración, informes técnicos, jurídicos o de impacto socio-económico, y actividades ligadas al mantenimiento e incremento del patrimonio cultural o urbanístico, siempre que supongan una aplicación directa de conocimientos o técnicas conocidas: Hasta 1,5 puntos por contrato y año.

Para que el contrato o trabajo pueda ser considerado dentro de este apartado será necesario que los recursos destinados a la remuneración de los investigadores (salvo personal en formación) no superen el 30% de los recursos captados y no haya sido presentado como mérito en el tramo único del complemento de transferencia.

4.3. Captación de Recursos humanos: Hasta 8 puntos. Dentro de este apartado se valorará en este orden la responsabilidad como IP de:

4.3.1. Contratos postdoctorales (Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Marie Curie): Hasta 8 puntos.

4.3.2. Contratos postdoctorales vinculados a proyectos de investigación: Hasta 5 puntos.

4.3.3. Otros contratos postdoctorales: Hasta 2 puntos.

5. ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN.

5.1. Estancias de profesores de la UR en centros de reconocido prestigio: Hasta 10 puntos.

Se valorarán únicamente las estancias iguales o superiores a un (1) mes en las que el solicitante haya realizado una actividad en dicho centro que redunde en una mejora en la capacidad Investigadora del solicitante.

La puntuación de este apartado estará en función del tiempo de la estancia y de la calidad del centro de destino, y para ello deberá justificar la calidad del centro receptor y el CV del investigador que haya cursado la Invitación.

6. GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Dentro de este apartado, con una valoración máxima de hasta 15 puntos, se valorarán:

6.1. Estancias de profesores/investigadores de otros centros en la UR (dentro de este apartado se valorará el tiempo de la estancia y el CV del visitante): Hasta 2 puntos por estancia y curso.

6.2. Organización de congresos y reuniones científicas: Hasta 2 puntos por congreso o reunión.

6.3. Participación en consejos asesores o de redacción en editoriales o revistas de prestigio: Hasta 1 punto.

6.4. Dirección de colecciones editoriales y dirección/edición de revistas científicas: Hasta 2 puntos.

6.5. Participación en comités científicos de congresos de reconocido prestigio: Hasta 1 punto.

6.6. Pertenencia a los órganos directivos de sociedades científicas: Hasta 1 punto.

6.7. Revisor de revistas científicas: Hasta 2 puntos.

6.8. Evaluador (Agencias Internacionales, ANECA, ANEP, CNEAI, agencias autonómicas, otras universidades): Hasta 3 puntos.

6.9. Solicitud como IP, en concurrencia competitiva, de proyectos de Investigación nacionales o internacionales resididos en la UR y que no hayan sido valorados en el apartado 4.1: Hasta 2 puntos.

7. OTROS MÉRITOS DE INVESTIGACIÓN.

Dentro de este apartado, con una valoración máxima de hasta 12 puntos, se valorarán:

7.1. Proyectos de investigación obtenidos en concurrencia competitiva resididos fuera de la UR: Hasta 5 puntos. Dentro de este apartado se valorará:

7.1.1. Proyectos europeos y otros proyectos internacionales: Hasta 1,25 puntos por proyecto y año.

7.1.2. Proyectos nacionales de entes u organismos públicos o privados sometidos a evaluación externa, especialmente por la ANEP u organismo similar: Hasta 0,75 puntos por proyecto y año.

7.2. Premios de investigación recibidos: Hasta 5 puntos.

7.3. Otros que la comisión de valoración de los tramos considere oportunos y no figuren en los diversos apartados del baremo investigador: Hasta 2 puntos.

CUARTA.- COMPLEMENTO DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO.

Este complemento, con un solo tramo, está dirigido a reconocer la trayectoria de investigación aplicada que desarrollan los profesores de la UR.

Para conseguir el tramo, los solicitantes deberán someter a evaluación cuatro años naturales elegidos de entre los seis anteriores al de la convocatoria, prestados en una Universidad o Centro de Investigación homologado.

Durante el período evaluado, el solicitante deberá acreditar, como mínimo, 15 puntos por méritos justificados, según el baremo adjunto, debiendo acumular esos puntos por al menos tres de los seis apartados generales del baremo.

El solicitante se responsabilizará de la autenticidad de los méritos alegados y de su justificación.

BAREMO TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

1. PATENTES Y SIMILARES.

1.1. Patentes en explotación o que hayan pasado el examen previo de la Oficina Española de Patentes y Marcas, o con contratos de cesión o de licencia.

Se valorará preferentemente las patentes concedidas por la Oficina Europea de Patentes y Marcas: Hasta 5 puntos por patente.

1.2. Solicitudes de patentes nacionales e Internacionales que en su tramitación hayan superado alguna fase susceptible de ser considerada como indicio de calidad. Se tendrá en cuenta el número de patentes solicitadas en el periodo, aunque no se encuentren en explotación: Hasta 2 puntos por patente solicitada.

1.3. Productos con registro de propiedad intelectual y que no sean valorables en los baremos de docencia o investigación: Hasta 2 puntos por producto.

1.4. Desarrollo de software en explotación: Hasta 2 puntos por desarrollo.

2. CREACIÓN DE EMPRESAS BASADAS EN LA TECNOLOGÍA O EN EL CONOCIMIENTO.

Dentro de este apartado se valorará la creación y participación directa de empresas basadas en la transferencia de conocimiento y derivada de la actividad investigadora del solicitante. Se entiende por participación directa la posesión de parte capital y haber contribuido con su trabajo a la actividad de la empresa: Hasta 15 puntos por empresa.

3. CURSOS Y SEMINARIOS.

3.1. Cursos, seminarios y jornadas impartidos en empresas y organismos públicos, asociados a la transferencia del conocimiento, la innovación y/o al fomento de iniciativas empresariales y autoempleo: Hasta 6 puntos.

3.2. Preparación e impartición de cursos de formación de personal cualificado en empresas e instituciones: Hasta 6 puntos.

4. CONTRATOS Y TRABAJOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TÉCNICO O ARTÍSTICO CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES.

Dentro de este apartado se valorarán los trabajos realizados para organismos públicos o privados, que conlleven actividades de cuantificación, calibración, informes técnicos, jurídicos o de impacto socio-económico, y actividades ligadas al mantenimiento e incremento del patrimonio cultural o urbanístico, siempre que supongan una aplicación directa de conocimientos o técnicas conocidas: Hasta 7 puntos (hasta 1,5 puntos por contrato y año).

Estas actividades se valorarán siempre y cuando no hayan sido presentadas como méritos para la consecución de cualquiera de los tres tramos del complemento de investigación.

5. CÁTEDRAS EXTRAORDINARIAS.

Responsables de cátedras fruto de convenios de la UR y otras entidades públicas o privadas: Hasta 3 puntos por cátedra.

Dentro del apartado se valorará: la actividad/es financiada por la cátedra, el número de Investigadores incluidos en la misma, el importe financiero concedido, la duración de la cátedra, etc..

6. OTROS MÉRITOS DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO.

Dentro de este apartado, con una valoración máxima de 5 puntos, se valorarán:

6.1. Informes o trabajos de transferencia no contemplados en apartados anteriores: Hasta 3 puntos.

6.2. Otros que la comisión de valoración de los tramos considere oportunos y no figuren en los diversos apartados del baremo de transferencia de conocimiento: Hasta 2 puntos.

QUINTA.- COMPLEMENTO DE RECONOCIMIENTO POR LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.

Este complemento, de un solo tramo, se asignará a los profesores con dedicación exclusiva que acrediten al menos tres años en la gestión de

la UR, ocupando los siguientes cargos: Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano de Facultad, Director de Escuela, Director de Departamento y Defensor Universitario. Este tramo se concede no sólo por el ejercicio del cargo, sino también en función de las múltiples tareas que le son inherentes y que comprometen seriamente el pleno desempeño de sus actividades docentes e investigadoras.

El importe del complemento surtirá efectos económicos durante cuatro años posteriores al cese en el último cargo de gestión con cuyo ejercicio se alcance el mínimo temporal de tres años en alguno de los cargos indicados en el párrafo anterior.

Si antes de concluir el período cuatrienal de percepción el interesado volviera a iniciar el ejercicio de uno cualquiera de los cargos de gestión antes mencionados, se interrumpirá, desde la fecha inicial de ejercicio del nuevo cargo, la percepción del complemento, conservándose el derecho a percibirlo durante el resto de tiempo que faltare para cubrir los cuatro años de asignación, el cual se reanudará una vez se produzca el cese en el nuevo cargo de gestión, pudiéndose acumular ese período restante de percepción al que se pudiera devengar en el caso de completar otro período mínimo de tres años de gestión en el nuevo cargo.

SEXTA.- COMPLEMENTO POR MÉRITOS RELEVANTES.

Este complemento, cuya cuantía fijará individualizadamente el Consejo Social, podrá ser concedido excepcionalmente con el fin de atraer o captar para la UR a profesores de cuerpos docentes universitarios de otras Universidades o para incentivar a sus propios profesores cuando concurren méritos especialmente relevantes o desarrollen actividades que vayan a redundar en beneficio del prestigio, el desarrollo y la competitividad de la UR.

Dado el carácter relevante de los méritos de quien se haga acreedor a este tramo, el Consejo Social podrá otorgarlo de oficio o a iniciativa de, al menos, un tercio de sus componentes.

SÉPTIMA.- RECONOCIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS.

1. Los diferentes complementos retributivos contemplados se concederán para un período de cuatro años.

2. No podrá otorgarse el reconocimiento de un tramo sin tener acreditados y encontrarse vigentes los inferiores; congruentemente, tal reconocimiento supondrá la renovación automática de los inferiores de la misma

modalidad durante los cuatro años de percepción del tramo del nivel superior.

3. Todos los tramos de todos los niveles solicitados en la convocatoria de 2013, evaluados positivamente, tendrán efectos económicos desde el 1 de enero de 2013.

4. Todos los requisitos que deben cumplir los solicitantes, como antigüedad, fecha de concesión de sexenios y otros análogos, así como los méritos aducidos, deben ser anteriores a la fecha a partir de la cual surte efectos económicos el tramo solicitado.

5. Los solicitantes deberán presentar a evaluación cuatro cursos académicos para cada tramo de docencia y cuatro años naturales para cada tramo de investigación y el de transferencia de conocimiento, ni más ni menos.

Dentro de cada modalidad, se deberá presentar un periodo diferente para la evaluación de cada tramo. Los años seleccionados para constituir los cuatrienios no deberán ser necesariamente consecutivos, pero una vez seleccionados no se podrán recuperar ni los anteriores al primero ni los comprendidos entre el primero y el último pero no incluidos en el cuatrienio.

6. Los años o cursos académicos objeto de evaluación favorable en anteriores convocatorias no podrán ser presentados a evaluación dentro de este Plan.

Los cuatrienios de docencia, Investigación y transferencia de conocimiento valorados negativamente no podrán ser objeto de una nueva solicitud de evaluación. No obstante, se podrá constituir un nuevo cuatrienio de docencia, Investigación y transferencia de conocimiento con alguno de los cursos o años evaluados negativamente en la última solicitud formulada, siempre que al menos dos sean posteriores a aquéllos.

7. De manera excepcional, en los casos Informados desfavorablemente por razones formales que hubieran impedido la evaluación de los méritos por parte del Comité Técnico de Evaluación en anteriores convocatorias, los solicitantes que cumplieren todos los requisitos podrán volver a presentarse en la presente convocatoria, sin perder ninguno de los años del cuatrienio evaluado desfavorablemente.

8. Cuando se soliciten dos o tres tramos simultáneamente, la evaluación negativa del tramo superior no implicará la evaluación negativa de todos los tramos inferiores, siempre y cuando se acrediten los méritos necesarios para recibir evaluación positiva de un tramo inferior.

9. Para la solicitud de los segundos y terceros tramos de docencia o Investigación será necesario

presentar un cuatrienio diferente a los presentados para la obtención de los tramos inferiores.

OCTAVA.- ASIGNACIÓN DE LOS COMPLEMENTOS.

El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobará anualmente la asignación individual de los complementos retributivos que correspondan al profesorado de la UR antes del 31 de julio de cada año, para su elevación al Gobierno de la Comunidad a fin de aprobar su inclusión en los Presupuestos Generales de La Rioja del año siguiente.

Dicha asignación se comunicará por el Consejo Social a la Consejería de Educación del Gobierno de La Rioja y al Rectorado de la UR.

NOVENA.- CARÁCTER DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO SOCIAL.

Las resoluciones del Consejo Social estarán sometidas para su posible remisión a lo dispuesto en la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes.

DECIMA.- EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA.

Las solicitudes serán evaluadas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o por el órgano de evaluación externa que la Comunidad Autónoma designe.

El órgano evaluador tendrá la función de seguimiento del sistema, proponiendo las mejoras y cambios en el mismo que lleguen a considerarse necesarias.

UNDÉCIMA. REQUISITO DE VERACIDAD.

La cumplimentación de las solicitudes impone a los candidatos la obligación de ser veraces. La ocultación o el falseamiento de los datos plasmados será motivo de exclusión del candidato que incurra en estas conductas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho. La UR, antes de proceder a abonar el complemento asignado, podrá comprobar la autenticidad de los datos consignados en la Instancia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Convocatorias correspondientes al año 2013 y 2014.

1. Las convocatorias del Plan de Complementos Retributivos, de carácter individualizado, para el Personal Docente e Investigador de la UR correspondientes al año 2013 y al año 2014 establecerán dos modalidades:

a) La Modalidad A estará regulada por el nuevo Plan de Complementos Retributivos aprobado por el Consejo Social de la UR con fecha 23 de mayo de 2014.

b) La Modalidad B estará regulada por las condiciones establecidas en el Plan de Complementos Retributivos vigente hasta la fecha de aprobación del presente Plan.

2. Los solicitantes podrán elegir someter a evaluación su actividad docente, de investigación o de gestión en función de lo establecido en la Modalidad A o, si así lo prefieren, de acuerdo con las exigencias establecidas en la Modalidad B.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Convocatorias correspondientes al año 2015 y 2016.

1. Las convocatorias del Plan de Complementos Retributivos, de carácter individualizado, para el Personal Docente e Investigador de la UR correspondientes a los años 2015 y 2016 contemplarán dos modalidades:

a) La Modalidad A estará regulada por el nuevo Plan de Complementos Retributivos aprobado por el Consejo Social de la UR con fecha 23 de mayo de 2014.

b) La Modalidad B estará regulada por las condiciones establecidas en el Plan de Complementos Retributivos vigente hasta la fecha de aprobación del presente Plan salvo lo relativo a los tramos de investigación y transferencia del conocimiento, que incorporarán los criterios establecidos a este respecto en el presente Plan de Complementos Retributivos.

2. Los solicitantes podrán elegir someter a evaluación su actividad docente, de investigación o de gestión en función de lo establecido en la Modalidad A o, si así lo prefieren, de acuerdo con las exigencias establecidas en la Modalidad B.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Convocatoria correspondiente al año 2017.

La convocatoria de Complementos Retributivos correspondiente al año 2017 estará sometida íntegramente al presente Plan de Complementos Retributivos.

DISPOSICIÓN FINAL· ENTRADA EN VIGOR.

El presente Plan de Complementos Retributivos, de carácter individualizado, para el Personal Docente e Investigador de la UR entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo Social de la UR, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias. Durante los años 2015 y 2016 el antiguo Plan de Complementos Retributivos irá perdiendo vigencia por tramos hasta su total desaparición en la convocatoria de Complementos Retributivos del año 2017.

ANEXO II

PLAN DE COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS, DE CARÁCTER INDIVIDUALIZADO, PARA EL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA APLICABLE A LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2013.

CONSIDERACIONES GENERALES

La Universidad, como institución responsable de la educación superior, se ocupa tanto de la producción y desarrollo de nuevos conocimientos, como de su transmisión y de la crítica de los conocimientos ya establecidos.

Por ello, la actividad universitaria comporta actividades docentes, de investigación y de transferencia de conocimientos a la sociedad, aspectos consustanciales e insolubles de toda institución universitaria.

El objetivo de la Universidad, en consecuencia, debe ser conseguir el cumplimiento de estas funciones, lo que sólo será posible a partir de la implicación de su personal. Únicamente de este modo se realizará una buena gestión de los recursos públicos y se dará respuesta a las aspiraciones sociales.

La Universidad de La Rioja se ha marcado como meta prioritaria ofrecer un marco de calidad universitaria que le permita afrontar con garantías de éxito los nuevos retos y cambios que se vislumbran en el horizonte más inmediato.

Este imprescindible avance cualitativo va indisolublemente unido a una política retributiva encaminada a mejorar las condiciones laborales del personal docente e investigador, lo que sin duda redundará en mayores cotas de eficiencia, productividad y calidad en la prestación de los servicios y funciones que dicho personal desempeña.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en adelante LOU, que deroga la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, cambió el marco normativo en materia de Universidades, a la vez que atribuyó nuevas competencias a las Comunidades Autónomas.

La LOU, según redacción dada por la Ley Orgánica de Reforma de este texto legal, de 12 de abril de 2007, recoge en su artículo 47 dos tipos claramente diferenciados de personal docente e investigador al servicio de la universidad, funcionarios y contratados, y contempla para ambos grupos, en sus artículos 69 y 55 respectivamente, la posibilidad de que las Comunidades Autónomas establezcan retribuciones adicionales.

El Consejo Social de la Universidad de La Rioja, en virtud de la atribución conferida por los acuerdos del Consejo de Gobierno de La Rioja de 20 de diciembre de 2002 y 25 de abril de 2003, se propone dar cumplida respuesta a las legítimas expectativas de mejora retributiva del personal docente e investigador, al tiempo que incentivar la mejora constante y el cumplimiento de objetivos estratégicos de esta Universidad, aprobando un Plan de Complementos Retributivos de Carácter Individualizado para el Personal Docente e Investigador ajustado a los siguientes principios y pautas:

PRINCIPIOS

PRIMERO.- Que el Plan de Complementos Retributivos comporte un incremento cuantitativo y cualitativo de la calidad docente e investigadora en la Universidad de La Rioja, potenciando la consolidación de una plantilla estable dentro de la propia universidad al tiempo que se constituya en útil herramienta de captación de profesores externos de reconocido prestigio, mediante el establecimiento de incentivos económicos a su profesorado.

SEGUNDO.- Que el Plan de Complementos Retributivos se ajuste estrictamente a la legalidad vigente anteriormente expuesta. Paralelamente, deberá ser viable económicamente desde el punto de vista de su previsión presupuestaria, de manera que la asignación de las retribuciones complementarias estará siempre limitada por las disponibilidades presupuestarias fijadas expresamente para tal fin y que se recogen en las partidas 08.04.4223.449.02 y 08.04.5441.749.04, "Plan Incentivos", incluidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja del ejercicio 2014.

Con esta finalidad y para afrontar el pago de incentivos en el año 2014, todos los tramos de los diferentes complementos retributivos tendrán el mismo valor cualquiera que sea la convocatoria en que hubieran sido asignados por el Consejo Social, sin que su importe global pueda sobrepasar el importe de las partidas anteriormente mencionadas.

El Consejo Social tomará las medidas pertinentes para salvaguardar esta limitación presupuestaria. Asimismo, el Plan deberá encajar y armonizarse con las previsiones de futuro que se contienen en la planificación estratégica de la Universidad de La Rioja.

TERCERO.- Que el Plan de Complementos Retributivos contemple tres tramos en el complemento de estímulo a la calidad docente y a la formación continua del profesorado, y otros tres en el complemento de reconocimiento

de la labor investigadora, así como el tramo del complemento de reconocimiento por la participación en la gestión institucional de la Universidad de La Rioja y el complemento por méritos relevantes. En esa búsqueda constante de la mejora de la calidad docente e investigadora parece conveniente ordenar dichos tramos en niveles progresivos de calidad y eficiencia, de manera que el primer tramo resulte más accesible que el segundo y éste más accesible que el tercero. Con ello se incentivará una motivación constante, creciente y progresiva, del profesorado universitario, lo que redundará en la mejora continua de la calidad de los servicios y funciones que presta.

CUARTO.- El estímulo a la actividad docente e investigadora que conlleva el Plan de Complementos Retributivos debe ser constante, de modo que no basta con alcanzar un determinado tramo para su consolidación, sino que la calidad obtenida y premiada debe ser aumentada en el tiempo. Por todo ello los tramos no son consolidables. Como consecuencia lógica de ese carácter no consolidable del incentivo económico conseguido, su titular estará sometido a una necesaria evaluación de su trabajo, que habrá de verificarse, en el proceso de valoración cuatrienal de los tramos, siguiendo pautas o criterios objetivos y siempre teniendo presente las previsiones presupuestarias existentes,

QUINTO.- La evaluación de la actividad docente resulta especialmente relevante para las universidades en la medida en que la garantía de calidad de sus estudios pasa no solo por asegurar la cualificación de su plantilla de profesores sino también la calidad de la docencia que en ella se imparte, en tanto que el principio de calidad constituye uno de los pilares del Espacio Europeo de Educación Superior.

SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 69 de la LOU, el Gobierno de La Rioja determinará el órgano de evaluación externa de los complementos retributivos. Dicho órgano de evaluación externa enviará su propuesta, junto al informe, al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, para que éste, a su vez, proponga y eleve al Consejo Social la asignación singular e individualizada de dichos complementos retributivos en orden a su aprobación definitiva, si procede, por el mismo,

SÉPTIMO.- El Plan de Complementos Retributivos se configura como una trascendental herramienta en pro de la mejora de la calidad docente, investigadora y de gestión de la Universidad de La Rioja y en esa sería apuesta se ha entendido conveniente que quede reservado a los profesores funcionarios y contratados con dedicación exclusiva a ella, entendiendo como tal que no perciban ninguna otra retribución distinta a la correspondiente a su

actividad universitaria y a las que resulten compatibles con ella de conformidad con los artículos 68 de la LOU y 19 de la Ley de Incompatibilidades. En este sentido, se exigirá declaración individual acreditativa de dicha exclusividad.

OCTAVO.-El presente Plan de Complementos Retributivos respeta el derecho adquirido a percibir por un cuatrienio los tramos de docencia e investigación alcanzados dentro de los planes anteriores, siempre que se cumplan las condiciones de estar en activo y mantener la dedicación exclusiva a la UR. Además, dado el carácter no consolidable de los tramos alcanzados y extender sus efectos económicos durante cuatro años, el presente plan será también de aplicación para la renovación de los tramos de docencia e investigación ya agotados por haber sido percibidos por su titular durante cuatro años a partir de su asignación y que además no tenga reconocidos en posteriores convocatorias tramos superiores de docencia y/ o investigación, ya que su reconocimiento implica la renovación automática de los inferiores de la misma modalidad durante los cuatro años de percepción del tramo del nivel superior.

NOVENO.- El presente Plan de Complementos Retributivos extiende su aplicación a los profesores de la Universidad de La Rioja, siempre que lo sean en dedicación exclusiva, en los términos establecidos en el punto séptimo.

PAUTAS

PRIMERA.- NÚMERO MÁXIMO DE TRAMOS Y CUANTÍA DE LOS MISMOS.

El número máximo de tramos a percibir por cualquier docente, de los contemplados en el presente documento, será de seis. La cuantía del tramo se determinará en función del número de solicitudes evaluadas favorablemente y la dotación presupuestaria disponible, según se indica en el principio segundo.

SEGUNDA.- COMPLEMENTO DE RECONOCIMIENTO A LA LABOR DOCENTE, A LA FORMACIÓN CONTINUA DEL PROFESORADO Y A SUS APORTACIONES CREATIVAS A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA.

Este complemento está dirigido a estimular y reconocer la calidad en la docencia y en las actividades realizadas por el profesorado, así como a reconocer las aportaciones creativas e innovadoras que contribuyan a mejorarla.

Se estructura internamente en tres niveles o tramos progresivos de eficiencia y calidad. Para conseguir cada tramo, los solicitantes deberán someter a evaluación cuatro cursos académicos. Para obtener la cuantía económica total de cada

tramo, se habrán de someter a evaluación cuatro cursos académicos con dedicación a tiempo completo.

Si se someten a evaluación tres cursos académicos con dedicación a tiempo completo y uno con dedicación a tiempo parcial, se obtendrá el ochenta por ciento de la cuantía económica total del tramo; si se someten a evaluación dos cursos académicos con dedicación a tiempo completo y dos con dedicación a tiempo parcial, se obtendrá el setenta por ciento de la cuantía económica total del tramo; si se someten a evaluación un curso académico con dedicación a tiempo completo y tres con dedicación a tiempo parcial, se obtendrá el sesenta por ciento de la cuantía económica total del tramo; si se someten a evaluación cuatro cursos académicos con dedicación a tiempo parcial, se obtendrá el cincuenta por ciento de la cuantía económica total del tramo.

Los cursos académicos sometidos a evaluación deberán constar como mínimo de nueve meses. Excepcionalmente, su duración podrá ser menor cuando se justifique documentalmente que los créditos docentes correspondientes se han acumulado en un período más reducido.

Con carácter general, la reducción de docencia por cargo académico se computará como evaluación docente favorable.

Tramo-nivel 1

Podrá asignarse a los profesores contratados a tiempos completo o a tiempo parcial y a los profesores de los cuerpos docentes universitarios. Tanto los profesores contratados como los funcionarios deberán prestar sus servicios en dedicación exclusiva a esta Universidad.

Se deberán cumplir además las siguientes condiciones:

1. Acreditar cuatro cursos de actividad docente en la Universidad.

2. Haber obtenido evaluación docente favorable durante los cuatro cursos sometidos a evaluación. El/La Rector/ a propondrá para su aprobación al Consejo de Gobierno el método de evaluación de la actividad docente del profesorado, a fin de hacer efectiva la percepción de este complemento. Aprobado por éste, se elevará al Consejo Social para su aprobación definitiva.

3. Transitoriamente, y hasta la aprobación del nuevo modelo de evaluación, será necesario haber obtenido evaluación docente favorable durante los cuatro cursos sometidos a evaluación, según el modelo y sistema actualmente en vigor.

Si no se hubiera realizado evaluación docente específica, se considerará que la docencia se encuentra evaluada favorablemente cuando el solicitante tenga reconocidos quinquenios en el periodo aducido (R.D. 1086/89, Art. 2º, 3c) o cuando en el caso de los profesores no permanentes, sus Departamentos hayan autorizado la prórroga de sus contratos para seguir impartiendo docencia en años sucesivos.

El solicitante se responsabilizará de la autenticidad de los méritos alegados y de su justificación.

Tramo-nivel 2

Podrá asignarse a los profesores contratados a tiempos completo o a tiempo parcial y a los profesores de los cuerpos docentes universitarios. Tanto los profesores contratados como los funcionarios deberán prestar sus servicios en dedicación exclusiva a esta Universidad.

Se deberán cumplir además las siguientes condiciones:

1. Acreditar cuatro cursos de actividad docente en la Universidad de La Rioja.

No obstante, quedan dispensados del cumplimiento de este requisito temporal los profesores funcionarios de los cuerpos docentes

universitarios que al incorporarse a la Universidad de La Rioja cuenten con dos quinquenios de antigüedad y además tuvieran ya reconocido un complemento de productividad (sexenio) por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

2. Haber obtenido evaluación docente favorable durante los cuatro cursos sometidos a evaluación según el nuevo modelo al que se hace referencia en el punto 2 del tramo-nivel 1.

3. Acreditar, como mínimo, 10 puntos por méritos justificados, según baremo a aprobar por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno, entre los que se encontrarán los que se deriven de la Planificación Estratégica de la Universidad de La Rioja.

4. Transitoriamente, mientras no se disponga del proceso de evaluación definido en el punto 2 del tramo-nivel 1 y/o del baremo a que se hace referencia en el punto anterior, a los docentes que soliciten este tramo se les exigirá haber obtenido una evaluación docente favorable durante los cuatro cursos sometidos a evaluación, de acuerdo con el modelo y sistema actualmente en vigor. Si no se hubiera realizado evaluación docente específica, se considerará que la docencia se encuentra evaluada favorablemente cuando el solicitante tenga reconocidos quinquenios en el período aducido (R.D. 1086/89, Art. 2º, 3c)).

Además, los solicitantes deberán acreditar, como mínimo, 10 puntos según el siguiente baremo:

MEJORA DE LA CALIDAD DOCENTE

a) Publicación de libros de texto universitarios, manuales, guiones de prácticas, libros de ejercicios u otro material docente: 4 puntos.

b) Participación en cursos de formación para la docencia: 2 puntos.

c) Participación en proyectos institucionales de innovación y mejora de la calidad docente (incluidos, entre otros, los programas de doctorado de calidad del MEC, los proyectos de la Dirección General de Renovación Pedagógica del MEC, los proyectos de la Dirección General de Profesorado del MEC, los programas de movilidad en el doctorado del MECyD y los proyectos de la Universidad de La Rioja); o participación en programas de evaluación institucional de la calidad; o tutorización de alumnos en prácticas externas o programas extranjeros: 4 puntos.

d) Participación en el diseño, adquisición o puesta en marcha de nuevos laboratorios o equipamientos docentes; o participación en las convocatorias de "Indicativos de Calidad" de la Universidad de La Rioja; o participación en la consecución de nuevas dotaciones en las convocatorias FEDER: 2 puntos.

INCORPORACIÓN DEL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN EN LA DOCENCIA

e) Elaboración de material docente en soporte digital: 4 puntos.

f) Participación en el Modelo Mixto de Enseñanza-Aprendizaje: 4 puntos.

g) Utilización de la red para las tutorías académicas, o participación en la creación de páginas web: 2 puntos.

h) Participación en cursos de formación en nuevas tecnologías: 2 puntos.

i) Participación en consultorías en la red y coordinación de asignaturas en red: 3 puntos.

PARTICIPACIÓN EN LABORES DOCENTES CUALIFICADAS

j) Impartición de docencia de dos o más asignaturas; o impartición de docencia en Programas de Doctorado; o impartición de docencia en los tres primeros cursos de implantación de nuevos planes de estudios: 3 puntos.

k) Tutorización o coordinación de los Prácticum; o Dirección de Proyectos de Fin de Carrera; o participación en los Tribunales de éstos: 2 puntos.

l) Organización de conferencias y actividades de extensión universitaria: 2 puntos.

m) Impartición por invitación de cursos de doctorado y seminarios docentes especializados: 2 puntos.

n) Participación en órganos colegiados de la UR (Consejo o Junta de Gobierno, Claustro, etc.): 2 puntos.

Aclaraciones en relación con el baremo anterior:

- Los méritos presentados para formar cuatrienios correspondientes al segundo tramo de reconocimiento a la labor docente no podrán ser anteriores al curso 1993-1994.

- Los méritos presentados para formar cuatrienios correspondientes al tercer tramo de reconocimiento a la labor docente no podrán ser anteriores al curso 1997-1998.

- El solicitante se responsabilizará de la autenticidad de los méritos alegados y de su justificación.

Tramo-nivel 3

Podrá asignarse a los profesores contratados a tiempos completo o a tiempo parcial y a los profesores de los cuerpos docentes universitarios. Tanto los profesores contratados como los funcionarios deberán prestar sus servicios en dedicación exclusiva a esta Universidad.

Se deberán cumplir además las siguientes condiciones:

1. Acreditar ocho cursos de actividad docente en la Universidad de La Rioja.

No obstante, quedan dispensados del cumplimiento de este requisito temporal los profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que al incorporarse a la Universidad de La Rioja cuenten con tres quinquenios de antigüedad y además tuvieran ya reconocidos dos complementos de productividad (sexenios) por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

2. Haber obtenido evaluación docente favorable durante los cuatro cursos sometidos a evaluación según el nuevo modelo al que se hace referencia en el punto 2 del tramo-nivel 1.

3. Acreditar, como mínimo, 15 puntos por méritos justificados, según baremo a aprobar por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, entre los que se encontrarán los que se deriven de la planificación estratégica de la Universidad de La Rioja.

4. Transitoriamente, mientras no se disponga del proceso de evaluación definido en el punto 2 del tramo-nivel 1 y/o del baremo al que se hace referencia en el punto anterior, a los docentes que

soliciten este tramo se les exigirá haber obtenido una evaluación docente favorable durante los cuatro cursos sometidos a evaluación, de acuerdo con el modelo y sistema actualmente en vigor. Si no se hubiera realizado evaluación docente específica, se considerará que la docencia se encuentra evaluada favorablemente cuando el solicitante tenga reconocidos quinquenios en el período aducido (R.D. 1086/89, Art. 2º,3). Además, los solicitantes deberán acreditar, como mínimo, 15 puntos según el baremo y aclaraciones especificados en el tramo-nivel 2

El solicitante se responsabilizará de la autenticidad de los méritos alegados y de su justificación.

TERCERA.- COMPLEMENTO DE ESTÍMULO Y DE RECONOCIMIENTO DE LA LABOR INVESTIGADORA.

Este complemento está dirigido a estimular y reconocer la calidad de la investigación. Se estructura internamente en tres niveles o tramos progresivos de eficiencia y calidad.

Para conseguir cada tramo, los solicitantes deberán someter a evaluación cuatro años naturales, durante los cuales deberán haber prestado servicios efectivos a una Universidad o Centro de Investigación homologado (incluidas las becas de investigación homologadas).

Tramo-nivel 1

Podrá asignarse a los docentes doctores con cuatro años de antigüedad en la Universidad de La Rioja, funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y contratados a tiempo completo o a tiempo parcial, que presten sus servicios en dedicación exclusiva a esta Universidad.

No obstante, quedan dispensados del cumplimiento de este requisito temporal los profesores funcionarios doctores que al incorporarse a la Universidad de La Rioja cuenten con dos quinquenios de antigüedad y además tuvieran ya reconocido un complemento de productividad (sexenio) por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

El solicitante deberá acreditar durante el período evaluado, como mínimo, 10 puntos según el baremo que a continuación se expone. A los efectos de evaluación de este tramo, al solicitante que tenga reconocidos uno o más sexenios por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora le serán valorados con un total de 5 puntos.

En todo caso, tenga o no reconocidos sexenios, el solicitante deberá acumular los puntos necesarios por al menos tres de los doce apartados, con la única salvedad de que los apartados a, b y e se consideran a estos efectos como uno solo.

a) Dirección de proyectos europeos o nacionales resididos en la Universidad de La Rioja: 1,5 puntos por cada año de proyecto. La participación de dichos proyectos se valorará en dos tercios del valor fijado para su dirección. Los proyectos europeos o nacionales resididos en la Universidad de Zaragoza antes de la creación de la Universidad de La Rioja serán equiparables a los resididos en ésta.

b) Dirección de proyectos europeos o nacionales resididos en otras universidades: 0,5 puntos por cada año de proyecto. La participación en dichos proyectos se valorará en dos tercios del valor fijado para su dirección.

c) Dirección de proyectos de la Universidad de La Rioja y de los contemplados en el Plan Riojano de I+D: 1 punto por cada año de proyecto. La participación en dichos proyectos se valorará en dos tercios del valor fijado para su dirección. Se equiparan con estos proyectos los concedidos por la Universidad de Zaragoza o por el Vicerrectorado de La Rioja antes de la creación de la Universidad de La Rioja, así como los proyectos concedidos por las Consejerías del Gobierno de La Rioja antes de la existencia del Plan Riojano de I+D.

Aclaraciones en relación con los Proyectos: 1) La puntuación citada en los tres apartados anteriores se contabiliza por una dedicación completa en EJC's o EPD's; si la dedicación es parcial, se contabilizará la mitad. 2) Cualquier otro proyecto investigador que no encaje en los tres apartados anteriores será valorado en el apartado "Otros méritos investigadores". 3) Los proyectos que hayan recibido financiación de varias fuentes (por ejemplo, de un Ministerio y del Gobierno de La Rioja), sólo se podrán contabilizar en uno de los tres apartados anteriores. 4) La valoración que se puede alcanzar por la suma de los tres apartados anteriores será como máximo el 60% del total.

d) Estancias en Centros de Investigación extranjeros: 1 punto por cuatrimestre y 3 puntos por semestre. Las estancias serán continuadas, considerándose de doce a quince semanas un cuatrimestre y de dieciséis a veinticuatro semanas un semestre. La valoración que se puede alcanzar por este apartado será como máximo el 30% del total.

e) Dirección de tesis doctorales: 2 puntos por tesis defendida durante el período correspondiente. La valoración que se puede alcanzar por este apartado será como máximo el 40% del total.

f) Dirección de trabajos de investigación de tercer ciclo o tesina de licenciatura: 1 punto por trabajo de investigación evaluado durante el período correspondiente. La valoración que se puede alcanzar por este apartado será como máximo el 20% del total.

g) Presentación de ponencias, conferencias y comunicaciones en congresos: 1 punto si es internacional y 0,5 puntos si es nacional. La valoración que se puede alcanzar por este apartado será como máximo el 30% del total.

h) Organización de congresos y reuniones científicas mediante la captación de fondos externos: hasta 2 puntos. La valoración que se puede alcanzar por este apartado será como máximo el 20% del total.

i) Patentes vigentes en el período sometido a evaluación: hasta 3 puntos. La valoración que se puede alcanzar por este apartado será como máximo el 30% del total.

j) Libros o monografías científicas publicados por editoriales (incluidos los Servicios de Publicaciones de Universidades, Consejerías, Ministerios o Gobiernos): de 1 a 3 puntos por cada libro o monografía, en función de la editorial. La valoración que se puede alcanzar por este apartado será como máximo el 70% del total.

k) Artículos publicados en revistas científicas y capítulos de libro: de 0,25 a 1,5 puntos por artículo o capítulo, en función de la revista o editorial. Como principio general, recibirán la máxima calificación los artículos publicados en revistas incluidas en los listados del ISI en los distintos ámbitos del conocimiento (científicos, técnicos, humanísticos, jurídicos, sociales, etc.). Los artículos publicados en Actas de Congresos se contabilizarán en el apartado correspondiente a Congresos, salvo excepciones debidamente justificadas. La valoración que se puede alcanzar por este apartado será como máximo el 70% del total.

l) Otros méritos investigadores: dirección y secretaría de revistas científicas, organización de congresos sin financiación externa, participación en consejos científicos, experiencia en la gestión de la investigación, participación en proyecto OTRI, premios de investigación y otros méritos investigadores a determinar por el Órgano de Evaluación. La valoración que se puede alcanzar por este apartado será como máximo el 10% del total.

Aclaraciones en relación con el baremo de investigación:

En el caso de méritos investigadores colectivos (congresos, publicaciones, etc.), el número de puntos a asignar conforme al baremo no se dividirá entre el número de autores.

El solicitante se responsabilizará de la autenticidad de los méritos alegados y de su justificación, que podrá ser requerida posteriormente.

Tramo-nivel 2

Podrá asignarse a los docentes doctores con cuatro años de antigüedad en la Universidad de La Rioja, funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y contratados a tiempo completo o a tiempo parcial, que presten sus servicios en dedicación exclusiva a esta Universidad.

No obstante, quedan dispensados de este requisito temporal los profesores funcionarios doctores que al incorporarse a la Universidad de La Rioja cuenten con dos quinquenios de antigüedad y además tuvieran ya reconocido un complemento de productividad (sexenio) por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

El solicitante deberá cumplir además las siguientes condiciones:

1. Tener reconocido un complemento de productividad (sexenio), por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

2. Acreditar, al menos, 15 puntos según el baremo y aclaraciones establecidos en el tramo nivel-1. A los efectos de evaluación de este tramo, a los solicitantes que tengan reconocidos dos o más sexenios por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora les serán valorados con un total de 10 puntos. En cualquier caso, independientemente del número de sexenios reconocidos, el solicitante deberá acumular los puntos necesarios por al menos tres de los doce apartados del baremo (con la única salvedad de que los apartados a, b y e se consideran a estos efectos como uno solo), y por méritos no valorados en la obtención del primer tramo.

3. Realización de actividades investigadoras a determinar por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno, entre las que se encontrarán las derivadas del Plan Estratégico de la UR. Transitoriamente, mientras no se disponga del Plan Estratégico, no será exigible lo dispuesto en este punto 3, pero, una vez se disponga del mismo y estén definidas por el Consejo Social las actividades investigadoras que lo desarrollen, los profesores que hubieren obtenido el reconocimiento de este tramo a través del régimen transitorio vendrán obligados a revalidarlo ante el órgano de evaluación en el siguiente período cuatrienal

Tramo-nivel 3

Podrá asignarse a los docentes doctores con cuatro años de antigüedad en la Universidad de La Rioja, funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y contratados a tiempo completo o a tiempo parcial, que presten sus servicios en dedicación exclusiva a esta Universidad.

No obstante, quedan dispensados del cumplimiento de este requisito temporal los profesores funcionarios doctores que al incorporarse a la Universidad de La Rioja cuenten con tres quinquenios de antigüedad y además tuvieran ya reconocidos dos complementos de productividad (sexenios) por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

El solicitante deberá cumplir además las siguientes condiciones:

1. Tener reconocidos dos complementos de productividad (sexenios) por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

2. Acreditar, al menos, 20 puntos según el baremo y aclaraciones establecidos en el tramo-nivel 1. A los efectos de evaluación de este tramo, a los solicitantes que tengan reconocidos tres o más sexenios por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora les serán valorados con un total de 15 puntos. En cualquier caso, independientemente del número de sexenios reconocidos, el solicitante deberá acumular los puntos necesarios por al menos tres de los doce apartados del baremo (con la única salvedad de que los apartados a, b y e se consideran a estos efectos como uno solo), y por méritos no valorados en la obtención de los tramos anteriores.

3. Realización de actividades investigadoras a determinar por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno, entre las que se encontrarán las derivadas del Plan Estratégico de la UR. Transitoriamente, mientras no se disponga del Plan Estratégico, no será exigible lo dispuesto en este punto 3, pero, una vez se disponga del mismo y estén definidas por el Consejo Social las actividades investigadoras que lo desarrollen, los profesores que hubieren obtenido el reconocimiento de este tramo a través del régimen transitorio vendrán obligados a revalidarlo ante el órgano de evaluación externa en el siguiente período cuatrienal.

CUARTA.- COMPLEMENTO DE RECONOCIMIENTO POR LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.

Este complemento, de un solo tramo, se asignará a los profesores con dedicación exclusiva que acrediten al menos tres años en la gestión de la Universidad de La Rioja, contados a partir de 1 de enero de 2004, ocupando los siguientes cargos: Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano de Facultad, Director de Escuela, Director de Departamento y Defensor Universitario. Este tramo se concede no solo por el ejercicio del cargo, sino también en función de

las múltiples tareas que le son inherentes y que comprometen seriamente el pleno desempeño de sus actividades docentes e investigadoras.

El importe del complemento surtirá efectos económicos durante cuatro años posteriores al cese en el último cargo de gestión con cuyo ejercicio se alcance el mínimo temporal de tres años en alguno de los cargos indicados en el párrafo anterior.

Si antes de concluir el período cuatrienal de percepción el interesado volviera a iniciar el ejercicio de uno cualquiera de los cargos de gestión antes mencionados, se interrumpirá, desde la fecha inicial de ejercicio del nuevo cargo, la percepción del complemento, conservándose el derecho a percibirlo durante el resto de tiempo que faltare para cubrir los cuatro años de asignación, el cual se reanudará una vez se produzca el cese en el nuevo cargo de gestión, pudiéndose acumular ese período restante de percepción al que se pudiera devengar en el caso de completar otro período mínimo de tres años de gestión en el nuevo cargo.

QUINTA.- COMPLEMENTO POR MÉRITOS RELEVANTES.

Este complemento, cuya cuantía fijará individualizadamente el Consejo Social, podrá ser concedido excepcionalmente con el fin de atraer o captar para la Universidad de La Rioja a profesores de cuerpos docentes universitarios de otras Universidades o para incentivar a sus propios profesores cuando concurran méritos especialmente relevantes o desarrollen actividades que vayan a redundar en beneficio del prestigio, el desarrollo y la competitividad de la Universidad de La Rioja.

Dado el carácter relevante de los méritos de quién se haga acreedor a este tramo, el Consejo Social podrá otorgarlo de oficio o a iniciativa de, al menos, un tercio de sus componentes.

SEXTA.- RECONOCIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS.

1. Los diferentes complementos retributivos contemplados se concederán para un período de cuatro años.

2. No podrá otorgarse el reconocimiento de un tramo sin tener acreditados y encontrarse vigentes los inferiores; congruentemente, tal reconocimiento supondrá la renovación automática de los inferiores de la misma modalidad durante los cuatro años de percepción del tramo del nivel superior.

3. Todos los tramos de todos los niveles solicitados en la convocatoria de 2013, evaluados positivamente, tendrán efectos económicos desde el 1 de enero de 2013.

4. Todos los requisitos que deben cumplir los solicitantes, como antigüedad, fecha de doctorado y la de concesión de sexenios y otros análogos, así como los méritos aducidos, deben ser anteriores a la fecha a partir de la cual surte efectos económicos el tramo solicitado.

5. Los solicitantes deberán presentar a evaluación cuatro cursos académicos para cada tramo de docencia y cuatro años naturales para cada tramo de investigación, ni más ni menos. Dentro de cada modalidad, se deberá presentar un período diferente para la evaluación de cada tramo. Los años seleccionados para constituir los cuatrienios no deberán ser necesariamente consecutivos, pero una vez seleccionados no se podrán recuperar ni los anteriores al primero ni los comprendidos entre el primero y el último pero no incluidos en el cuatrienio.

6. Los años o cursos académicos objeto de evaluación favorable en anteriores convocatorias no podrán ser presentados a evaluación dentro de este Plan. Los cuatrienios de docencia e investigación valorados negativamente no podrán ser objeto de una nueva solicitud de evaluación. No obstante, se podrá constituir un nuevo cuatrienio de docencia o investigación con alguno de los años evaluados negativamente en la última solicitud formulada, siempre que al menos dos sean posteriores a aquéllos.

7. De manera excepcional, en los casos informados desfavorablemente por razones formales que hubieran impedido la evaluación de los méritos por parte del Comité Técnico de Evaluación en anteriores convocatorias, los solicitantes que cumplieren todos los requisitos podrán volver a presentarse en la presente convocatoria, sin perder ninguno de los años del cuatrienio evaluado desfavorablemente.

8. Cuando se soliciten dos o tres tramos simultáneamente, la evaluación negativa del tramo superior no implicará la evaluación negativa de todos los tramos inferiores, siempre y cuando se acrediten los méritos necesarios para recibir evaluación positiva de un tramo inferior.

9. Para la solicitud de los segundos y terceros tramos de docencia o investigación será necesario presentar un cuatrienio diferente a los presentados para la obtención de los tramos inferiores.

10. Para la renovación del primer tramo de docencia será necesario, además de la declaración de exclusividad, haber obtenido evaluación docente positiva en el periodo presentado a evaluación. Para la renovación del segundo y tercer tramo de docencia y para la de los tramos primero, segundo y tercero de investigación se seguirán los mismos criterios

que para la concesión de estos tramos por primera vez.

SEPTIMA.- ASIGNACIÓN DE LOS COMPLEMENTOS.

El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, aprobará anualmente la asignación individual de los complementos retributivos que correspondan al profesorado de la Universidad de La Rioja antes del 31 de julio de cada año, para su elevación al Gobierno de la Comunidad a fin de aprobar su inclusión en los Presupuestos Generales de La Rioja del año siguiente.

Dicha asignación se comunicará por el Consejo Social a la Consejería de Educación del Gobierno de La Rioja y al Rectorado de la Universidad de La Rioja.

OCTAVA.- CARÁCTER DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO SOCIAL.

Las resoluciones del Consejo Social estarán sometidas para su posible remisión a lo dispuesto en la vigente Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes.

NOVENA.- EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA.

Las solicitudes serán evaluadas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o por el órgano de evaluación externa que la Comunidad Autónoma designe. El órgano evaluador tendrá la función de seguimiento del sistema, proponiendo las mejoras y cambios en el mismo que lleguen a considerarse necesarias.

DÉCIMA.- REQUISITO DE VERACIDAD.

La cumplimentación de las solicitudes impone a los candidatos la obligación de ser veraces. La ocultación o el falseamiento de los datos plasmados será motivo de exclusión del candidato que incurra en estas conductas, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

La Universidad de La Rioja, antes de proceder a abonar el complemento asignado, procederá a comprobar la autenticidad de los datos consignados en la instancia.

ACUERDO del Consejo Social celebrado el 23 de mayo de 2014, por el que se aprueban los honorarios del Comité Técnico de Evaluación, del sistema de Complementos Retributivos, de carácter individualizado, para el Personal Docente e Investigador de la Universidad de La Rioja, por su labor de asesoramiento en la elaboración del nuevo Plan de Complementos Retributivos para el PDI de la UR.

El Consejo Social, en sesión de 23 mayo de 2014, acordó aprobar los honorarios de la Presidenta del Comité Técnico de Evaluación, del sistema de Complementos Retributivos, de carácter individualizado, para el Personal Docente e Investigador de la Universidad de La Rioja, por su labor de asesoramiento en la elaboración del nuevo Plan de Complementos Retributivos para el PDI de la UR.

CONSEJO DE GOBIERNO

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 22 de mayo de 2014, por el que se aprueba el Calendario Académico del curso 2014-15 para el Máster Universitario en Ingeniería Industrial. (Anexo al final de este boletín)

El Consejo de Gobierno, en sesión de 22 de mayo de 2014, aprobó el Calendario Académico del curso 2014-15 para el Máster Universitario en Ingeniería Industrial, en los términos que figuran en el anexo al final de este Boletín, y habilitó al Vicerrector de Profesorado, Planificación e Innovación Docente para adoptar, si las circunstancias así lo exigieran, cuantas adaptaciones resulten necesarias informando, posteriormente, al Consejo de Gobierno de las mismas para su ratificación.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 22 de mayo de 2014, por el que se aprueba la modificación de la estructura de titulaciones por asignaturas.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 22 de mayo de 2014, aprobó la modificación de la estructura de las siguientes titulaciones por asignaturas:

- Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos
- Grado en Educación Infantil

- Grado en Ingeniería Mecánica
- Grado en Ingeniería Eléctrica
- Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 22 de mayo de 2014, por el que se aprueba la oferta de asignaturas de libre configuración para el curso académico 2014/2015.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 22 de mayo de 2014, aprobó la oferta de asignaturas de libre configuración para el curso académico 2014/2015.

OFERTA DE ASIGNATURAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN PARA EL CURSO ACADÉMICO 2014/2015.

(Aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja el 22 de mayo de 2014)

1. OFERTA DE ASIGNATURAS DE LIBRE CONFIGURACIÓN DEL GRUPO G9

1.1. Las universidades del G9, grupo integrado por las universidades de Cantabria, Islas Baleares, La Rioja, Oviedo, País Vasco, Pública de Navarra, Zaragoza, Extremadura y Castilla-La Mancha, realizan una oferta conjunta de asignaturas de libre configuración que se imparten mediante sistemas telemáticos, de acuerdo con los proyectos de utilización y explotación de las tecnologías de la información y la comunicación de cada una de las universidades oferentes.

1.2. Admisión y matrícula

Las solicitudes de admisión para cursar asignaturas del G9 deberán presentarse en la Oficina del Estudiante.

Para las asignaturas impartidas por la Universidad de Castilla-La Mancha se ofertan un total de 10 plazas por asignatura y universidad, y para las asignaturas impartidas por la Universidad del País Vasco (UPV/EHU) se ofertan un total de 4 plazas por asignatura y universidad

Al matricularse de estas asignaturas, se sobrentiende que el alumno es usuario de las herramientas informáticas básicas y sabe desenvolverse en Internet, ya que las asignaturas citadas se imparten a distancia mediante sistemas telemáticos.

Los estudiantes interesados deberán comprobar, antes de realizar su solicitud, los siguientes datos: contenido, sistema de evaluación y titulaciones excluidas, en su caso.

1.3. Programas de las asignaturas, exámenes y obtención de diplomas

Los programas de contenidos, sistemas de evaluación, fechas de exámenes se pueden consultar en la página web: <http://www.uni-g9.net>.

1.4. Catálogo de asignaturas de libre configuración del G9

UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA				
Código	Asignatura	Créditos	Universidad	Titulaciones excluidas
8887027	El desafío de la inmigración en el siglo XXI	4,5	Castilla-La Mancha	
8887048	Diseño y evaluación de proyectos socioculturales	6	Castilla-La Mancha	
8887104	De Empresario a Empresa Familiar	4,5	Castilla-La Mancha	
8887074	Diseño y desarrollo de Producto	6	Castilla-La Mancha	
8887072	Física ambiental aplicada	6	Castilla-La Mancha	
8887103	Antiguas enseñanzas para nuevas estrategias	4,5	Castilla-La Mancha	

UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO (UPV/EHU)				
Código	Asignatura	Créditos	Universidad	Titulaciones excluidas
8887110	Derecho penal ambiental en el ámbito de la empresa	4,5	País Vasco	
8887111	El cibercrimen en el ámbito económico y patrimonial	4,5	País Vasco	
8887112	Tributación del comercio electrónico	6	País Vasco	
8887097	Acústica	4,5	País Vasco	
8887109	Web 2.0 práctica: herramientas y recursos	6	País Vasco	
8887114	Web 2.0 práctica: redes sociales	6	País Vasco	
8887040	Introducción a la programación en lenguaje Java	6	País Vasco	
8887055	Programación C. Curso básico	6	País Vasco	

2. ASIGNATURAS NO PERMITIDAS COMO LIBRE CONFIGURACIÓN PARA CADA TITULACIÓN

En el curso 2014/15, para obtener créditos de libre configuración no se permitirá matricular:

- a) Asignaturas sin docencia
- b) Asignaturas de complementos de formación

No obstante, se podrán matricular como libre configuración las asignaturas optativas de la titulación que se esté cursando, tengan o no docencia.

3. ASIGNATURAS NO OFERTADAS COMO LIBRE CONFIGURACIÓN

Código	Asignatura	Observaciones
2031013	Prácticas en Bodega	Sólo se oferta como CF en la 210A
2042001	Proyecto fin de carrera	Sólo se oferta como CF en la 211A
2104002	Historia de la Antigüedad I	Sólo se oferta como CF en la 211A
2114032	Fundamentos de economía	Sólo se oferta como CF en la 211A
2114033	Desarrollo del comportamiento humano en el ciclo vital	Sólo se oferta como CF en la 211A
2114034	Elementos de Derecho positivo	Sólo se oferta como CF en la 211A

4. ASIGNATURA CON PRERREQUISITOS

2033002 Cata del Vino (sólo podrán matricularla los alumnos de la Licenciatura en Enología que tengan aprobada la asignatura: 2031005 Tecnología Enológica I.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 22 de mayo de 2014, por el que se aprueba la Normativa que regula los principios generales para la admisión, criterios de valoración y orden de prelación en la adjudicación de plazas de estudios universitarios oficiales de Grado para determinadas vías de acceso en la Universidad de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 22 de mayo de 2014, aprobó la Normativa que regula los principios generales para la admisión, criterios de valoración y orden de prelación en la adjudicación de plazas de estudios universitarios oficiales de Grado para determinadas vías de acceso en la Universidad de La Rioja, en los términos que se expresa a continuación:

NORMATIVA QUE REGULA LOS PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ADMISIÓN, CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO PARA DETERMINADAS VÍAS DE ACCESO EN LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.

(Aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja el 22 de mayo de 2014)

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora para la calidad educativa (LOMCE) establece que las Universidades, conforme la normativa básica que dicte el Gobierno, determinarán los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en función de la vía de acceso.

En concreto, la disposición final quinta de la LOMCE, dispone que estos procedimientos serán

de aplicación a partir del curso 2014-2015 para el caso de:

- Alumnos y alumnas titulados en Bachillerato Europeo.

- Alumnos y alumnas procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales.

- Alumnos y alumnas en posesión de las titulaciones de Técnico Superior y Técnico Deportivo Superior, o de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachiller, obtenido o realizado en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.

Además, y conforme la mencionada disposición final quinta, los alumnos que hubieran obtenido el título de Bachiller o equivalente y que accedan a las enseñanzas universitarias de Grado con anterioridad al curso 2017-2018, deben haber superado la Prueba de Acceso a la Universidad que establecía el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o las pruebas establecidas en normativas anteriores con objeto similar.

Por tanto, estando pendiente de publicación el Real Decreto que en su caso, desarrolle las condiciones de acceso y admisión previstas en la LOMCE, y teniendo en cuenta la inminencia de las pruebas de acceso a la universidad y de los distintos procesos de admisión para el curso 2014-2015, se hace necesaria la aprobación por parte de la Universidad de La Rioja, de los procedimientos que ordenarán el acceso y admisión a sus estudios de grado.

Al amparo de la normativa citada y de conformidad con la disposición final quinta de la LOMCE, la Universidad de La Rioja aprueba los principios generales aplicables a los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de las plazas de estudios universitarios oficiales de grado que se detallan a continuación y que serán de aplicación durante el periodo transitorio en que continúen celebrándose Pruebas de Acceso a la Universidad.

Este periodo transitorio comprende los cursos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta norma tiene por objeto establecer los principios generales aplicables a los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de las plazas de estudios universitarios oficiales de grado para los estudiantes que acrediten una vía de acceso académica, con la excepción de los procedentes del Bachillerato regulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Los procedimientos regulados serán de aplicación para la admisión en estudios universitarios oficiales de grado en la Universidad de La Rioja durante los cursos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.

Artículo 2. Procedimiento de admisión de estudiantes con el título de Bachillerato Europeo.

1. Los estudiantes que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo deberán aportar la credencial de acceso a la universidad expedida por la UNED u organismo que se determine.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se establecen las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación de acceso otorgada en la credencial y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

Artículo 3. Procedimiento de admisión de estudiantes con el diploma de Bachillerato Internacional.

1. Los estudiantes que se encuentren en posesión del diploma de Bachillerato Internacional deberán aportar la credencial de acceso a la universidad expedida por la UNED u organismo que se determine.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación de acceso otorgada en la credencial y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

Artículo 4. Procedimiento de admisión de estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados de la Unión Europea o los de otros estados con acuerdos internacionales.

1. Los estudiantes procedentes de sistemas educativos de estados miembros de la Unión Europea o de otros estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades deberán aportar la credencial de acceso a la universidad expedida por la UNED u organismo que se determine.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación de acceso otorgada en la credencial y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

Artículo 5. Procedimiento de admisión de estudiantes con el título de Técnico Superior o equivalente.

1. Los estudiantes con el título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, o con el título, diploma o estudios que hayan sido homologados o declarados equivalentes a los títulos de Técnico Superior, deberán aportar el título de Técnico Superior correspondiente o equivalente.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la

prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en el artículo 25.3 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

Con el fin de poder compatibilizar los calendarios de celebración de las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias de grado con la finalización del curso académico en las enseñanzas a las que hace referencia este artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden EDU/3242/2010, de 9 de diciembre, por la que se determina el contenido de la fase específica de la prueba de acceso a la universidad que podrán realizar quienes estén en posesión de un título de técnico superior de formación profesional, de técnico superior de artes plásticas y diseño o de técnico deportivo superior y equivalentes.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota media del expediente académico del título de Técnico Superior o de Técnico Deportivo Superior (calculada según las normas establecidas para cada uno) y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

Para los títulos de la formación profesional de sistemas educativos anteriores a los citados anteriormente, la nota media del expediente se calculará de acuerdo con la Resolución de 4 de junio de 2001 de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional y en la Resolución de 7 de mayo de 1996, para el caso de estudios extranjeros convalidados por los de formación profesional, o en las normas que las sustituyan.

Artículo 6. Procedimiento de admisión de estudiantes de sistemas educativos de estados de la Unión Europea que no cumplen los requisitos de acceso en sus sistemas educativos.

1. Los estudiantes en posesión de un título homologable al título de Bachillerato del sistema educativo español, procedentes de sistemas educativos de estados miembros de la Unión Europea o los de otros estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades, deberán acreditar la homologación del título de Bachillerato.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 8 al 14, ambos inclusive, del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, o bien concurriendo sólo a la fase específica de dicha prueba.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota de la prueba de acceso o a la nota media del título de Bachillerato homologado y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

3. Los estudiantes que hubieran superado la prueba de acceso a la universidad en los términos que se recogen en el artículo 13 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, tendrán preferencia sobre aquellos que no las hubieran superado.

Artículo 7. Procedimiento de admisión de estudiantes de sistemas educativos de estados no miembros de la Unión Europea con el título de bachiller homologado al sistema español.

1. Los estudiantes en posesión de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachillerato, obtenido o realizado en sistemas educativos de estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, que haya sido homologado al título de bachiller del sistema educativo español, deberán acreditar la homologación del título de bachiller.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 8 al 14, ambos inclusive, del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, o bien concurriendo sólo a la fase específica de dicha prueba.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota de la prueba de acceso o a la nota media del título de Bachillerato homologado y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

3. Los estudiantes que hubieran superado la prueba de acceso a la universidad en los términos que se recogen en el artículo 13 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, tendrán preferencia sobre aquellos que no las hubieran superado.

Artículo 8. Procedimiento de admisión de estudiantes de sistemas educativos españoles anteriores a la Ley Orgánica 2/2006.

1. Los estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del sistema educativo español anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluyendo a los estudiantes con el Curso de Orientación Universitaria (COU), deberán acreditar la superación de la prueba de acceso a los estudios universitarios o de alguno de los requisitos de acceso del sistema educativo correspondiente.

Estos estudiantes podrán mejorar su nota de admisión concurriendo a la fase específica de la prueba de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado regulada en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a:

a) la nota de la prueba de acceso y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

b) la nota media resultante de promediar la puntuación obtenida, en su día, en las pruebas de madurez y la media del expediente académico del bachillerato superior y del curso preuniversitario, calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2008, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen las normas para la conversión de las calificaciones cualitativas en calificaciones numéricas del expediente académico del alumnado de bachillerato y cursos de acceso a la universidad de planes anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de mayo, de Ordenación General del Sistema Educativo, o en las normas que las sustituyan, y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

c) la nota media del expediente académico del Bachillerato Unificado Polivalente o, en su caso, del bachillerato superior y del curso de orientación universitaria, para los que hayan superado este último con anterioridad al curso 1974-1975, calculada, si es preciso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2008, citada en el apartado b), y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

d) la nota media del expediente académico de bachillerato para quienes hayan cursado planes

de estudios anteriores al del año 1953, calculada, si es preciso, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de abril de 2008, citada en el apartado b), y, en su caso, las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la fase específica, con las ponderaciones previstas en el artículo 16 de esta normativa.

Artículo 9. Procedimiento de admisión de estudiantes con titulación universitaria oficial de grado o de titulaciones correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o títulos equivalentes.

1. Los estudiantes en posesión de un título universitario oficial de grado o título equivalente, así como quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente, deberán aportar el título universitario oficial correspondiente.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota media del expediente universitario, calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 10. Procedimiento de admisión de estudiantes en posesión de un título universitario extranjero homologado

1. Los estudiantes en posesión de un título universitario extranjero que esté homologado al título universitario oficial de grado o título equivalente, o al de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, o título equivalente, deberán aportar la credencial de homologación.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la nota media del expediente universitario que figure en la credencial.

En el caso de que la nota media no figure en la credencial de homologación, se deberá aportar la declaración de nota media de estudios extranjeros que elabora la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

Artículo 11. Procedimiento de admisión de estudiantes mayores de 25 años.

1. Las personas mayores de 25 años de edad podrán ser admitidas a las enseñanzas universitarias oficiales de grado mediante la superación de una prueba de acceso. No podrán concurrir por esta vía de acceso quienes ya estén

en posesión de otros requisitos generales de acceso a la universidad.

2. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación obtenida en la prueba de acceso para mayores de 25 años.

3. Tendrán carácter preferente, a efectos de ingreso, los solicitantes que hayan superado la prueba de acceso para mayores de 25 años en la Universidad de La Rioja.

En segundo lugar, tendrán preferencia los que hubieran superado estas pruebas en aquellas enseñanzas universitarias ofertadas por la universidad que estén vinculadas a cada una de las opciones de la prueba de acceso.

Artículo 12. Procedimiento de admisión de estudiantes con experiencia laboral mayores de 40 años.

1. Podrán ser admitidos a enseñanzas oficiales de grado los candidatos con experiencia laboral y profesional que acrediten la superación del procedimiento de acceso a estudios oficiales de grado para los mayores de 40 años que anualmente convoque la Universidad de La Rioja. No podrán concurrir por esta vía de acceso quienes ya estén en posesión de otros requisitos generales de acceso a la universidad.

2. Las solicitudes se ordenarán de acuerdo al resultado obtenido tras aplicar el criterio de valoración previsto en el procedimiento de acceso mediante acreditación de la experiencia laboral o profesional para mayores de 40 años respecto a los estudios concretos ofertados por la Universidad de La Rioja.

Artículo 13. Procedimiento de admisión de estudiantes mayores de 45 años.

1. Las personas mayores de 45 años de edad podrán ser admitidas a las enseñanzas universitarias oficiales de grado mediante la superación de una prueba de acceso. No podrán concurrir por esta vía de acceso quienes ya estén en posesión de otros requisitos generales de acceso a la universidad.

2. A efectos de ingreso, a los aspirantes les corresponderá la universidad en la que hayan realizado la prueba correspondiente.

3. Las solicitudes se ordenarán aplicando el criterio de valoración de la nota de admisión correspondiente a la calificación obtenida en la prueba de acceso para mayores de 45 años realizada en la Universidad de La Rioja.

Artículo 14. Procedimiento de admisión de estudiantes con estudios universitarios parciales extranjeros o, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación.

Las solicitudes de plaza de estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o, que habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en la Universidad de La Rioja, deberán acreditar el reconocimiento de al menos 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo a los criterios que a estos efectos determine la Universidad de La Rioja.

Artículo 15. Validez de la prueba de la fase específica.

La calificación de las materias de la fase específica tendrá validez para la admisión en la Universidad de La Rioja durante los dos cursos académicos siguientes a la superación de las mismas, dentro del periodo transitorio del artículo 1 de esta normativa.

Artículo 16. Cálculo de la nota de admisión en los estudios universitarios oficiales de grado

Para la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado en las que se produzca un procedimiento de concurrencia competitiva, es decir, en el que el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, la Universidad de La Rioja utilizará para la adjudicación de las plazas la nota de admisión que se indica:

- para los procedimientos de admisión regulados en los artículos 2, 3 y 4: $\text{Nota de la Credencial} + a \cdot M1 + b \cdot M2$

- para el procedimiento de admisión regulado en el artículo 5: $\text{Nota media del Título de Técnico Superior o equivalente} + a \cdot M1 + b \cdot M2$

- para los procedimientos de admisión regulados en los artículos 6 y 7:

Alumnos que hayan superado las pruebas de acceso a la Universidad: $\text{Nota de acceso (nota de la prueba de acceso calculada según lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1892/2008)} + a \cdot M1 + b \cdot M2$

Alumnos que no hayan realizado o no hayan superado las pruebas de acceso a la Universidad: $\text{Nota media del Bachiller Homologado} + a \cdot M1 + b \cdot M2$.

- para el procedimiento de admisión regulado en el artículo 8: $\text{Nota de la prueba de acceso o Nota media correspondiente} + a \cdot M1 + b \cdot M2$

Siendo: a, b = parámetros de ponderación de las materias de la fase específica

M1, M2= las calificaciones de un máximo de 2 materias superadas de la fase específica que proporcionen la mejor nota de admisión.

La nota de admisión incorporará las calificaciones de las materias de la fase específica conforme a lo regulado en los apartados 2 y 3 del artículo 14 del Real Decreto 1892/2008.

- para los procedimientos de admisión regulados en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13: conforme al criterio de valoración correspondiente, previsto en los artículos referidos.

Artículo 17. Orden de prelación de la adjudicación de plazas dentro de cada cupo.

1. La Universidad de La Rioja adjudicará las plazas atendiendo a los siguientes criterios:

a) En primer lugar, se adjudicarán plazas a los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad en la convocatoria ordinaria del año en curso o en convocatorias ordinarias o extraordinarias de años anteriores, así como las de aquellos estudiantes que acrediten alguno de los criterios de valoración a los que se refieren los artículos 2 al 13, salvo lo previsto en el apartado c) de este artículo. Para la adjudicación de la fase ordinaria de admisión, no serán computables las calificaciones de las pruebas de acceso de la convocatoria extraordinaria del año en curso.

b) En segundo lugar, se adjudicarán plazas a los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad en la convocatoria extraordinaria del año en curso y a los que hayan superado las enseñanzas que conducen a los títulos a que se refiere el artículo 5, después de la adjudicación realizada en la fase ordinaria según lo establecido en el párrafo a) anterior.

c) En último lugar se adjudicarán las plazas a los estudiantes a los que se refieren los artículos 6 y 7 que no hubieran realizado o no hubieran superado la prueba de acceso a la universidad en los términos que se recogen en el artículo 13 del Real Decreto 1892/2008. A tal efecto, estos estudiantes presentarán su solicitud de admisión, una vez finalizada la fase extraordinaria.

2. La adjudicación de plazas se realizará en función de la nota de admisión a las enseñanzas universitarias obtenida por el estudiante conforme a lo dispuesto en los artículos 2 al 13 y calculada conforme al artículo 16 de esta normativa.

3. La reasignación de plazas por cupos se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 18. Aceptación por la Universidad de La Rioja de la fase específica realizada en universidades del Grupo G-9 y en otras universidades.

La Universidad de La Rioja reconocerá, a efectos de admisión, los resultados de la evaluación de la fase general y de las materias de la fase específica, a las que se hace referencia en esta normativa, realizada en el resto de universidades del Grupo G-9, y en otras universidades españolas siempre que exista reciprocidad.

Disposición transitoria primera. Estudiantes a los que hacen referencia los artículos 6 y 7.

En tanto no se publique el Real Decreto que desarrolle las condiciones de acceso y admisión previstas en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora para la calidad educativa, a los estudiantes a los que se refieren los artículos 6 y 7 les será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1892/2008.

Disposición transitoria segunda. Prueba de acceso para estudiantes a los que hacen referencia los artículos 6 y 7.

Para el curso académico 2014-2015 la prueba de acceso, en sus fases general y específica, deberán realizarla en la UNED.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Disposición final primera. Calendario de aplicación.

Los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas a las enseñanzas universitarias oficiales de grado regulados en esta normativa se aplicarán para la admisión de los cursos académicos 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 22 de mayo de 2014, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Evaluación de los estudiantes de Grado y Máster universitario de la Universidad de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 22 de mayo de 2014, aprobó la modificación del Reglamento de Evaluación de los estudiantes de Grado y Máster universitario de la Universidad de La Rioja, en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado en Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2011, modificado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 24 de febrero de 2014)

El punto 2 del artículo 5 de la Normativa de Permanencia en los estudios universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctorado de la Universidad de La Rioja (BOR de 31 de marzo de 2010), establece que "Los estudiantes dispondrán de 2 convocatorias de evaluación, una ordinaria y otra extraordinaria, por curso académico y asignatura. Cada curso académico, el alumno agotará, al menos, la convocatoria ordinaria de las asignaturas en las que se haya matriculado". Desde el primer momento, los términos en los que se viene interpretando y aplicando este artículo de la Normativa de Permanencia ha supuesto que los alumnos que no se hubiesen presentado a la convocatoria ordinaria obtuviesen la calificación de SUSPENSO.

La Comisión Académica de la Universidad, en la reunión celebrada el pasado 24 de marzo de 2014, acordó modificar dicha interpretación y contemplar la posibilidad de que un estudiante pueda ser calificado como "No presentado" en la convocatoria ordinaria, con independencia de que, de acuerdo al artículo 5.2 mencionado, se agote convocatoria y sin perjuicio de las condiciones concretas de evaluación que se puedan establecer en cada Guía docente.

Adicionalmente, la Comisión Académica ha entendido que, para sostener la nueva interpretación, resulta conveniente que el Reglamento de Evaluación de los Estudiantes de la Universidad de La Rioja se modifique, en el sentido de incluir una previsión a este respecto.

El Reglamento de evaluación de los estudiantes de grado y master universitario de la Universidad de La Rioja regula en su artículo 16 el sistema de calificaciones. Aun cuando el "No presentado" no es propiamente una calificación ni un acto de evaluación, dado que lo que comporta es una falta de juicio al respecto por carencia de elementos sobre los que apoyarlo, completa el sistema de calificaciones aplicable a un estudiantes por lo que su regulación debería ser incorporada en dicho artículo.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN: Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 16 del Reglamento se modifica del siguiente modo:

Se incorpora un nuevo apartado 4, al mencionado Artículo 16. Sistema de

calificaciones, redactado en los siguientes términos:

4. La no realización por parte de un estudiante de una o varias de las actividades señaladas en el sistema de evaluación establecido en la guía docente, cuando supongan globalmente al menos el 50 por ciento de la ponderación prevista, conllevará la mención de "No presentado" en el acta final.

No resulta de aplicación esta previsión al Trabajo Fin de Grado, al Trabajo Fin de Máster, ni a las prácticas externas, que se regularán por su propia normativa.

Como consecuencia de esta modificación, se renumeran los antiguos apartados 4, 5 y 6 del artículo 16 del Reglamento, que pasan a ser, los apartados 5, 6 y 7 respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente modificación del artículo 16 del Reglamento de evaluación de los estudiantes de grado y máster universitario de la Universidad de La Rioja entrará en vigor en el curso 2014/2015"

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 22 de mayo de 2014, por el que se aprueba la Normativa de admisión y matrícula en estudios universitarios oficiales de Primero y Segundo Ciclo, Grado y Máster de la Universidad de La Rioja para el curso 2014-2015.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 22 de mayo de 2014, aprobó la Normativa de admisión y matrícula en estudios universitarios oficiales de Primero y Segundo Ciclo, Grado y Máster de la Universidad de La Rioja para el curso 2014-2015, en los siguientes términos:

NORMATIVA DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE PRIMERO Y SEGUNDO CICLO, GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA PARA EL CURSO 2014-2015.

(Aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja el 22 de mayo de 2014)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora para la calidad educativa (LOMCE) establece que las Universidades deberán, o podrán según los casos, establecer los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Por tanto, la Universidad de La Rioja debe adecuar sus normas de admisión y matrícula en estudios universitarios oficiales, teniendo en cuenta la entrada en vigor de esta Ley Orgánica así como la Normativa que regula los principios generales para la admisión, los

criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas de estudios universitarios oficiales de Grado para determinadas vías de acceso, aprobada por la Universidad de La Rioja.

Estas normas tratan igualmente de atender a lo establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que, en su artículo 46.k, reconoce el derecho de los estudiantes a una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral.

Por otro lado, la adaptación de los estudios oficiales de la Universidad de La Rioja al Espacio Europeo de Educación Superior, regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales hace necesario desarrollar una serie de normas específicas de admisión y matrícula que, entre otras cuestiones, garanticen el correcto aprovechamiento por parte de los estudiantes de la formación ofrecida en los estudios universitarios oficiales de la Universidad de La Rioja.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente normativa tiene por objeto ordenar la admisión y matrícula en los estudios universitarios oficiales de Grado y Máster, así como la matrícula de los estudios de licenciatura e ingeniería industrial, regulados por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, mientras éstos se encuentren vigentes.

TÍTULO II. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS ESTUDIOS DE GRADO, LICENCIATURA E INGENIERÍA INDUSTRIAL

CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Artículo 2. Requisitos de admisión

1. Podrán solicitar la admisión aquellos estudiantes en posesión del título de bachiller que hayan superado las Pruebas de Acceso a la Universidad conforme a lo establecido en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

2. Asimismo, y conforme a lo establecido en la legislación vigente, podrán solicitar la admisión a la universidad los siguientes estudiantes:

a) Titulados en Bachillerato Europeo o en Bachillerato Internacional.

b) Estudiantes en posesión de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachiller de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.

c) Estudiantes en posesión de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachiller homologado al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenido o realizado en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.

d) Estudiantes en posesión del título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior expedido por el Sistema Educativo Español, o de un título, diploma o estudio declarado equivalente y homologado a dichos títulos.

e) Personas que hayan superado la prueba de acceso a la universidad de mayores de 25 años.

f) Personas que hayan superado la prueba de acceso a estudios oficiales de Grado para mayores de 40 años, mediante acreditación de experiencia laboral o profesional.

g) Personas que hayan superado la prueba de acceso a la universidad de mayores de 45 años.

h) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado o título equivalente.

i) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

j) Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la Universidad de La Rioja les haya reconocido al menos 30 créditos.

k) Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

3. Deberán solicitar la admisión:

a) Quienes deseen matricularse por primera vez de cualquiera de los estudios oficiales de Grado.

b) Quienes, habiendo comenzado estudios universitarios oficiales, deseen cambiar de estudios o de Universidad.

c) Quienes, habiendo comenzado estudios oficiales en la Universidad de La Rioja, deseen simultanear estudios.

d) Quienes no cumplan los requisitos de permanencia en la titulación que vinieran cursando y deseen iniciar estudios en otra titulación.

e) Quienes habiendo incumplido los requisitos de permanencia deseen reiniciar sus estudios una vez transcurridos dos años académicos sin matricularse.

4. Los estudiantes que deseen simultanear estudios deberán obtener plaza en cada uno de los estudios según el procedimiento ordinario de solicitud de admisión.

Los alumnos matriculados en el Grado en Matemáticas que soliciten simultaneidad de estudios con el Grado en Ingeniería Informática, serán admitidos en este último sin que su admisión reste plazas de nuevo ingreso, siempre y cuando hubieran superado al menos los 48 créditos de primer curso comunes entre ambos grados.

5. Los titulados por la Universidad de La Rioja en las titulaciones que se indican a continuación, podrán solicitar admisión por adaptación a los estudios del Grado correspondiente, sin que su admisión reste plazas de nuevo ingreso en el Grado.

Titulaciones:

a) Diplomados en Ciencias Empresariales por la UR, al Grado en Administración y Dirección de Empresas.

b) Diplomados en Relaciones Laborales por la UR, al Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

c) Ingenieros Técnicos en Informática de Gestión por la UR, al Grado en Ingeniería Informática.

d) Diplomados en Trabajo Social por la UR, al Grado en Trabajo Social.

e) Ingeniero Técnico Industrial en Electricidad, al Grado en Ingeniería Eléctrica.

f) Ingeniero Técnico Industrial en Mecánica, al Grado en Ingeniería Mecánica.

g) Ingeniero Técnico Industrial en Electrónica Industrial, al Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.

h) Ingeniero Técnico Agrícola, al Grado en Ingeniería Agrícola.

En caso de que la demanda de estudiantes supere la oferta de plazas, las solicitudes de admisión se ordenarán teniendo en cuenta el expediente académico del alumno.

Artículo 3. Requisitos de idioma para la admisión a los estudios de Grado.

Para la admisión a los estudios de Grado que se imparten en la Universidad de La Rioja, se requerirá la acreditación de las competencias en lengua castellana, propias del nivel B1, según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 4. Solicitudes y documentación

1. Quienes deseen solicitar la admisión en estudios de Grado en la Universidad de La Rioja deberán cumplimentar una solicitud de admisión en la que indicarán los estudios en los que deseen ser admitidos.

2. La admisión será condicional y estará supeditada a la presentación de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos de acceso y admisión en los plazos y según el procedimiento que se establezca.

Los requisitos deberán cumplirse a fecha del fin del plazo establecido en el procedimiento.

3. La documentación requerida podrá entregarse en la Oficina del Estudiante o por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 5. Plazos de presentación de solicitudes de admisión

1. Anualmente, la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja fijará el procedimiento y los plazos de presentación de solicitudes de admisión, que serán publicados en la página web de la Universidad.

2. La solicitud de admisión en estudios universitarios oficiales se llevará a cabo en dos períodos: uno ordinario y otro extraordinario.

Los alumnos que soliciten la admisión en el período extraordinario en estudios de Grado en los que no haya plazas vacantes en la fecha de solicitud, se incorporarán a las listas de espera resultantes del proceso ordinario de admisión en el orden de prelación que les corresponda e inmediatamente después de la última persona que hubiera solicitado la admisión en el periodo ordinario de presentación de solicitudes.

3. Los solicitantes que hubieran superado las pruebas de acceso a la universidad en la convocatoria extraordinaria del curso en vigor no podrán presentar su solicitud de admisión en el período ordinario

4. Los alumnos de nuevo ingreso que deseen ser admitidos en estudios de Grado y opten por una

dedicación a tiempo reducido, deberán solicitar la admisión una vez finalizado el periodo de matrícula extraordinario. Su admisión estará condicionada a la existencia de vacantes en los estudios solicitados.

5. Los alumnos de nuevo ingreso a los que se refieren los artículos 6 y 7 de la Normativa que regula los principios generales para la admisión, los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas de estudios universitarios oficiales de Grado para determinadas vías de acceso en la Universidad de La Rioja, y que no hubieran superado las Pruebas de Acceso a la Universidad, deberán solicitar la admisión una vez finalizado el periodo de matrícula extraordinario, quedando su admisión condicionada a la existencia de vacantes en los estudios solicitados. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera la de mencionada normativa.

6. La Comisión Académica podrá habilitar un período excepcional de matrícula en estudios de Grado, siempre que hubieran quedado vacantes tras la adjudicación de plazas en el período ordinario y extraordinario.

7. Los estudiantes que incumplan los criterios de permanencia podrán solicitar la admisión en otros estudios en los periodos de admisión anteriormente indicados.

Los estudiantes que incumplan los criterios de permanencia y presenten solicitud de continuidad en los estudios iniciados a la Comisión de Permanencia, en el caso de que dicha solicitud sea denegada, dispondrán de un plazo adicional para solicitar la admisión en otros estudios, siempre que estos tengan plazas vacantes en la fecha en la que se realice la solicitud. De este plazo serán informados en la resolución que emita la propia Comisión.

Artículo 6. Oferta y reserva de plazas

1. El total de plazas de nuevo ingreso que oferte la Universidad de La Rioja para cada titulación serán repartidas entre un cupo general y cupos de reserva.

2. La oferta de plazas y los cupos de reserva serán los que anualmente determine la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja. Los cupos de reserva se ajustarán a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Para cada uno de los grados se podrán establecer cupos que no restarán plazas de nuevo ingreso. Estos cupos irán destinados a:

a) La admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios de Grado o equivalentes.

b) La admisión de estudiantes por reconocimiento parcial de estudios universitarios extranjeros.

Artículo 7. Adjudicación de plazas

Con carácter general y cuando la demanda de plazas sea superior a la oferta, la Universidad de La Rioja adjudicará las plazas disponibles de acuerdo con el orden de prelación y los criterios de valoración establecidos en la normativa vigente.

Artículo 8. Cambio de universidad o de estudios universitarios de Grado.

1. Las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles incompletos procedentes de otras universidades que deseen ser admitidos en la Universidad de la Rioja y las de estudiantes de la Universidad de la Rioja que deseen cambiar de estudios universitarios de Grado serán resueltas por el Rector de la Universidad de la Rioja, siempre y cuando se les reconozca un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

2. En el caso de titulaciones con un cupo limitado de plazas para el cambio de universidad o de estudios universitarios de Grado, las solicitudes se ordenarán conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Nota de admisión} \times 0,75 + \text{nota media del expediente académico} \times 0,25$$

La nota de admisión se calculará para los nuevos estudios solicitados, conforme a lo establecido en el RD 1892/2008.

Para el cálculo de la nota media del expediente, se tendrán en cuenta únicamente las asignaturas superadas por el solicitante en los estudios universitarios que esté cursando, de acuerdo con las calificaciones que figuren en el certificado académico que aporte en el momento de la solicitud.

3. Con el fin de permitir a los deportistas de alto nivel y alto rendimiento continuar su formación en los casos en que se vean obligados a cambiar de residencia por motivos deportivos, estos estudiantes no estarán sometidos a los cupos referidos en el apartado anterior.

4. Los estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales que deseen ser admitidos en otra universidad y/o estudios universitarios de Grado y no se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, deberán solicitar admisión por el procedimiento general.

5. La adjudicación de plaza en la Universidad de La Rioja dará lugar al traslado del expediente académico correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la universidad de procedencia, una vez que el interesado acredite haber sido admitido en la Universidad de La Rioja.

Artículo 9. Admisión en estudios de Grado de estudiantes con estudios universitarios extranjeros.

Los estudiantes con estudios universitarios extranjeros finalizados o incompletos que no hayan obtenido la homologación de su título en España, serán resueltas por el Rector de la Universidad de La Rioja, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros a los que se reconozca un mínimo de 30 créditos serán resueltas por el Rector de la Universidad. En los grados en los que se establezca un cupo con límite de plazas, se actuará de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno que, en todo caso, tendrán en cuenta el expediente universitario.

b) Las asignaturas reconocidas mantendrán la calificación obtenida en el centro de procedencia. Cuando en el expediente de origen la asignatura no tenga calificación, ésta no se tendrá en cuenta en el cálculo de la nota media del expediente.

c) Los estudiantes a los que no se les reconozca un mínimo de 30 créditos, podrán acceder a la universidad española según lo establecido en la legislación vigente.

d) Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios extranjeros finalizados que hayan obtenido la homologación de su título en España se resolverán en las mismas condiciones que las establecidas para quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Grado.

e) La nota media del expediente académico de los interesados se obtendrá de acuerdo con las equivalencias que se establezcan por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte entre las calificaciones de dichos sistemas extranjeros y las propias del sistema educativo español.

Artículo 10. Adaptación de estudios

1. Los estudiantes que estén cursando estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrán solicitar la admisión por adaptación a las enseñanzas de Grado que sustituyen a dichos estudios en los plazos que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad. La adaptación no restará plazas de nuevo ingreso.

2. Para los estudiantes matriculados en el curso 2013/14, la admisión por adaptación será automática en el curso 2014/15.

3. Los estudiantes cuya última matrícula sea anterior al curso 2013/14 tendrán que solicitar plaza de nuevo ingreso.

Artículo 11. Publicación de listas de admitidos y listas de espera

1. Las listas de admitidos y listas de espera se publicarán en la página web de la Universidad de La Rioja en las fechas que apruebe anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja.

2. Los estudiantes que resulten admitidos en unos estudios que no fueran los solicitados en primer lugar quedarán en lista de espera en todos los que solicitaron en un orden de prelación anterior.

3. Las listas de admitidos y las listas de espera surtirán efectos de notificación oficial. Si la Universidad apreciase incorrección u omisión en las mismas, podrá proceder a su rectificación.

Artículo 12. Reclamaciones

1. Una vez publicadas las listas provisionales de admitidos, los solicitantes que aprecien algún error u omisión en las mismas podrán presentar en la Oficina del Estudiante por escrito la correspondiente reclamación y, en su caso, la documentación justificativa, en el plazo que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad.

2. Una vez resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas de admitidos.

CAPÍTULO II. DE LOS RÉGIMENES DE DEDICACIÓN AL ESTUDIO

Artículo 13. Régimen de dedicación al estudio

1. Quienes deseen cursar estudios universitarios oficiales de Grado en la Universidad de La Rioja podrán elegir entre los siguientes regímenes de dedicación al estudio:

a) Dedicación a tiempo completo.

b) Dedicación a tiempo parcial.

c) Dedicación a tiempo reducido.

2. La modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo parcial tiene como finalidad favorecer la conciliación del estudio con la vida laboral y familiar así como el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género, garantizando así la igualdad de oportunidades.

3. La modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está pensada para quienes deseen cursar estudios de Grado sin que su finalidad última

sea necesariamente la obtención de un título universitario. Sólo podrán optar a la dedicación a tiempo reducido los alumnos de nuevo ingreso, siempre que existan plazas vacantes.

Artículo 14. Solicitud de inclusión en un régimen de dedicación

1. Junto con su solicitud de admisión y en los plazos establecidos al efecto, todo estudiante de Grado podrá solicitar su inclusión en el régimen de dedicación que considere que se adapta mejor a sus circunstancias particulares.

2. Las solicitudes de inclusión en el régimen de dedicación a tiempo parcial deberán acreditarse documentalmente, y ajustarse a alguno de los siguientes supuestos:

a) Sufrir un accidente o enfermedad grave que impida cursar a tiempo completo los estudios universitarios.

b) Ser trabajador por cuenta propia o ajena siempre y cuando dicho trabajo le impida cursar a

c) Tener padres o cónyuges dependientes del estudiante con acreditación de dependencia y que convivan en el mismo domicilio.

d) Tener hijos menores de 6 años o con discapacidad a su cargo.

e) Ser víctima de violencia de género.

f) Ser víctima de actos de terrorismo

g) Ser deportista de alto nivel o alto rendimiento, siempre que esté reconocido.

h) Ser personal de investigación en formación predoctoral siempre y cuando su contrato o beca le impida cursar a tiempo completo los estudios.

3. Los documentos acreditativos para cada uno de los casos especificados en el apartado 2, se concretarán en el procedimiento que apruebe la Comisión Académica.

4. Quienes deseen iniciar estudios en régimen de dedicación a tiempo reducido, deberán solicitar su admisión e inclusión en dicho régimen una vez finalizado el periodo de admisión y matrícula extraordinario, siempre que existan plazas vacantes.

Artículo 15. Solicitud de cambio de régimen de dedicación

1. Cada año académico, en los plazos que establezca la Comisión Académica de la Universidad, los estudiantes podrán solicitar el cambio de régimen de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial o a la inversa, siempre que sus circunstancias laborales o personales hayan cambiado, y se ajusten a alguno de los supuestos contemplados en el artículo 14.2.

2. Además, en los plazos que establezca la Comisión Académica de la Universidad, los alumnos podrán solicitar el cambio de régimen de dedicación de tiempo reducido a tiempo completo o a tiempo parcial. En ningún caso, se podrá solicitar el cambio a la inversa, es decir de tiempo completo o parcial a tiempo reducido. La solicitud de cambio de dedicación a tiempo parcial estará supeditada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14.2.

3. Con carácter excepcional podrán admitirse a trámite las solicitudes debidamente justificadas que se encuentren en alguna de las situaciones recogidas en el artículo 14.2 sobrevenidas con posterioridad a los plazos de solicitud establecidos por la Comisión Académica de la Universidad.

Artículo 16. Resolución de las solicitudes

1. El Vicerrector con competencias en materia de estudiantes será quien reconozca la condición de estudiante a tiempo parcial o estudiante a tiempo reducido una vez estudiadas las solicitudes presentadas, las causas que se aleguen y la justificación documental que se aporte, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Comisión Académica de la Universidad.

2. La resolución de las solicitudes de inclusión y de cambio en los regímenes de dedicación previstos se publicará en la página web de la Universidad y surtirá efectos de notificación oficial a los interesados.

3. No obstante, el reconocimiento de la condición de admitido a tiempo parcial o a tiempo reducido estará condicionado a que el estudiante sea admitido para iniciar estudios en la Universidad de La Rioja.

4. El régimen de dedicación concedido se mantendrá en cursos sucesivos, siempre que no cambien las circunstancias iniciales. La modificación de dichas circunstancias deberá comunicarse a la Universidad antes de la formalización de la matrícula. En cualquier caso, la Universidad podrá requerir al estudiante, en cualquier momento, la justificación documental para comprobar que efectivamente siguen manteniéndose las causas que dieron origen a la concesión de dicha dedicación.

CAPÍTULO III. DE LOS ALUMNOS VISITANTES

Artículo 17. De la modalidad de estudio como alumno visitante.

1. La modalidad de estudio como alumno visitante está pensada para quienes desean cursar sin carácter oficial una o varias asignaturas con derecho a docencia de una o varias titulaciones de la Universidad de La Rioja.

2. Este tipo de matrícula no tiene ningún efecto en el expediente de las enseñanzas oficiales que curse o pueda cursar el alumno. Al final del curso académico o del semestre, el alumno visitante podrá solicitar un certificado de aprovechamiento si supera las pruebas o exámenes. En dicho certificado se hará constar expresamente que los créditos cursados por este tipo de matrícula no podrán ser tenidos en cuenta para la obtención de títulos universitarios oficiales de la Universidad de La Rioja.

3. Quienes deseen cursar asignaturas como alumnos visitantes deben presentar solicitud de matrícula en dichas asignaturas tras el periodo extraordinario de matrícula, en los plazos que determine la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja. Las solicitudes de matrícula se resolverán tras conocer el número de plazas vacantes en la asignatura o asignaturas solicitadas.

4. Los estudiantes extranjeros de países no comunitarios deberán suscribir el seguro médico que les facilitará la Universidad en el momento de la matrícula.

5. El importe de la matrícula de estos alumnos se calculará conforme a lo establecido anualmente en la Orden del Gobierno de La Rioja por la que se aprueban los precios públicos a satisfacer por los servicios prestados por la Universidad de La Rioja.

Estos alumnos deberán también abonar los gastos fijos de matrícula, y el seguro escolar obligatorio de accidentes y responsabilidad civil.

CAPÍTULO IV. DE LA MATRÍCULA

Artículo 18. Plazos y procedimiento de matrícula

1. La matrícula se realizará en los periodos y según los procedimientos que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja, que serán publicados en la página web de la Universidad.

2. Los estudiantes que hayan obtenido plaza para cursar estudios en la Universidad de La Rioja y no formalicen la matrícula en los plazos establecidos se entenderá que renuncian a dicha plaza.

Artículo 19. Matrícula condicional en estudios de Grado

Aquellos estudiantes con estudios extranjeros no universitarios pendientes de homologación podrán ser admitidos en la Universidad de La Rioja de forma condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Resuelto el procedimiento de homologación, el alumno deberá presentar la documentación que así lo acredite.

En caso de no hacerlo, su admisión y matrícula, así como los exámenes realizados, en su caso, quedarán sin efecto.

Artículo 20. Número máximo y mínimo de créditos de matrícula en estudios de Grado.

1. En los estudios oficiales de Grado, el número máximo y mínimo de créditos de los que un estudiante podrá matricularse cada año académico variará según el régimen de dedicación que tenga reconocido y según si se trate de estudiantes de nuevo ingreso o de estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores.

2. Los créditos reconocidos por estudios previos, experiencia laboral o profesional, o por las actividades universitarias que se detallan en el artículo 5.2.e) de la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad de La Rioja, aprobada en Consejo de Gobierno del 15 de junio de 2009 y modificada en Consejo de Gobierno del 29 de julio de 2009, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del número máximo y mínimo de créditos de matrícula.

3. Estudiantes de nuevo ingreso.

a) Estudiantes a tiempo completo. Deben matricularse de 60 créditos.

b) Estudiantes a tiempo parcial. Deben matricularse de un mínimo de 30 y un máximo de 48 créditos.

c) Estudiantes a tiempo reducido. Deben matricularse de un mínimo de 6 créditos y un máximo de 30 créditos.

4. Excepcionalmente, los estudiantes de nuevo ingreso que quieran cursar dos títulos de forma simultánea podrán matricularse de hasta 72 créditos.

5. Estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores o que hubieran obtenido reconocimiento de créditos.

a) Estudiantes a tiempo completo: Deben matricularse como mínimo de 48 créditos y como máximo de 72 créditos.

b) Estudiantes a tiempo parcial: Deben matricularse como mínimo de 30 y como máximo de 48 créditos.

c) Estudiantes a tiempo reducido: Deben matricularse como mínimo de 6 créditos y como máximo de 30 créditos.

6. El mínimo de créditos de matrícula para cada una de las modalidades de estudio no se tendrá en cuenta cuando por razones académicas u

organizativas, el estudiante no pueda alcanzar dicho mínimo.

7. Con carácter excepcional, y para casos debidamente justificados, se podrá superar el número máximo de créditos matriculados a tiempo completo.

8. La matrícula podrá adaptarse a las necesidades particulares de los estudiantes con discapacidad.

Artículo 21. Número máximo y mínimo de créditos de matrícula en estudios oficiales de licenciatura e ingeniería industrial.

1. Número máximo de créditos de matrícula. Los alumnos presenciales no podrán matricularse de más de 105 créditos por año académico, de los cuales no más de 90 podrán serlo de primera matrícula en asignaturas de cualquier tipo (salvo convalidaciones).

2. Matrícula en asignaturas optativas. En titulaciones presenciales, el estudiante no podrá matricular más créditos optativos que los exigidos en el plan de estudios que esté cursando, salvo en el caso de que para alcanzar dicho número la última asignatura elegida lo supere.

Artículo 22. Requisitos académicos de matrícula en estudios de Grado

1. Para poder matricular asignaturas de un curso es necesario tener aprobadas o matriculadas todas las asignaturas de los cursos inferiores, excepto en los siguientes casos:

- Alumnos que cursen estudios dentro de programas de movilidad, siempre que cuenten con el informe favorable del Coordinador Académico responsable del programa de movilidad.

- Alumnos a los que, razones académicas u organizativas producidas con posterioridad al momento de la matrícula, les impidan el seguimiento de las asignaturas afectadas por este requisito; como pudieran ser los alumnos que se encuentren en las siguientes circunstancias: resolución de reconocimientos de asignaturas con posterioridad a la matriculación, cambios de horarios de asignaturas sobrevenidos y cambios de dedicación por causas sobrevenidas.

2. Para poder matricular el Trabajo Fin de Grado, es necesario tener matriculadas o superadas todas las asignaturas necesarias para la finalización de estudios.

3. Para poder matricular las prácticas externas curriculares el alumno deberá cumplir los requisitos que se establezcan en el correspondiente plan de estudios.

4. Para realizar prácticas externas extracurriculares será necesario haber superado

el 50% de los créditos de la correspondiente titulación y estar matriculado de, al menos, una asignatura del plan de estudios durante el curso académico en el que se vayan a desarrollar.

5. Requisitos académicos previos para matricular las asignaturas siguientes en el Grado en Trabajo Social.

a) Para matricular la asignatura “Prácticas de estudio diagnóstico” es necesario tener superados al menos 96 créditos de primer y segundo curso, además de tener superadas o matricular simultáneamente, las asignaturas “Métodos y técnicas e investigación social” y “Diseño y evaluación de programas sociales”.

b) Para matricular “Supervisión” es necesario matricular o haber superado “Prácticas de intervención social”. Para matricular “Prácticas de intervención social” y “Supervisión” es necesario haber superado las “Prácticas de estudio diagnóstico”.

6. Requisitos académicos previos para matricular y superar las asignaturas de prácticas en el Grado en Enfermería.

a) Prácticas Clínicas de 2º curso. Para matricular la asignatura “Prácticas Clínicas I” es necesario tener superados al menos 36 créditos del primer curso.

b) Prácticas Clínicas de 3er curso. Para matricular las asignaturas “Prácticas Clínicas II” y “Prácticas Clínicas III” será necesario haber superado la asignatura “Prácticas Clínicas I”. Asimismo, para matricular la asignatura “Prácticas Clínicas III” será necesario haber superado o matricular simultáneamente la asignatura “Prácticas Clínicas II”.

No obstante, en caso de que el alumno no supere la asignatura “Prácticas Clínicas II” no podrá realizar la asignatura “Prácticas Clínicas III”, por lo que la Universidad procederá a anular de oficio la matrícula de “Prácticas Clínicas III” y el estudiante tendrá derecho a la devolución de los correspondientes precios académicos abonados.

c) Prácticas Clínicas de 4º curso. Para matricular las asignaturas “Prácticas Clínicas IV” y “Prácticas Clínicas V” será necesario haber superado las asignaturas de Prácticas Clínicas de cursos anteriores. Asimismo, para matricular la asignatura Prácticas Clínicas V será necesario haber superado o matricular simultáneamente la asignatura Prácticas Clínicas IV. No obstante, en caso de que el alumno no supere la asignatura “Prácticas Clínicas IV” no podrá realizar la asignatura “Prácticas Clínicas V”, por lo que la Universidad procederá a anular de oficio la matrícula de “Prácticas Clínicas V” y el estudiante tendrá derecho a la devolución de los correspondientes precios académicos abonados.

7. Requisitos académicos previos para poder matricular la asignatura "Practicum" de 4º curso del Grado en Educación Infantil.

Para poder matricular la asignatura "Practicum" de 4º curso del Grado en Educación Infantil será necesario tener superados al menos 96 créditos de primer y segundo curso, además de haber superado la asignatura "Prácticas Escolares" de 3º.

8. Requisitos académicos previos para poder matricular las asignaturas "Practicum I" y "Practicum II" de 4º curso del Grado en Educación Primaria.

Para poder matricular las asignaturas "Practicum I" y "Practicum II" de 4º curso del Grado en Educación Primaria será necesario tener superados al menos 96 créditos de primer y segundo curso, además haber superado la asignatura "Prácticas Escolares" de 3º curso.

Además, las asignaturas "Practicum I" y "Practicum II" deben matricularse simultáneamente, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

a) Para realizar la Mención en Lengua Extranjera (Inglés), se tendrá que matricular la asignatura "Practicum II (Lengua Extranjera: Inglés)".

b) Para realizar la Mención en Educación Física, se tendrá que matricular la asignatura "Practicum II (Educación Física)".

c) El resto de los alumnos tendrán que matricular la asignatura "Practicum II (Generalista)".

Para poder matricular la asignatura de "Practicum II (Lengua Extranjera: Inglés)", necesaria para obtener la mención en Lengua Extranjera (Inglés), deberán haber superado las asignaturas siguientes:

- a) Idioma Moderno I: Inglés
- b) Idioma Moderno II: Inglés
- c) Idioma Moderno III: Inglés
- d) Didáctica de las lenguas extranjeras
- e) Idioma moderno IV: Inglés

Para poder matricular la asignatura "Practicum II (Educación Física)", necesaria para obtener la mención en Educación Física, deberán haber superado las asignaturas siguientes:

- a) Educación Física y su Didáctica
- b) Actividad Física y Salud
- c) Juego y actividad deportiva

En el caso de no cumplir estos requisitos, los alumnos deberán matricular la asignatura "Practicum II (Generalista)".

Artículo 23. Requisitos académicos de matrícula de asignaturas en licenciaturas e ingenierías

1. Será obligatorio matricular las asignaturas no superadas del último curso de las licenciaturas en Química, Enología y Ciencias del Trabajo. En las titulaciones de Ingeniería Industrial y Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música será obligatorio matricular las asignaturas correspondientes al primer curso no superadas.

2. Las "Prácticas en Bodega" de la Licenciatura en Enología y el Proyecto fin de carrera de Ingeniería Industrial mantendrán la misma consideración, a todos los efectos, que venían teniendo antes del proceso de extinción de la titulación.

3. Para matricular la asignatura Proyecto fin de carrera de Ingeniería Industrial, el número máximo de créditos pendientes no podrá ser superior a 86 créditos.

Artículo 24. Matrícula en Itinerarios (menciones o perfiles) de los estudios de Grado y en asignaturas con límite de plazas.

1. En aquellas titulaciones que determine la Comisión Académica, los estudiantes podrán matricularse de las asignaturas optativas correspondientes a un itinerario durante el plazo de matrícula establecido, sin necesidad de solicitud previa.

Asimismo, los estudiantes del Grado en Ingeniería Informática que deseen matricular asignaturas optativas de tercer curso podrán hacerlo sin necesidad de solicitar previamente un itinerario.

2. En las titulaciones con un número de plazas limitado, los estudiantes tendrán que solicitar anualmente la admisión en la mención o perfil que deseen cursar, conforme los plazos y procedimiento que establezca la Comisión Académica:

a) Sólo podrán solicitar admisión en la mención o perfil cuando el estudiante pueda formalizar matrícula en algunas de las asignaturas vinculadas al perfil o la mención, con excepción de los alumnos del Grado en Ingeniería Informática, que lo solicitarán cuando puedan matricular asignaturas de cuarto curso.

b) La adjudicación se hará teniendo en cuenta el expediente académico, valorado a fecha de la última convocatoria de evaluación finalizada. Para el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta tanto las asignaturas superadas como las suspendidas.

c) Los estudiantes que deseen continuar con el itinerario ya iniciado deberán solicitar su continuidad en el mismo, si bien, tendrán preferencia en la adjudicación.

3. Los estudiantes que deseen matricularse en asignaturas optativas del Grado en Enfermería tendrán que solicitar admisión conforme los plazos y procedimiento que establezca la Comisión Académica. La adjudicación se realizará por asignatura teniendo en cuenta el expediente académico, valorado conforme el punto 2.b de este artículo.

4. Los estudiantes que deseen matricular asignaturas del DECA tendrán que solicitar admisión conforme los plazos y procedimiento que establezca la Comisión Académica. La adjudicación se realizará por asignaturas, conforme el siguiente orden de prelación:

a) Alumnos que han cursado un mínimo de dos asignaturas de las cuatro que configuran el DECA.

b) Alumnos que vayan a finalizar estudios en el curso académico.

c) Resto de alumnos.

Las solicitudes que se encuentren en igualdad de condiciones conforme a los criterios anteriores, se ordenarán por expediente académico, valorado conforme el punto 2.b de este artículo.

5. Los alumnos que no desean obtener un itinerario deberán matricularse en las asignaturas con plazas vacantes. En el supuesto de que no hubiera suficientes asignaturas con plazas vacantes, la Universidad asignará a estos alumnos plaza en asignaturas adicionales para que puedan finalizar los estudios.

6 Los estudiantes que deseen matricular asignaturas de libre configuración del Campus Virtual compartido G9 deberán solicitar plaza en éstas, según los procedimientos y los plazos que establezca la Comisión Académica.

7. Durante el plazo de modificación de matrícula, los estudiantes podrán solicitar matricular asignaturas con límite de plazas en las que hubieran quedado plazas vacantes.

Artículo 25. Matrícula en asignaturas sin derecho a docencia de titulaciones en proceso de extinción

1 En titulaciones en proceso de extinción, los estudiantes únicamente podrán matricular asignaturas en las que exista la posibilidad de evaluación, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Para las asignaturas cuyo último curso con docencia fue el 2012/13: Los alumnos dispondrán de dos convocatorias de examen en el curso

2014/15 siempre y cuando no excedan de las 6 convocatorias de las que disponen por asignatura.

b) Para las asignaturas cuyo último curso con docencia fue el 2013/14: Los alumnos dispondrán de dos convocatorias de examen en el curso 2014/15 y otras dos convocatorias de examen en el curso 2015/16 siempre y cuando no excedan de las 6 convocatorias de las que disponen por asignatura.

2. Los estudiantes no podrán matricular las asignaturas sin docencia ni evaluación. No obstante, podrán solicitar la evaluación por compensación de estas asignaturas, si cumplen con los requisitos que establece la normativa vigente. Los alumnos que finalmente tuvieran pendiente de superar alguna de esas asignaturas, no podrán completar los estudios universitarios iniciados, y por tanto, no podrán obtener el correspondiente título oficial.

Esos alumnos podrán solicitar la adaptación de sus estudios a los grados que los sustituyan, conforme a lo establecido en el artículo 10 de esta normativa.

Artículo 26. Modificación de matrícula

1. Se entiende por modificación de matrícula cualquier cambio que se produzca en la matrícula de un estudiante.

2. Los estudiantes sólo podrán solicitar modificaciones de matrícula en los plazos que establezca cada año la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja.

3. Los estudiantes matriculados en titulaciones presenciales o en red que hubieran solicitado convalidación, adaptación o reconocimiento de asignaturas dispondrán de un plazo de tres días, a partir de la recepción de la notificación de la resolución, para solicitar la modificación de matrícula, con independencia de que interpongan recurso de alzada, en su caso.

4. Con carácter excepcional, podrán admitirse a trámite solicitudes presentadas con posterioridad a los plazos establecidos por la Comisión Académica de la Universidad, siempre y cuando concurran circunstancias extraordinarias sobrevenidas que justifiquen la necesidad de las solicitudes, y así lo acrediten documentalmente. Para su autorización será necesario el informe favorable de la Facultad o Escuela correspondiente.

Artículo 27. Abandono de asignaturas

1. Se podrán abandonar las asignaturas matriculadas como optativas o de libre configuración que no se deseen continuar cursando. No obstante, dichas asignaturas seguirán apareciendo en el expediente académico hasta el momento de la expedición del título.

2. Con la solicitud de expedición del título se cierra definitivamente el expediente académico y, por tanto, en ese momento, la Universidad anulará de oficio las asignaturas pendientes.

Artículo 28. Ampliación de matrícula en licenciaturas e ingeniería industrial.

1. Los estudiantes de licenciaturas e ingeniería industrial podrán realizar ampliación de matrícula en los plazos que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja y que serán publicados en la página web.

No se permitirá la ampliación de matrícula en las siguientes asignaturas:

a) Asignaturas anuales (salvo la asignatura "Prácticas en Bodega" del segundo ciclo de la Licenciatura en Enología).

b) Asignaturas ofertadas por las universidades del Grupo 9 de Universidades.

2. Las matrículas formalizadas como resultado de la ampliación deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes y únicamente generarán derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización.

3. En ningún caso la ampliación de matrícula obligará a la modificación de la programación académica de la asignatura o asignaturas de que se trate.

Artículo 29. Anulación de matrícula

1. La anulación de la matrícula de un estudiante podrá producirse, bien a petición propia o por parte de la Universidad de La Rioja. El estudiante podrá solicitar anulación parcial o total de matrícula.

2. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada con la consiguiente pérdida de los derechos de evaluación y la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos en esta normativa. En todo caso deberán satisfacerse las tarifas por servicios.

3. Anulación total o parcial de matrícula a petición del estudiante

a) Los estudiantes que lo deseen podrán solicitar la anulación total de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, hasta la fecha que para cada curso establezca la Comisión Académica.

En este caso, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los precios académicos abonados (no así a la devolución de las tarifas por servicios).

b) Los estudiantes podrán solicitar la anulación total de matrícula por admisión en otra universidad, hasta el 15 de noviembre del 2014, aportando la documentación justificativa. En este caso, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los precios académicos abonados (no así a la devolución de las tarifas por servicios).

Si la solicitud se presentara con posterioridad al 15 de noviembre de 2014, la anulación llevará consigo la obligatoriedad de abonar los precios académicos correspondientes a las asignaturas del primer semestre, si ésta se produce en el primer semestre, o del curso completo si la anulación se produce en el segundo semestre.

c) Los estudiantes podrán solicitar la anulación total o parcial de matrícula en el caso de accidente o enfermedad grave sobrevenida debidamente justificada. En este supuesto, la anulación llevará consigo la obligatoriedad de abonar los precios académicos correspondientes a las asignaturas del primer semestre, si ésta se produce en el primer semestre, o del curso completo si la anulación se produce en el segundo semestre. Las solicitudes deberán ir acompañadas del certificado médico en el que conste la imposibilidad del estudiante de cursar las asignaturas de las que solicita la anulación o del justificante que acredite suficientemente la circunstancia alegada.

d) Cuando se trate de estudiantes de nuevo ingreso, la anulación total de matrícula conlleva la obligación de solicitar nuevamente admisión si en un futuro se desea volver a reiniciar los mismos estudios.

4. Anulación de matrícula por la Universidad

a) La validez de la matrícula estará condicionada a la revisión de la documentación aportada y a la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

La Universidad podrá anular una matrícula por incumplimiento de requisitos académicos o por impago de los precios correspondientes a cualquiera de los recibos emitidos. Comprobado el impago total o parcial de los precios correspondientes, tras haberle sido requerido éste mediante la correspondiente notificación, la matrícula será anulada de oficio.

b) La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al alumno quedará interrumpida cuando se produzca la anulación por impago, por lo que éste no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado.

c) La anulación por falta de pago del importe total o parcial de la matrícula supondrá la pérdida de las cantidades que se hubieran ingresado y la obligación de abonar los importes adeudados si el

alumno quiere volver a matricular en el futuro en ese u otro estudio de la Universidad de La Rioja

d) La Universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados cuando los alumnos tuvieren pagos pendientes de satisfacer.

e) Cuando un estudiante haga efectivo los pagos pendientes de cursos anteriores se rehabilitarán las posibles calificaciones o convalidaciones que en su día quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula.

f) No se admitirá el pago de los precios académicos no abonados en el mismo curso en el que se produce la anulación, salvo causas debidamente justificadas.

Artículo 30. Precios de matrícula

1. Los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja serán los aprobados por la correspondiente Orden del Gobierno de La Rioja para cada curso académico.

2. El importe mínimo a abonar en concepto de matrícula será el establecido en la Orden citada en el apartado anterior.

3. La cuantía correspondiente a la matrícula es el resultado de sumar las cuantías de los distintos conceptos que integran la matrícula:

a) Precios académicos: producto que resulta de la multiplicación del número de créditos matriculados por el precio unitario de los mismos, según el grado de experimentalidad o el coeficiente de estructura docente de la titulación.

b) Tarifas por servicios y, en su caso, seguro escolar obligatorio y de accidentes y responsabilidad civil.

4. El importe de la matrícula de las asignaturas sin derecho a docencia será el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria, a excepción de las asignaturas Prácticas en Bodega de la Licenciatura en Enología y el Proyecto fin de carrera de Ingeniería Industrial.

Artículo 31. Causas de exención o reducción de precios

1. Quienes tengan carné de familia numerosa de categoría general tendrán derecho a la reducción del 50% de las tarifas correspondientes.

Dicho carné deberá presentarse y estar vigente según lo establecido en la normativa en vigor.

2. Quienes tengan carné de familia numerosa de categoría especial únicamente deberán abonar las tarifas de documentación y tramitación de matrícula y la del seguro escolar obligatorio y de accidentes y responsabilidad civil, en su caso.

Dicho carné deberá presentarse y estar vigente según lo establecido en la normativa en vigor.

3. Quienes tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% tendrán derecho a la exención de los precios de matrícula, en los términos que establezca la Orden de precios que anualmente apruebe la Comunidad Autónoma de La Rioja. Para hacer efectivo este derecho será necesario presentar un certificado acreditativo del grado de minusvalía reconocido, que deberá estar vigente en el período establecido para la formalización de la matrícula. Estos alumnos únicamente abonarán el seguro escolar obligatorio y de accidentes y responsabilidad civil y los servicios voluntarios, en su caso.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, las víctimas, sus cónyuges y sus hijos, están exentas de abonar los precios públicos de tipo académico, por lo que sólo tendrán que abonar las tarifas administrativas.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar en el período establecido para la formalización de la matrícula la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de víctimas de terrorismo.

5. Los estudiantes que soliciten la concesión de una beca al formalizar la matrícula podrán acogerse a la exención de precios prevista en su norma reguladora. Si posteriormente no obtuvieran la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, estarán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación total de dicha matrícula en los términos previstos por la legislación. Se podrá requerir cautelarmente el abono de los precios a los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en la norma reguladora de la convocatoria de becas.

6. La matrícula de honor obtenida en el último curso de bachillerato y la obtención de Premio Extraordinario de Bachillerato darán derecho, por una sola vez, a matrícula gratuita en primer curso de un Grado, salvo las tarifas por servicios administrativos. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el libro de escolaridad para su justificación.

7. El Premio Extraordinario de Formación Profesional de Grado Superior dará derecho, por una sola vez, a matrícula gratuita en primer curso de un Grado, salvo las tarifas por servicios administrativos. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una

certificación o el libro de escolaridad para su justificación.

8. El primer clasificado en cada una de las fases locales de las Olimpiadas académicas de la Universidad de La Rioja recibirá un premio adicional, consistente en la concesión de una bonificación por una cuantía equivalente al importe de los precios académicos de la matrícula en cualquiera de las titulaciones que se imparten en la Universidad de La Rioja. Esta bonificación será aplicable únicamente en la matrícula del año académico siguiente a aquél en el que el alumno finalice sus estudios de Enseñanzas Medias.

9. La obtención de una o varias matrículas de honor obtenidas en la Universidad de La Rioja y en la titulación en la que se realiza la matrícula dará derecho a una bonificación equivalente a los créditos calificados con matrícula de honor. Esta bonificación se hará efectiva el curso siguiente al de su obtención y una vez calculado el importe de la matrícula.

Artículo 32. Forma de pago

1. La forma de pago ordinaria será por domiciliación bancaria. El pago de los precios de matrícula se podrá hacer efectivo en un solo plazo a principios de curso o de forma fraccionada en dos plazos. Quienes opten por realizar el pago fraccionado de la matrícula deberán abonar:

a) El primer plazo, correspondiente al 50% del importe de los precios académicos más el importe total de las tarifas por servicios, en el momento de formalizar la matrícula.

b) El segundo plazo, correspondiente al 50% restante de los precios académicos, en la segunda quincena de noviembre.

2. Para el pago efectivo de los precios, el alumno indicará en su solicitud de matrícula el número de cuenta bancaria donde domicilia el pago, con la correspondiente autorización, en su caso, del titular de la cuenta.

TÍTULO III. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I. ACCESO Y ADMISIÓN

Artículo 33. Solicitud de admisión

Deberán solicitar la admisión:

a) Quienes deseen iniciar estudios oficiales de Máster en la Universidad de La Rioja.

b) Quienes no cumplan los requisitos de permanencia en la titulación que vinieran cursando y deseen iniciar estudios en otra titulación.

c) Quienes habiendo incumplido los requisitos de permanencia deseen reiniciar sus estudios una vez transcurridos dos años académicos sin matricularse.

Artículo 34. Requisitos de acceso

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario:

a) Estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster.

b) Ser titulado conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior, sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación de que acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster.

El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

Artículo 35. Requisitos de admisión

1. La admisión a los Másteres universitarios oficiales que imparte la Universidad de La Rioja se encuentra sujeta al cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos específicos:

a) Estar en posesión de alguno de los títulos universitarios oficiales establecidos por la Comisión Académica responsable del título para el que se solicita la admisión.

b) En el caso de Másteres de investigación se requieren los siguientes requisitos adicionales:

b.1). Estar en posesión de un título universitario de una duración de al menos 240 créditos ECTS, que se ajuste a los requisitos de acceso al Máster establecidos por la legislación vigente, y que a juicio de la Comisión Académica responsable del Máster, proporcione la formación previa específica necesaria para la admisión al mismo.

b.2). Estar en posesión de un título universitario que se ajuste a los requisitos de acceso al Máster establecidos por la legislación vigente y acreditar una formación de nivel de estudios universitarios oficiales de Grado o superior, equivalente a 240 créditos ECTS, que a juicio de la Comisión Académica responsable del Máster proporcione

la formación previa específica necesaria para la admisión al mismo.

b.3). Estar en posesión de un título universitario que se ajuste a los requisitos de acceso al Máster y que, aun no acreditando una formación equivalente a 240 créditos ECTS de nivel de estudios universitarios oficiales de Grado o superior, la Comisión Académica responsable del Máster, considere que, junto a los complementos de formación que se determinen, proporcionará al estudiante la formación previa específica necesaria para la admisión al Máster. En todo caso, los estudios superados y los complementos de formación completarán, al menos, 240 créditos ECTS. La Comisión determinará en cada caso si el alumno debe cursar dichos complementos formativos con carácter previo al Máster o si puede cursarlos de formas simultánea.

2. En el caso de los títulos cuyo cómputo de la dedicación no se realice en créditos ECTS, la Comisión Académica responsable del Máster será la encargada de evaluar el ajuste de los estudios presentados por el solicitante a los requisitos de formación previa establecidos, así como de establecer, en su caso, los complementos de formación necesarios.

A estos efectos, los créditos de los títulos universitarios oficiales españoles se considerarán equivalentes a los créditos ECTS.

3. Para la admisión a los estudios de Máster de la Universidad de La Rioja que se impartan en lengua castellana, se requerirá la acreditación de las competencias en esta lengua propias del nivel B1, según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

4. Deberán cumplirse los requisitos de admisión específicos establecidos, en su caso, en la Memoria de verificación de cada Máster universitario.

Artículo 36. Solicitudes y documentación

1. Quienes deseen solicitar la admisión en cualquiera de los másteres universitarios oficiales en la Universidad de La Rioja deberán cumplimentar una solicitud de admisión en la que indicarán los estudios en los que deseen ser admitidos.

2. La admisión será condicional y estará supeditada a la presentación de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos de acceso y admisión en los plazos y según el procedimiento que se establezca. Los requisitos deberán cumplirse a fecha del fin del plazo establecido en el procedimiento.

3. La documentación requerida podrá entregarse en la Oficina del Estudiante o por cualquiera de los procedimientos que establece el

artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 37. Plazos de presentación de solicitudes de admisión

1. Anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja fijará el procedimiento y los plazos de presentación de solicitudes de admisión, que serán publicados en la página web de la Universidad.

2. La solicitud de admisión se llevará a cabo en dos períodos: uno ordinario y otro extraordinario, de acuerdo con el calendario aprobado por la Comisión Académica de la Universidad.

Quienes soliciten la admisión en el período extraordinario en aquellos estudios de Máster en los que no hubiera plazas vacantes en la fecha de solicitud, quedarán en lista de espera a continuación de la última persona que hubiera solicitado la admisión en el período ordinario de presentación de solicitudes.

3. La Comisión Académica podrá habilitar un período excepcional de admisión en estudios de Máster, siempre que hubieran quedado plazas vacantes tras la adjudicación de plazas en el período ordinario y período extraordinario.

4. Los estudiantes que incumplan los criterios de permanencia podrán solicitar la admisión en otros estudios en los períodos de admisión anteriormente indicados

Los estudiantes que incumplan los criterios de permanencia y presenten solicitud de continuidad en los estudios iniciados a la Comisión de Permanencia, en el caso de que dicha solicitud sea denegada, dispondrán de un plazo adicional para solicitar la admisión en otros estudios, siempre que estos tengan plazas vacantes en la fecha en la que se realice la solicitud. De este plazo serán informados en la resolución que emita la propia Comisión.

Artículo 38. Oferta de plazas

La oferta de plazas será la que anualmente determine la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, y conforme a lo establecido en las memorias de verificación de los másteres.

Artículo 39. Criterios de adjudicación de plazas

1. Cuando el número de solicitudes de admisión que cumplen los requisitos establecidos sea superior al número de plazas ofertadas, la Comisión Académica del Máster realizará la adjudicación de plazas siguiendo los criterios específicos de valoración de cada Máster.

2. En caso de que en la Memoria del Máster no se prevean criterios específicos de valoración, la Comisión Académica responsable del Máster, siguiendo el procedimiento establecido por la Universidad, definirá y hará públicos unos criterios específicos de valoración que, en cualquier caso, tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Con carácter general se adjudicarán las plazas disponibles de acuerdo con la calificación media del expediente correspondiente al título que dé acceso al Máster.

b) La calificación media del expediente se podrá ponderar en función del grado de afinidad académica del título que dé acceso al Máster.

c) Se podrán incorporar otros criterios que favorezcan a los solicitantes que estén en posesión de más de un título universitario, que hayan obtenido un reconocimiento a su expediente académico, que tengan experiencia en actividades de iniciación a la investigación o experiencia profesional relacionada con el programa, u otros.

Artículo 40. Adjudicación de plazas en los másteres interuniversitarios.

La admisión en los másteres interuniversitarios que se imparten en la Universidad de La Rioja se realizará de acuerdo con lo establecido en la memoria de verificación de estos títulos o en los convenios por los que se regule cada Máster. La concreción de los criterios específicos de valoración, en su caso, se desarrollará en el procedimiento de admisión y matrícula que apruebe la Comisión Académica.

Artículo 41. Adjudicación de plazas en el Máster universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Para la admisión a cada una de las especialidades del Máster, tendrán prioridad aquellos alumnos que hayan cursado el título directamente relacionado con la especialidad, seguido de los de titulaciones afines y, finalmente, otras titulaciones. La adjudicación de plazas se realizará conforme a los siguientes criterios:

1. En primer lugar, se asignarán las plazas a quienes hayan cursado alguna de las titulaciones definidas con el nivel máximo de afinidad al de la especialidad del Máster. Los alumnos se ordenarán de acuerdo con la calificación del expediente.

2. En segundo lugar, las plazas vacantes en la especialidad, si las hubiere, serán asignadas a los alumnos que hayan cursado alguna de las titulaciones definidas con nivel medio de afinidad. Los alumnos se ordenarán de acuerdo con la calificación del expediente.

3. En tercer lugar, podrán optar a las plazas vacantes los alumnos con titulaciones no afines, siempre que acrediten por resolución de la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja, el dominio de las competencias relativas a la especialidad que deseen cursar.

4. En cuarto lugar, y sólo en caso de quedar plazas vacantes, los alumnos con titulaciones no afines que superen la prueba específica que, en su caso, podrá diseñar la Universidad de La Rioja para acreditar el dominio de competencias. En este caso, los alumnos se ordenarán de acuerdo a la calificación obtenida en la citada prueba. La convocatoria de la misma será anunciada con, al menos, 48 horas de antelación.

Artículo 42. Publicación de listas de admitidos y listas de espera

1. Las listas de admitidos y listas de espera se publicarán en la página web de la Universidad de La Rioja en las fechas que apruebe anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja.

2. Los estudiantes que resulten admitidos en unos estudios que no fueran los solicitados en primer lugar quedarán en lista de espera en todos los que solicitaron en un orden de prelación anterior.

3. Las listas de admitidos y las listas de espera surtirán efectos de notificación oficial. Si la Universidad apreciase incorrección u omisión en las mismas, podrá proceder a su rectificación.

Artículo 43. Reclamaciones

1. Una vez publicadas las listas provisionales de admitidos, los solicitantes que aprecien algún error u omisión en las mismas podrán presentar en la Oficina del Estudiante por escrito la correspondiente reclamación y, en su caso, la documentación justificativa, en el plazo que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad.

2. Una vez resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas de admitidos.

CAPÍTULO II. DE LOS RÉGIMENES DE DEDICACIÓN AL ESTUDIO Artículo 44. Regímenes de dedicación al estudio

1. Quienes deseen cursar estudios universitarios oficiales de Máster en la Universidad de La Rioja podrán elegir entre los siguientes regímenes de dedicación al estudio:

a) Dedicación a tiempo completo.

b) Dedicación a tiempo parcial.

2. La modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo parcial tiene como finalidad favorecer la conciliación del estudio con la vida

laboral y familiar, así como el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género, garantizando así la igualdad de oportunidades.

Artículo 45. Solicitud de inclusión en un régimen de dedicación

1. Junto con su solicitud de admisión y en los plazos establecidos al efecto, todo estudiante de Máster podrá solicitar su inclusión en el régimen de dedicación que considere que se adapta mejor a sus circunstancias particulares.

2. Las solicitudes de inclusión en el régimen de dedicación a tiempo parcial deberán acreditarse documentalmente, y ajustarse a alguno de los siguientes supuestos:

a) Sufrir un accidente o enfermedad grave que impida cursar a tiempo completo los estudios universitarios.

b) Ser trabajador por cuenta propia o ajena siempre y cuando dicho trabajo le impida cursar a tiempo completo los estudios.

c) Tener padres o cónyuges dependientes del estudiante con acreditación de dependencia y que convivan en el mismo domicilio.

d) Tener hijos menores de 6 años o con discapacidad a su cargo.

e) Ser víctima de violencia de género.

f) Ser víctima de actos de terrorismo

g) Ser deportista de alto nivel o alto rendimiento, siempre que esté reconocido.

h) Ser personal de investigación en formación predoctoral siempre y cuando su contrato o beca le impida cursar a tiempo completo los estudios.

3. Los documentos acreditativos para cada uno de los casos especificados en el apartado 2, se concretarán en el procedimiento que apruebe la Comisión Académica.

Artículo 46. Solicitud de cambio de régimen de dedicación.

Cada año académico, en los plazos que establezca la Comisión Académica de la Universidad, los estudiantes podrán solicitar el cambio de régimen de dedicación siempre que sus circunstancias laborales o personales hayan cambiado y así lo justifiquen documentalmente. En el supuesto de cambio a tiempo parcial, la solicitud deberá ajustarse a alguno de los supuestos contemplados en el punto 2 del artículo anterior.

Con carácter excepcional podrán admitirse a trámite las solicitudes debidamente justificadas que se encuentren en alguna de las situaciones recogidas en el artículo 45.2 sobrevenidas con posterioridad a los plazos de solicitud

establecidos por la Comisión Académica de la Universidad.

Artículo 47. Resolución de las solicitudes

1. El Vicerrector con competencias en materia de posgrado será quien reconozca la condición de estudiante a tiempo parcial una vez estudiadas las solicitudes presentadas, las causas que se aleguen y la justificación documental que se aporte, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Comisión Académica de la Universidad.

2. La resolución de las solicitudes de inclusión y de cambio en los regímenes de dedicación previstos se publicará en la página web de la Universidad y surtirá efectos de notificación oficial a los interesados.

3. No obstante, el reconocimiento de la condición de admitido a tiempo parcial estará condicionado a que el estudiante sea admitido para iniciar estudios en la Universidad de La Rioja.

4. El régimen de dedicación concedido se mantendrá en cursos sucesivos, siempre que no cambien las circunstancias iniciales. La modificación de dichas circunstancias deberá comunicarse a la Universidad antes de la formalización de la matrícula. En cualquier caso, la Universidad podrá requerir al estudiante, en cualquier momento, la justificación documental para comprobar que efectivamente siguen manteniéndose las causas que dieron origen a la concesión de dicha dedicación.

CAPÍTULO III. DE LOS ALUMNOS VISITANTES

Artículo 48. De la modalidad de estudio como alumno visitante.

1. La modalidad de estudio como alumno visitante está pensada para quienes desean cursar sin carácter oficial una o varias asignaturas con derecho a docencia de una o varias titulaciones de la Universidad de La Rioja.

2. Este tipo de matrícula no tiene ningún efecto en el expediente de las enseñanzas oficiales que curse o pueda cursar el alumno. Al final del curso académico o del semestre, el alumno visitante podrá solicitar un certificado de aprovechamiento si supera las pruebas o exámenes. En dicho certificado se hará constar expresamente que los créditos cursados por este tipo de matrícula no podrán ser tenidos en cuenta para la obtención de títulos universitarios oficiales de la Universidad de La Rioja.

3. Quienes deseen cursar asignaturas como alumnos visitantes deben presentar solicitud de matrícula en dichas asignaturas tras el periodo extraordinario de matrícula, en los plazos que determine la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja. Las solicitudes de

matrícula se resolverán tras conocer el número de plazas vacantes en la asignatura o asignaturas solicitadas.

4. Los estudiantes extranjeros de países no comunitarios deberán suscribir el seguro médico que les facilitará la Universidad en el momento de la matrícula.

5. El importe de la matrícula de estos alumnos se calculará conforme a lo establecido anualmente en la Orden del Gobierno de La Rioja por la que se aprueban los precios públicos a satisfacer por los servicios prestados por la Universidad de La Rioja. Estos alumnos deberán también abonar los gastos fijos de matrícula, y el seguro escolar obligatorio de accidentes y responsabilidad civil.

CAPÍTULO IV. DE LA MATRÍCULA

Artículo 49. Plazos y procedimiento de matrícula.

1. La matrícula se realizará en los períodos y según los procedimientos que establezca anualmente la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja, que serán publicados en la página web de la Universidad.

2. Los estudiantes que hayan obtenido plaza para cursar estudios en la Universidad de La Rioja y no formalicen la matrícula en los plazos establecidos se entenderá que renuncian a dicha plaza.

Artículo 50. Número máximo y mínimo de créditos de matrícula

1. En los estudios oficiales de Máster el número máximo y mínimo de créditos de los que un estudiante podrá matricularse cada año académico variará según el régimen de dedicación que tenga reconocido y según si se trate de estudiantes de nuevo ingreso o de estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores.

2. Los créditos reconocidos por estudios previos o experiencia laboral o profesional no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del número máximo y mínimo de créditos de matrícula.

3. Estudiantes de nuevo ingreso.

a) Estudiantes a tiempo completo. Deben matricularse de, al menos, 60 créditos.

b) Estudiantes a tiempo parcial. Deben matricularse de un mínimo de 15 créditos, salvo en el caso del Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas en que los estudiantes deberán matricularse, al menos, de los 13,5 créditos correspondientes a las asignaturas del

Módulo Genérico del primer semestre. El número máximo de créditos matriculados no podrá superar los 33.

4. Estudiantes que iniciaron sus estudios en años académicos anteriores o que hubieran solicitado reconocimiento de créditos.

a) Estudiantes a tiempo completo. Deben matricularse de al menos 33 créditos, salvo que les resten menos créditos para finalizar estudios.

b) Estudiantes a tiempo parcial. Deben matricularse de un mínimo de 15 créditos y el máximo no podrá superar los 33 créditos.

5. El mínimo de créditos de matrícula para cada una de las modalidades de estudio no se tendrá en cuenta cuando por razones académicas u organizativas, el estudiante no pueda alcanzar dicho mínimo.

6. La matrícula podrá adaptarse a las necesidades particulares de los estudiantes con discapacidad.

Artículo 51. Requisitos académicos de matrícula de asignaturas en el Máster Universitario en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas

1. En segunda y sucesivas matrículas los estudiantes deberán matricular, como mínimo, las asignaturas que matricularon y no superaron en el curso anterior.

2. Para realizar las “Prácticas en la especialidad” (13 créditos) correspondientes al módulo “Prácticum”, es necesario tener superados al menos 19,5 créditos del primer semestre, entre los que han de incluirse los 13,5 créditos del módulo “Genérico” y la asignatura “Complementos para la formación disciplinar” (6 créditos).

Artículo 52. Requisitos académicos de matrícula de asignaturas optativas en el Máster Universitario en Musicología.

Los estudiantes del Máster en Musicología únicamente podrán matricular las asignaturas optativas vinculadas a la especialidad en la que hayan sido admitidos.

Artículo 53. Modificación de matrícula

1. Se entiende por modificación de matrícula cualquier cambio que se produzca en la matrícula de un estudiante.

2. Los estudiantes sólo podrán solicitar modificaciones de matrícula en los plazos que establezca cada año la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja.

3. Los estudiantes que hubieran solicitado reconocimiento de asignaturas dispondrán de un plazo de tres días, a partir de la recepción de la

notificación de la resolución, para solicitar la modificación de matrícula, con independencia de que interpongan recurso de alzada, en su caso.

4. Con carácter excepcional, podrán admitirse a trámite solicitudes presentadas con posterioridad a los plazos establecidos por la Comisión Académica de la Universidad, siempre y cuando concurren circunstancias extraordinarias sobrevenidas que justifiquen la necesidad de las solicitudes, y así lo acrediten documentalmente. Para su autorización será necesario el informe favorable de la Facultad o Escuela correspondiente.

Artículo 54. Anulación de matrícula

1. La anulación de la matrícula de un estudiante podrá producirse bien a petición propia o por parte de la Universidad de La Rioja. El estudiante podrá solicitar anulación parcial o total de matrícula.

2. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada con la consiguiente pérdida de los derechos de evaluación y la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos en esta normativa. En todo caso deberán satisfacerse las tarifas por servicios.

3. Anulación total o parcial de matrícula a petición del estudiante:

a) Los estudiantes que lo deseen podrán solicitar la anulación total de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, hasta la fecha que para cada curso establezca la Comisión Académica. En este caso, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los precios académicos abonados (no así a la devolución de las tarifas por servicios).

b) Los estudiantes podrán solicitar la anulación total de matrícula por admisión en otra universidad, hasta el 15 de noviembre del 2014, aportando la documentación justificativa. En este caso, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los precios académicos abonados (no así a la devolución de las tarifas por servicios).

Si la solicitud se presentara con posterioridad al 15 de noviembre de 2014, la anulación llevará consigo la obligatoriedad de abonar los precios académicos correspondientes a las asignaturas del primer semestre, si ésta se produce en el primer semestre, o del curso completo si la anulación se produce en el segundo semestre.

c) Los estudiantes podrán solicitar la anulación total o parcial de matrícula en el caso de accidente o enfermedad grave sobrevenida debidamente justificada. En este supuesto, la anulación llevará consigo la obligatoriedad de abonar los precios académicos correspondientes

a las asignaturas del primer semestre, si ésta se produce en el primer semestre, o del curso completo si la anulación se produce en el segundo semestre.

Las solicitudes deberán ir acompañadas del certificado médico en el que conste la imposibilidad del estudiante de cursar las asignaturas de las que solicita la anulación o del justificante que acredite suficientemente la circunstancia alegada.

d) Cuando se trate de estudiantes de nuevo ingreso, la anulación total de matrícula conlleva la obligación de solicitar nuevamente admisión si en un futuro se desea volver a reiniciar los mismos estudios.

4. Anulación de matrícula por la Universidad:

a) La validez de la matrícula estará condicionada a la revisión de la documentación aportada y a la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

La Universidad podrá anular una matrícula por incumplimiento de requisitos académicos o por impago de los precios correspondientes a cualquiera de los recibos emitidos.

Comprobado el impago total o parcial de los precios, tras haberle sido requerido éste mediante notificación, la matrícula será anulada de oficio.

b) La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al alumno quedará interrumpida cuando se produzca la anulación por impago, por lo que éste no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, realizar prácticas, ni ser calificado.

c) La anulación por falta de pago del importe total o parcial de la matrícula supondrá la pérdida de las cantidades que se hubieran ingresado y la obligación de abonar los importes adeudados si el estudiante quiere volver a matricularse en el futuro en cualquier estudio impartido en la Universidad de La Rioja.

d) La Universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados cuando los alumnos tuvieran pagos pendientes de satisfacer.

e) Cuando un estudiante haga efectivo un impago que tenía de cursos anteriores se rehabilitarán las posibles calificaciones o reconocimientos que en su día quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula.

f) No se admitirá el pago de los precios académicos no abonados en el mismo curso en el que se produce la anulación, salvo causas debidamente justificadas.

Artículo 55. Precios de matrícula

1. Los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja serán los aprobados por la

correspondiente Orden del Gobierno de La Rioja para cada curso académico.

2. El importe mínimo a abonar en concepto de matrícula será el establecido en la Orden citada en el apartado anterior.

3. La cuantía correspondiente a la matrícula es el resultado de sumar las cuantías de los distintos conceptos que integran la matrícula:

a) Precios académicos: producto que resulta de la multiplicación del número de créditos matriculados por el precio unitario de los mismos, según el grado de experimentalidad o el coeficiente de estructura docente de la titulación.

b) Tarifas por servicios, seguro de accidentes y responsabilidad civil y, en su caso, seguro escolar obligatorio.

4. El importe de la matrícula de las asignaturas sin derecho a docencia será el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria.

Artículo 56. Causas de exención o reducción de precios

1. Quienes tengan carné de familia numerosa de categoría general tendrán derecho a la reducción del 50% de las tarifas correspondientes.

Dicho carné deberá presentarse y estar vigente según lo establecido en la normativa en vigor.

2. Quienes tengan carné de familia numerosa de categoría especial únicamente deberán abonar las tarifas de documentación y tramitación de matrícula, el seguro de accidentes y responsabilidad civil y el seguro escolar obligatorio, en su caso. Dicho carné deberá presentarse y estar vigente según lo establecido en la normativa en vigor.

3. Quienes tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% tendrán derecho a la exención de los precios de matrícula, en los términos que establezca la Orden de precios que anualmente apruebe la Comunidad Autónoma de La Rioja. Para hacer efectivo el derecho a la exención de los precios de matrícula por tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, será necesario presentar un certificado acreditativo del grado de minusvalía reconocido, que deberá estar vigente en el período establecido para la formalización de la matrícula. Estos alumnos únicamente abonarán el seguro de accidentes y responsabilidad civil y el seguro escolar obligatorio y los servicios deportivos, en su caso.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, las víctimas, sus cónyuges y sus hijos, están exentas

de abonar los precios públicos de tipo académico, por lo que sólo tendrán que abonar las tarifas administrativas.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar en el período establecido para la formalización de la matrícula la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de víctimas de terrorismo.

5. Los estudiantes que soliciten la concesión de una beca al formalizar la matrícula podrán acogerse a la exención de precios prevista en su norma reguladora. Si posteriormente no obtuvieran la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, estarán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación total de dicha matrícula en los términos previstos por la legislación. Se podrá requerir cautelarmente el abono de los precios a los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en la norma reguladora de la convocatoria de becas.

6. Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor obtenidas en la Universidad de La Rioja y en la titulación en la que se realiza la matrícula se harán efectivas el curso siguiente al de su obtención y una vez calculado el importe de la matrícula.

7. La obtención del Premio Extraordinario Fin de Grado dará derecho a la exención de los precios públicos de carácter académico el primer año de matrícula, y por una sola vez, en cualquier Máster oficial de la Universidad de La Rioja. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el diploma acreditativo para su justificación.

8. La obtención del Premio Extraordinario Fin de Máster dará derecho a la exención de los precios públicos de carácter académico el primer año de matrícula, y por una sola vez, en cualquier programa de doctorado de la Universidad de La Rioja. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el diploma acreditativo para su justificación.

Artículo 57. Forma de pago

1. La forma de pago ordinaria será por domiciliación bancaria.

El pago de los precios de matrícula se podrá hacer efectivo en un solo plazo a principios de curso o de forma fraccionada en dos plazos.

Quienes opten por realizar el pago fraccionado de la matrícula deberán abonar:

a) el primer plazo, correspondiente al 50% del importe de los precios académicos más el importe total de las tarifas por servicios, en el momento de formalizar la matrícula, y

b) el segundo plazo, correspondiente al 50% restante de los precios académicos, en la segunda quincena de noviembre.

2. Para el pago efectivo de los precios, el alumno indicará en su solicitud de matrícula el número de cuenta bancaria donde domicilia el pago, con la correspondiente autorización, en su caso, del titular de la cuenta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.
Habilitación para la interpretación y aplicación de esta normativa.

Queda habilitado el Vicerrector con competencias en la materia para resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir en la interpretación y aplicación de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.
Derogación Normativa

Queda derogada la Normativa de Admisión y Matrícula en Estudios Universitarios Oficiales de Primer y Segundo Ciclo, Grado y Máster de la Universidad de La Rioja, aprobada por Consejo de Gobierno el 25 de mayo de 2010 y modificada en las reuniones del Consejo de Gobierno de 19 de mayo y 17 de junio de 2011, 3 de mayo de 2012 y 6 de mayo de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 22 de mayo de 2014, por el que se aprueba la Normativa de admisión y matrícula en estudios oficiales de Doctorado para el curso 2014-2015.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 22 de mayo de 2014, aprobó la Normativa de admisión y matrícula en estudios oficiales de Doctorado para el curso 2014-2015, en los términos que se expresa a continuación:

***NORMATIVA DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA
EN ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO
PARA EL CURSO 2014-2015.***

(Aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja el 22 de mayo de 2014)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las enseñanzas de Doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación, podrán incorporar cursos, seminarios u otras actividades orientadas a la formación investigadora e incluirán la elaboración y presentación de la correspondiente

tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación.

La adaptación de los estudios oficiales de la Universidad de La Rioja al Espacio Europeo de Educación Superior, regulado por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, hace necesario desarrollar una serie de normas específicas de admisión y matrícula para los programas de doctorado que, entre otras cuestiones, garanticen el correcto aprovechamiento, por parte de los estudiantes, de la formación ofrecida en los estudios universitarios oficiales de la Universidad de La Rioja.

Estas normas tratan igualmente de recoger lo establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que, en su artículo 46, apartado k, reconoce el derecho de los estudiantes a una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente normativa tiene por objeto ordenar la admisión y matrícula en los estudios universitarios oficiales de Doctorado regulados por los Reales Decretos 1393/2007 y 99/2011.

TÍTULO II. DISPOSICIONES APLICABLES A LOS ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO
CAPÍTULO I. ACCESO A ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 2. Solicitud de admisión.

Deberán solicitar la admisión:

a) Quienes deseen iniciar estudios de doctorado en la Universidad de La Rioja.

b) Quienes no cumplan los requisitos de permanencia en la titulación que vinieran cursando y deseen iniciar estudios en otra titulación.

Artículo 3. Requisitos de acceso a los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011.

1. Con carácter general, para los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011, será necesario estar en posesión de un título oficial español de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.

2. Igualmente, podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto

1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos, 60 habrán de ser de nivel de Máster.

b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de, al menos, 300 créditos ECTS.

Estos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere al artículo 7.2 del Real Decreto 99/2011, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación de investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.

c) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva, al menos, dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades de Ciencias de la Salud.

d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación de que el título acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos oficiales españoles de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de Doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Doctorado.

e) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

3. Asimismo, podrán acceder a los programas de doctorado establecidos en el Real Decreto 99/2011 quienes:

a) Estén en posesión de un título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y del Diploma de Estudios Avanzados, obtenido de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril y tengan, a juicio de la Comisión Académica responsable del programa, la formación previa específica necesaria para su admisión.

b) Estén en posesión de un título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero y hayan alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero y tengan, a juicio de la Comisión Académica responsable del programa, la formación previa específica necesaria para su admisión.

Artículo 4. Requisitos de admisión a los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011.

1. Además de los requisitos generales indicados en el artículo anterior, y de los requisitos de admisión especificados en la correspondiente memoria del plan de estudios, la admisión a los programas de doctorado que imparte la Universidad de La Rioja se encuentra sujeta al cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos específicos:

a) Estar en posesión de alguno de los títulos universitarios oficiales establecidos por la Comisión Académica responsable del Título para el que se solicita la admisión y que se harán públicos en la página web antes del comienzo de solicitud de admisión.

b) Haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS, o equivalentes, en el conjunto de estudios universitarios oficiales de pregrado y posgrado, de los que, al menos, 60 sean de posgrado. Estos estudios previos, además de ajustarse a los requisitos de acceso al programa de doctorado establecido por la legislación vigente, deberán proporcionar, a juicio de la Comisión Académica responsable del programa, la formación previa específica necesaria para su admisión.

c) Estar en posesión de un título español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de, al menos, 300 créditos ECTS y que, a juicio de la Comisión Académica responsable del programa, proporcione la formación previa específica necesaria para su admisión.

d) Estar en posesión de un título de licenciado, ingeniero o arquitecto, no estructurado en créditos ECTS. En estos casos, se entenderá que han completado, al menos, 60 ECTS de nivel de máster dentro del plan de estudios cursado.

2. La Comisión Académica responsable del programa podrá proponer complementos de formación específicos a los alumnos que estando en posesión de un título universitario que se ajuste a los requisitos de acceso al programa de doctorado, no cumplan los requisitos de admisión anteriormente citados.

En todo caso, será necesario haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS, o equivalente, en el conjunto de estudios universitarios oficiales de Grado y Posgrado que, a juicio de la Comisión Académica responsable del programa, proporcione la formación previa específica necesaria para su admisión.

3. En el caso de los títulos cuyo cómputo de la dedicación no se realice en créditos ECTS, la Comisión Académica responsable del programa será la encargada de evaluar el ajuste de los

estudios presentados por el solicitante a los requisitos de formación previa establecidos. A estos efectos, los créditos de los títulos universitarios oficiales españoles se considerarán equivalentes a los créditos ECTS.

4. Para la admisión a los estudios de doctorado de la Universidad de La Rioja que se impartan en lengua castellana, se requerirá la acreditación de las competencias en esta lengua propias del nivel B1, según se define este nivel en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. Quienes deseen solicitar la admisión en cualquiera de los programas de doctorado de la Universidad de La Rioja regulados por el Real Decreto 99/2011, deberán cumplimentar una solicitud de admisión en la que indicarán los estudios en los que deseen ser admitidos.

2. La admisión será condicional y estará supeditada a la presentación de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos de acceso y admisión en los plazos y según el procedimiento que se establezca. Los requisitos deberán cumplirse a fecha del fin del plazo establecido en el procedimiento.

3. La documentación requerida podrá entregarse en la Oficina del Estudiante o por cualquier otro de los procedimientos que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 6. Plazos de presentación de solicitudes de admisión.

1. Anualmente, el Comité de Doctorado de la Universidad de La Rioja fijará el procedimiento y los plazos de presentación de solicitudes de admisión que serán publicados en la página web de la Universidad.

2. La solicitud de admisión se llevará a cabo en dos períodos: uno ordinario y otro extraordinario, de acuerdo con el calendario aprobado por el Comité de Doctorado de la Universidad. Quienes soliciten la admisión en el período extraordinario en aquellos programas de doctorado en los que no hubiera plazas vacantes en la fecha de solicitud quedarán en lista de espera a continuación de la última persona que hubiera solicitado la admisión en el período ordinario de presentación de solicitudes.

3. El Comité de Doctorado podrá habilitar un período excepcional de admisión en programas de doctorado, siempre que hubieran quedado plazas vacantes tras la adjudicación de plazas en el período ordinario y período extraordinario.

4. Aquellos estudiantes a los que la Comisión de Permanencia les deniegue la posibilidad de continuar matriculándose en los estudios ya iniciados dispondrán de un plazo adicional, del que se les informará en la resolución de la Comisión, para solicitar la admisión en otros estudios, siempre que éstos tengan plazas vacantes en la fecha en la que se realice la solicitud.

Artículo 7. Oferta de plazas.

La oferta de plazas será la que anualmente determine la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, y conforme a lo establecido en las memorias de verificación de los programas de doctorado.

Artículo 8 Criterios de valoración de méritos para la admisión a estudios de Doctorado.

1. Cuando el número de solicitudes de admisión que cumplen los requisitos establecidos sea superior al número de plazas ofertadas, la Comisión Académica responsable del programa realizará la adjudicación de plazas siguiendo los criterios específicos de valoración de cada programa.

2. En caso de que en la memoria del programa de doctorado no se prevean criterios específicos de valoración, la Comisión Académica responsable del programa, siguiendo el procedimiento establecido por la Universidad, definirá y hará públicos unos criterios específicos de valoración que, en cualquier caso, tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Con carácter general se adjudicarán las plazas disponibles de acuerdo con la calificación media del expediente correspondiente al título que dé acceso al programa.

b) La calificación media del expediente se podrá ponderar en función del grado de afinidad académica del título que dé acceso al programa.

c) Se podrán incorporar otros criterios que favorezcan a los solicitantes que estén en posesión de más de un título universitario, que hayan obtenido un reconocimiento a su expediente académico, que tengan experiencia en actividades de iniciación a la investigación o experiencia profesional relacionada con el programa, u otros.

Artículo 9. Publicación de listas de admitidos y listas de espera.

1. Las listas de admitidos y listas de espera se publicarán en la página web de la Universidad de La Rioja en las fechas que apruebe anualmente el Comité de Doctorado de la Universidad de La Rioja.

2. Los estudiantes que resulten admitidos en unos estudios que no fueran los solicitados en primer lugar quedarán en lista de espera en todos

los que solicitaron en un orden de prelación anterior.

3. Las listas de admitidos y las listas de espera surtirán efectos de notificación oficial. Si la Universidad apreciase incorrección u omisión en las mismas, podrá proceder a su rectificación.

4. En caso de que la Comisión Académica responsable del programa determine la obligación de cursar complementos formativos, la información se incluirá en las listas de admitidos.

Artículo 10. Reclamaciones.

1. Una vez publicadas las listas provisionales de admitidos, los solicitantes que aprecien algún error u omisión en las mismas podrán presentar por escrito, en la Oficina del Estudiante, la correspondiente reclamación y, en su caso, la documentación justificativa, en el plazo que establezca anualmente el Comité de Doctorado de la Universidad.

2. Una vez resueltas las reclamaciones se publicarán las listas definitivas de admitidos.

CAPÍTULO II. DE LOS RÉGIMENES DE DEDICACIÓN AL ESTUDIO

Artículo 11. Regímenes de dedicación al estudio.

1. Quienes deseen cursar estudios universitarios oficiales de doctorado en la Universidad de La Rioja podrán elegir entre los siguientes regímenes de dedicación al estudio:

a) Dedicación a tiempo completo.

b) Dedicación a tiempo parcial. Sólo para estudiantes de los programas regulados por el Real Decreto 99/2011.

2. La modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo parcial tiene como finalidad favorecer la conciliación del estudio con la vida laboral y familiar, así como el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género, garantizando así la igualdad de oportunidades.

Artículo 12. Solicitud de inclusión en un régimen de dedicación.

1. Junto con su solicitud de admisión y en los plazos establecidos al efecto, todo estudiante de doctorado podrá solicitar su inclusión en el régimen de dedicación que considere que se adapta mejor a sus circunstancias particulares.

2. Las solicitudes de inclusión en el régimen de dedicación a tiempo parcial deberán acreditarse documentalmente, y ajustarse a alguno de los siguientes supuestos:

a) Sufrir un accidente o enfermedad grave que impida cursar a tiempo completo los estudios universitarios.

b) Ser trabajador por cuenta propia o ajena siempre y cuando dicho trabajo le impida cursar a tiempo completo los estudios.

c) Tener padres o cónyuges dependientes del estudiante con acreditación de dependencia y que convivan en el mismo domicilio.

d) Tener hijos menores de 6 años o con discapacidad a su cargo.

e) Ser víctima de violencia de género.

f) Ser víctima de actos de terrorismo.

g) Ser deportista de alto nivel o alto rendimiento, siempre que esté reconocido.

h) Ser personal de investigación en formación predoctoral siempre y cuando su contrato le impida cursar a tiempo completo los estudios.

3. Los documentos acreditativos para cada uno de los casos especificados en el apartado 2, se concretarán en el procedimiento que apruebe el Comité de Doctorado.

Artículo 13. Solicitud de cambio de régimen de dedicación.

Cada año académico, en los plazos que establezca el Comité de Doctorado de la Universidad, los estudiantes podrán solicitar el cambio de régimen de dedicación siempre que sus circunstancias laborales o personales hayan cambiado y así lo justifiquen documentalmente.

En el supuesto de cambio a tiempo parcial, la solicitud deberá ajustarse a alguno de los supuestos contemplados en el punto 2 del artículo anterior.

No obstante lo anterior, con el fin de atender a situaciones recogidas en el artículo 12.2, sobrevenidas con posterioridad a los plazos establecidos por la Comisión Académica de la Universidad, podrá darse trámite a aquellas solicitudes que así lo justifiquen

Artículo 14. Resolución de las solicitudes.

1. La Comisión Académica responsable de cada programa será quien reconozca la condición de estudiante a tiempo parcial una vez estudiadas las solicitudes presentadas, las causas que se aleguen y la justificación documental que se aporte, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Comité de Doctorado de la Universidad.

2. La resolución de las solicitudes de inclusión y de cambio en los regímenes de dedicación previstos se publicará en la página web de la Universidad y surtirá efectos de notificación oficial a los interesados.

3. No obstante, el reconocimiento de la condición de admitido a tiempo parcial estará condicionado a que el estudiante sea admitido para iniciar estudios en la Universidad de La Rioja.

4. El régimen de dedicación concedido se mantendrá en cursos sucesivos, siempre que no cambien las circunstancias iniciales.

La modificación de dichas circunstancias deberá comunicarse a la Universidad antes de la formalización de la matrícula.

En cualquier caso, la Universidad podrá requerir al estudiante, en cualquier momento, la justificación documental para comprobar que efectivamente siguen manteniéndose las causas que dieron origen a la concesión de dicha dedicación.

CAPÍTULO III. DE LA MATRÍCULA

Artículo 15. Plazos y procedimiento de matrícula.

1. La matrícula se realizará en los períodos y según los procedimientos que establezca anualmente el Comité de Doctorado de la Universidad de La Rioja, que serán publicados en la página web de la Universidad.

2. Los estudiantes que hayan obtenido plaza para cursar estudios de Doctorado en la Universidad de La Rioja y no formalicen la matrícula en los plazos establecidos se entenderá que renuncian a dicha plaza.

3. Quienes hubieran superado el periodo de formación de los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007, podrán realizar la matrícula en el periodo de investigación. La matrícula en el periodo de investigación otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y la plenitud de derechos previstos por la normativa para los estudiantes de doctorado.

Artículo 16. Modificación de matrícula.

1. Se entiende por modificación de matrícula cualquier cambio que se produzca en la matrícula de un estudiante, sea por ampliación o anulación parcial de matrícula.

2. Los estudiantes sólo podrán solicitar modificaciones de matrícula en los plazos que establezca cada año el Comité de Doctorado de la Universidad de La Rioja.

Artículo 17. Anulación de matrícula.

1. La anulación de la matrícula de un estudiante podrá producirse bien a petición propia o por parte de la Universidad de La Rioja.

2. La anulación de matrícula supone el cese de los efectos académicos de la matrícula realizada con la consiguiente pérdida de los derechos de evaluación y la obligación de satisfacer los precios públicos, salvo que proceda su devolución en los términos previstos en esta normativa. En todo caso deberán satisfacerse las tarifas por servicios.

3. Anulación total de matrícula a petición del estudiante:

a) Los estudiantes que lo deseen podrán solicitar la anulación total de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, hasta la fecha que para cada curso establezca el Comité de Doctorado.

En este caso, el estudiante tendrá derecho a la devolución de los precios académicos abonados (no así a la devolución de las tarifas por servicios).

b) Los estudiantes podrán solicitar la anulación de matrícula por una causa sobrevenida debidamente justificada. En este supuesto, la anulación llevará consigo la obligación de satisfacer los precios públicos correspondientes. Las solicitudes deberán ir acompañadas de un justificante que acredite suficientemente la circunstancia alegada.

c) Cuando se trate de estudiantes de nuevo ingreso, la anulación total de matrícula conlleva la obligación de solicitar nuevamente admisión si se desea volver a reiniciar los mismos estudios.

4. Anulación de matrícula por la Universidad:

a) La validez de la matrícula estará condicionada a la revisión de la documentación aportada y a la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable. La Universidad podrá anular una matrícula por incumplimiento de requisitos académicos o por impago de los precios correspondientes a cualquiera de los recibos emitidos. Comprobado el impago total o parcial de los precios, tras haberle sido requerido éste mediante notificación, la matrícula será anulada de oficio, dictándose la correspondiente resolución.

b) La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al alumno quedará interrumpida cuando se produzca la anulación por impago, por lo que éste no podrá continuar los estudios iniciados, presentarse a examen, ni ser calificado.

c) La anulación por falta de pago del importe total o parcial de la matrícula supondrá la pérdida de las cantidades que se hubieran ingresado y la obligación de abonar los importes adeudados si el estudiante quiere volver a matricularse en el futuro en cualquier estudio impartido en la Universidad de La Rioja.

d) La Universidad podrá denegar la expedición de títulos y certificados cuando los alumnos tuvieren pagos pendientes de satisfacer.

e) Cuando un estudiante haga efectivo un impago que tenía de cursos anteriores se rehabilitarán las posibles calificaciones o reconocimientos que en su día quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula.

f) No se admitirá el pago de los precios académicos no abonados en el mismo curso en el que se produce la anulación, salvo causas debidamente justificadas.

Artículo 18. Precios de matrícula.

1. Los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos prestados por la Universidad de La Rioja serán los aprobados por la correspondiente Orden del Gobierno de La Rioja para cada curso académico.

2. La cuantía correspondiente a la matrícula es el resultado de sumar las cuantías de los distintos conceptos que integran la matrícula:

a) Precios académicos: producto que resulta de la multiplicación del número de créditos matriculados por el precio unitario de los mismos, según el coeficiente de estructura docente de la titulación, más tutela académica, en su caso.

b) Tarifas por servicios, seguro de accidentes y responsabilidad civil y, en su caso, seguro escolar obligatorio.

3. Junto con la cuantía correspondiente a la matrícula, se deberá abonar, en el caso de que los hayan suscrito, los servicios deportivos.

4. El importe de la matrícula de las asignaturas sin derecho a docencia será el 25 por 100 de los precios de la tarifa ordinaria

Artículo 19. Causas de exención o reducción de precios.

1. Quienes tengan carné de familia numerosa de categoría general tendrán derecho a la reducción del 50% de las tarifas correspondientes. Dicho carné deberá presentarse y estar vigente según lo establecido en la normativa en vigor.

2. Quienes tengan carné de familia numerosa de categoría especial únicamente deberán abonar las tarifas de documentación y tramitación de matrícula, el seguro de accidentes y responsabilidad civil y el seguro escolar obligatorio, en su caso. Dicho carné deberá presentarse y estar vigente según lo establecido en la normativa en vigor.

3. Quienes tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% tendrán derecho a la exención de los precios de matrícula, en los términos que establezca la Orden de

precios que anualmente apruebe la Comunidad Autónoma de La Rioja. Para hacer efectivo el derecho a la exención de los precios de matrícula por tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, será necesario presentar un certificado acreditativo del grado de minusvalía reconocido, que deberá estar vigente en el período establecido para la formalización de la matrícula. Estos alumnos únicamente abonarán el seguro de accidentes y responsabilidad civil y el seguro escolar obligatorio y los servicios deportivos, en su caso.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, las víctimas, sus cónyuges y sus hijos, están exentas de abonar los precios públicos de tipo académico, por lo que sólo tendrán que abonar las tarifas administrativas. A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar en el período establecido para la formalización de la matrícula la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de víctimas de terrorismo.

5. Los estudiantes que soliciten la concesión de una beca al formalizar la matrícula podrán acogerse a la exención de precios prevista en su norma reguladora. Si posteriormente no obtuvieran la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, estarán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación total de dicha matrícula en los términos previstos por la legislación. Se podrá requerir cautelarmente el abono de los precios a los estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en la norma reguladora de la convocatoria de becas.

6. Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matrículas de honor obtenidas en la Universidad de La Rioja y en la titulación en la que se realiza la matrícula se harán efectivas el curso siguiente al de su obtención y una vez calculado el importe de la matrícula.

7. La obtención del Premio Extraordinario Fin de Máster dará derecho a la exención de los precios públicos de carácter académico el primer año de matrícula, y por una sola vez, en cualquier programa de doctorado de la Universidad de La Rioja. El ejercicio de este derecho no está sujeto a plazo y será necesario presentar una certificación o el diploma acreditativo para su justificación.

Artículo 20. Forma de pago

1. La forma de pago ordinaria será por domiciliación bancaria. El pago de los precios de matrícula se podrá hacer efectivo en un solo plazo a principios de curso o de forma fraccionada en dos plazos. Quienes opten por realizar el pago fraccionado de la matrícula deberán abonar:

a) el primer plazo, correspondiente al 50% del importe de los precios académicos más el importe total de las tarifas por servicios, en el momento de formalizar la matrícula, y

b) el segundo plazo, correspondiente al 50% restante de los precios académicos, en la segunda quincena de noviembre.

2. Para el pago efectivo de los precios, el alumno indicará en su solicitud de matrícula el número de cuenta bancaria donde domicilia el pago con la correspondiente autorización, en su caso, del titular de la cuenta.

CAPÍTULO V. DE LAS CONVOCATORIAS DE EXAMEN

Artículo 21. Convocatorias de los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007.

En el curso 2014-2015 se inicia la extinción de los programas de doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007.

Los estudiantes que se matriculen en el curso 2014-15 en asignaturas del periodo de formación de los citados programas de doctorado no tendrán derecho a docencia en dichas asignaturas, aunque sí a sus correspondientes convocatorias de evaluación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Habilitación para la interpretación y aplicación de esta normativa.

Queda habilitado el Vicerrector con competencias en materia de posgrado para resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir en la interpretación y aplicación de esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 22 de mayo de 2014, por el que se aprueba el Acuerdo sobre la definición de la estructura orgánica de la Escuela de Máster y Doctorado de la Universidad de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 22 de mayo de 2014, aprobó el Acuerdo sobre la definición de la estructura orgánica de la Escuela de Máster y Doctorado de la Universidad de La Rioja en los siguientes términos:

ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE LA DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE MÁSTER Y DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, prevé la creación de escuelas de doctorado como estructuras encargadas de asumir las competencias de organización, diseño y coordinación de las actividades de formación e investigación de los programas de doctorado, adaptados a las estructuras educativas europeas. Asimismo, junto a este imperativo legal, se hace necesario gestionar la oferta de títulos de posgrado de forma integral y coordinada.

La Escuela de Máster y Doctorado de la Universidad de La Rioja se propone optimizar los distintos recursos con los que cuenta la Universidad de La Rioja con el fin de impulsar las enseñanzas de Máster y Doctorado.

Con esta normativa se pretende establecer el régimen jurídico de la Escuela de Master y Doctorado, definiendo sus funciones y órganos de gobierno.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en virtud de las competencias atribuidas a este Consejo de Gobierno en el artículo 47.33 de los Estatutos de la Universidad, se acuerda aprobar la siguiente estructura orgánica:

Artículo 1. Estructura de Gobierno de la Escuela de Máster y Doctorado

Los órganos de gobierno de la Escuela de Máster y Doctorado son:

1. El Director de la Escuela de Máster y Doctorado.
2. El Secretario de la Escuela de Máster y Doctorado.
3. La Comisión Académica de Máster.
4. El Comité de Dirección de Doctorado.

Artículo 2. El Director de la Escuela de Máster y Doctorado

1. El Director de la Escuela de Máster y Doctorado es responsable de coordinar y dirigir las distintas áreas de trabajo que conforman la Escuela y de su representación. Será nombrado por el Rector y cesará en el cargo a petición propia, o por decisión o cese del Rector.

2. El Director de la Escuela debe ser un investigador de reconocido prestigio, condición que estará avalada por la justificación de la posesión de, al menos, tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario.

3. El Director de la Escuela propondrá al Rector para su nombramiento un Secretario.

4. El Director de la Escuela propondrá al Rector para su nombramiento un Director de Estudios para cada título de Máster.

5. El Director de la Escuela propondrá al Rector para su nombramiento un Coordinador para cada Programa de Doctorado. Cada Coordinador debe ser un investigador relevante, lo que estará avalado por la dirección previa de, al menos, dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de, al menos, dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario.

Artículo 3. El Secretario de la Escuela de Máster y Doctorado

El Secretario de la Escuela de Máster y Doctorado debe ser un Doctor perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios.

Artículo 4. Composición de la Comisión Académica de Máster.

La Comisión Académica de Máster tendrá la siguiente composición:

1. El Director de la Escuela de Máster y Doctorado.

2. El Secretario de la Escuela de Máster y Doctorado.

3. Los Directores de Estudios de los títulos de Máster.

4. Un representante de los estudiantes, elegido por y entre ellos.

5. Un responsable del Área Académica que actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 5. Competencias de la Comisión Académica de Máster

Son competencias de la Comisión Académica de Máster:

1. Diseñar y proponer títulos oficiales de estudios de Máster, en el marco de la legislación vigente, atendiendo a criterios de oportunidad, calidad y sostenibilidad en el conjunto de las enseñanzas que se ofertan en la Universidad de La Rioja.

2. Emitir informe previo a la Comisión Académica de la Universidad sobre la propuesta de creación, modificación o supresión de los estudios de Máster.

3. Coordinar los estudios de Máster que se impartan en la Escuela de Máster y Doctorado.

4. Establecer los requisitos y criterios de admisión, movilidad, convalidaciones, reconocimientos académicos de créditos y cuantas otras actuaciones requiera la gestión académica y la organización de las actividades propias de los estudios de Máster.

5. Establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento de los estudios de Máster.

6. Analizar los resultados de los diferentes procedimientos que componen el sistema de garantía de calidad de los estudios de Máster y, a partir de ese análisis, elaborar las propuestas de actuación que considere oportunas, llevando a cabo el seguimiento de las mismas.

Artículo 6. Composición del Comité de Dirección de Doctorado.

El Comité de Dirección de Doctorado tendrá la siguiente composición:

1. El Director de la Escuela de Máster y Doctorado.

2. El Secretario de la Escuela de Máster y Doctorado.

3. Los Coordinadores de los Programas de Doctorado.

4. Un representante de los doctorandos, elegido por y entre ellos.

5. Un responsable del Área Académica que actuará con voz, pero sin voto.

6. Un representante de las entidades colaboradoras, si las hubiere.

Artículo 7. Competencias del Comité de Dirección de Doctorado.

Son competencias del Comité de Dirección de Doctorado:

1. Diseñar y proponer títulos oficiales de Programas de Doctorado, en el marco de la legislación vigente, atendiendo a criterios de oportunidad, calidad y sostenibilidad en el conjunto de las enseñanzas que se ofertan en la Universidad de La Rioja.

2. Emitir informe previo a la Comisión Académica de la Universidad sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de los Programas de Doctorado.

3. Coordinar los Programas de Doctorado que se impartan en la Escuela de Máster y Doctorado.

4. Establecer los requisitos y criterios de admisión, movilidad, convalidaciones, reconocimientos académicos de créditos y cuantas otras actuaciones requiera la gestión académica y la organización de las actividades propias de los Programas de Doctorado.

5. Promover los Programas de Doctorado de excelencia, los Erasmus Mundus, los doctorados interuniversitarios y los cooperativos.

6. Decidir sobre la admisión a trámite y defensa de las tesis doctorales.

7. Proponer al Consejo de Gobierno los candidatos a los premios extraordinarios de doctorado propuestos por los tribunales correspondientes.

8. Establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento de los Programas de Doctorado.

9. Analizar los resultados de los diferentes procedimientos que componen el sistema de garantía de calidad de los Programas de Doctorado y, a partir de ese análisis, elaborar las propuestas de actuación que considere oportunas, llevando a cabo el seguimiento de las mismas.

Disposición adicional única

La Universidad de La Rioja apoyará mediante infraestructuras y recursos humanos a la Escuela durante su proceso de constitución.

Disposición transitoria

Los distintos Órganos de Gobierno de la Universidad de La Rioja con competencias en materia de estudios de Máster y Doctorado continuarán desempeñando las funciones que hasta ahora le venían asignadas hasta que se constituya la Escuela de Máster y Doctorado de la Universidad de La Rioja. Las Comisiones Académicas de Facultad o Escuela e Instituto Universitario de Investigación dejarán de tener competencias en materia de estudios de Máster en el momento en el que se constituya la Comisión Académica de Máster de la Escuela de Máster y Doctorado. El actual Comité de Doctorado de la Universidad de La Rioja quedará suprimido en el momento en el que se constituya el Comité de Dirección de Doctorado de la Escuela de Máster y Doctorado.

Disposición final

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 22 de mayo de 2014, por el que se aprueban las Memorias de Verificación de los Planes de Estudio del Máster universitario en Tecnologías Informáticas y del Máster universitario en Química, Biotecnología y Biomedicina.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 22 de mayo de 2014, aprobó las Memorias de Verificación de los Planes de Estudio del Máster universitario en Tecnologías Informáticas y del Máster universitario en Química, Biotecnología y Biomedicina.

Asimismo, se acordó habilitar al Vicerrector con competencias en la materia para efectuar cuantos cambios fueran oportunos durante el proceso de verificación de los títulos ante ANECA.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 22 de mayo de 2014, por el que se aprueba la Memoria de Verificación del Programa de Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 22 de mayo de 2014, aprobó la Memoria de Verificación del Programa de Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales.

Asimismo, se acordó habilitar al Vicerrector con competencias en la materia para efectuar cuantos cambios fueran oportunos durante el proceso de verificación de los títulos ante ANECA.

RECTOR

RESOLUCIÓN n.º 351/2014, de 27 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Pedro José Campos García Coordinador del Programa de doctorado en Química de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Normativa sobre composición y funciones de los órganos competentes en materia de doctorado, aprobada por el Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2012, cada programa de doctorado contará con un coordinador responsable del mismo.

A la vista de lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Primero: Nombrar a D. Pedro José Campos García Coordinador del Programa de doctorado en Química de la Universidad de La Rioja.

Segundo: Dar traslado de esta resolución al interesado.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Gestión de Personal y Retribuciones de la Universidad de La Rioja a efectos de la inclusión de la misma en el expediente personal del interesado.

Logroño, 27 de mayo de 2014. EL RECTOR, José Árnáez Vadillo.

RESOLUCIÓN n.º 352/2014, de 27 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. José Miguel Delgado Idarreta Coordinador del Programa de doctorado en Humanidades de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Normativa sobre composición y funciones de los órganos competentes en materia de doctorado, aprobada por el Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2012, cada programa de doctorado contará con un coordinador responsable del mismo.

A la vista de lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Primero: Nombrar a D. José Miguel Delgado Idarreta Coordinador del Programa de doctorado en Humanidades de la Universidad de La Rioja.

Segundo: Dar traslado de esta resolución al interesado.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Gestión de Personal y Retribuciones de la Universidad de La Rioja a efectos de la inclusión de la misma en el expediente personal del interesado.

Logroño, 27 de mayo de 2014. EL RECTOR, José Árnáez Vadillo.

RESOLUCIÓN n.º 353/2014, de 27 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Jaime Gómez Villascuerna Coordinador del Programa de doctorado en Economía de la Empresa de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Normativa sobre composición y funciones de los órganos competentes en materia de doctorado, aprobada por el Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2012, cada programa de doctorado contará con un coordinador responsable del mismo.

A la vista de lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Primero: Nombrar a D. Jaime Gómez Villascuerna Coordinador del Programa de doctorado en Economía de la Empresa de la Universidad de La Rioja. Segundo: Dar traslado de esta resolución al interesado.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Gestión de Personal y Retribuciones de la Universidad de La Rioja a efectos de la inclusión de la misma en el expediente personal del interesado.

Logroño, 27 de mayo de 2014. EL RECTOR, José Árnáez Vadillo.

RESOLUCIÓN n.º 354/2014, de 27 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. José María Pérez Izquierdo Coordinador del Programa de doctorado en Matemáticas y Computación de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Normativa sobre composición y funciones de los órganos competentes en materia de doctorado, aprobada por el Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2012, cada programa de doctorado contará con un coordinador responsable del mismo.

A la vista de lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Primero: Nombrar a D. José María Pérez Izquierdo del Programa de doctorado en Matemáticas y Computación de la Universidad de La Rioja.

Segundo: Dar traslado de esta resolución al interesado.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Gestión de Personal y Retribuciones de la Universidad de La Rioja a efectos de la inclusión de la misma en el expediente personal del interesado.

Logroño, 27 de mayo de 2014. EL RECTOR, José Árnáez Vadillo.

RESOLUCIÓN n.º 355/2014, de 27 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Francisco José Ruiz de Mendoza Ibáñez Coordinador del Programa de doctorado en Filología Inglesa de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Normativa sobre composición y funciones de los órganos competentes en materia de doctorado, aprobada por el Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2012, cada programa de doctorado contará con un coordinador responsable del mismo.

A la vista de lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Primero: Nombrar a D. Francisco José Ruiz de Mendoza Ibáñez Coordinador del Programa de doctorado en Filología Inglesa de la Universidad de La Rioja.

Segundo: Dar traslado de esta resolución al interesado.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Gestión de Personal y Retribuciones de la Universidad de La Rioja a efectos de la inclusión de la misma en el expediente personal del interesado.

Logroño, 27 de mayo de 2014. EL RECTOR, José Árnáez Vadillo.

RESOLUCIÓN n.º 356/2014, de 27 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D.ª Carmen Torres Manrique Responsable de la UR del Programa de doctorado en Ciencias Biomédicas y Biotecnológicas de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Normativa sobre composición y funciones de los órganos competentes en materia de doctorado, aprobada por el Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2012, cada programa de doctorado contará con un coordinador responsable del mismo.

A la vista de lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Primero: Nombrar a D.ª Carmen Torres Manrique Responsable de la UR del Programa de doctorado en Ciencias Biomédicas y Biotecnológicas de la Universidad de La Rioja.

Segundo: Dar traslado de esta resolución a la interesada.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Gestión de Personal y Retribuciones de la Universidad de La Rioja a efectos de la inclusión de la misma en el expediente personal de la interesada.

Logroño, 27 de mayo de 2014. EL RECTOR, José Árnáez Vadillo.

RESOLUCIÓN n.º 357/2014, de 27 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D.ª María Fernanda Ruiz Larrea, Coordinadora del Programa de doctorado en Enología, Viticultura y Sostenibilidad de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Normativa sobre composición y funciones de los órganos competentes en materia de doctorado, aprobada por el Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2012, cada programa de doctorado contará con un coordinador responsable del mismo.

A la vista de lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a mi cargo por el artículo 50 letra i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Primero: Nombrar a D^a. María Fernanda Ruiz Larrea Coordinadora del Programa de doctorado en Enología, Viticultura y Sostenibilidad de la Universidad de La Rioja.

Segundo: Dar traslado de esta resolución a la interesada.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Gestión de Personal y Retribuciones de la Universidad de La Rioja a efectos de la inclusión de la misma en el expediente personal de la interesada.

Logroño, 27 de mayo de 2014. EL RECTOR,
José Árnáez Vadillo.

RESOLUCIÓN n.º 358/2014, de 27 de mayo, del Rector de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a D. Luis María López González Coordinador del Programa de doctorado en Ingeniería de Producto y Procesos Industriales de la Universidad de La Rioja, regulado por el Real Decreto 99/2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Normativa sobre composición y funciones de los órganos competentes en materia de doctorado, aprobada por el Consejo de Gobierno de 2 de febrero de 2012, cada programa de doctorado contará con un coordinador responsable del mismo.

A la vista de lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a mí cargo por el artículo 50 letra i) de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Primero: Nombrar a D. Luís María López González Coordinador del Programa de doctorado en Ingeniería de Producto y Procesos Industriales de la Universidad de La Rioja.

Segundo: Dar traslado de esta resolución al interesado.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Gestión de Personal y Retribuciones de la Universidad de La Rioja a efectos de la inclusión de la misma en el expediente personal del interesado.

Logroño, 27 de mayo de 2014. EL RECTOR,
José Árnáez Vadillo.

VICERRECTORES, GERENTE Y SECRETARIO GENERAL

CONVOCATORIA DE BECAS DE COLABORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2014- 2015

I. Objeto.

La Universidad de La Rioja hace pública la convocatoria de becas de colaboración para el curso académico 2014-2015 con el fin de complementar la formación académica de sus estudiantes de primer y segundo ciclo de planes de estudios anteriores al Real Decreto 1393/2007 y de enseñanzas de Grado, mediante su colaboración en el desarrollo de actividades que contribuyan a su formación en competencias prácticas. De forma excepcional, se contempla la participación de estudiantes de master en algunas de las becas previstas en determinadas actividades formativas.

II. Naturaleza de las becas y actividades formativas a realizar.

1. Se oferta un total de 35 becas de colaboración, distribuidas de la siguiente forma:

6 becas para estudiantes de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería

2 becas para estudiantes de la Escuela de Enfermería

6 becas para estudiantes de la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática

6 becas para estudiantes de la Facultad de Ciencias Empresariales

5 becas para estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

10 becas para estudiantes de la Facultad de Letras y de la Educación

A efectos de la aplicación de estos cupos, se tendrá en cuenta la titulación en la que se encuentre matriculado el estudiante en el momento de la solicitud.

2. Las actividades formativas ofertadas para el curso 2014-2015, así como la descripción de su contenido formativo en competencias prácticas a desarrollar, son las que se detallan en el Anexo I.

3. Cada becario tendrá asignado un tutor, encargado de supervisar el desarrollo de sus labores y verificar el aprendizaje y la adquisición de las competencias previstas. El tutor realizará un seguimiento periódico y elaborará un informe a la finalización de la beca, que quedará depositada en la unidad responsable de la actividad formativa y será remitido al Vicerrectorado de Estudiantes y

Empleo. Cuando se produzca la ausencia prolongada y justificada del tutor asignado, el responsable de la unidad a la que esté adscrito el becario designará un tutor sustituto.

4. Los becarios recibirán, al finalizar el periodo de disfrute de la beca, un Certificado de Realización de Beca de Colaboración.

5. En ningún caso, el disfrute de la beca tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario y la Universidad de La Rioja y, en consecuencia, su concesión no implicará ningún tipo de relación contractual laboral o estatutaria con esta Universidad.

6. Las becas de colaboración no darán derecho a reconocimiento de créditos.

III. Duración y jornada de las becas.

1. Las becas convocadas tendrán una duración máxima de siete meses, no pudiendo exceder dicha duración en ningún caso de tres meses en el año 2014.

2. Con el fin de permitir al becario compatibilizar sus estudios con el disfrute de la beca, se establece una carga horaria de 60 horas mensuales. La distribución de las horas se establecerá por el responsable de la actividad formativa.

IV. Cuantía de la beca y forma de pago.

1. La dotación económica de las becas previstas en esta convocatoria será de 343,5 euros mensuales.

2. La cuantía a percibir será abonada, con carácter mensual, directamente en el número de cuenta facilitado por el becario.

3. Estas becas están sujetas a retención conforme a lo establecido en la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la Seguridad Social.

4. La financiación de esta convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 07.01.300A 480.00 por importe de 91.221,96 euros (29.572,09 euros imputables al presupuesto del año 2014 y 61.649,87 euros imputables al del año 2015).

V. Requisitos de los solicitantes.

A la fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser estudiante de la Universidad de La Rioja en una titulación de primer o segundo ciclo de planes de estudio anteriores al Real Decreto 1393/2007, o ser estudiante a tiempo completo en estudios de grado, durante el curso académico 2013-2014. A estos efectos se entienden incluidos los alumnos beneficiarios de los

programas y convenios internacionales suscritos por la Universidad de La Rioja.

b) No estar en posesión o disposición legal de obtener el título académico de Graduado, Licenciado, Ingeniero, Ingeniero Técnico o Diplomado correspondiente a la titulación en la que se encuentra matriculado, excepto si dicha titulación es el requisito académico que permitirá al alumno matricularse en los estudios de segundo ciclo o máster que se vayan a cursar durante el año académico 2014-2015.

c) Los estudiantes que finalicen sus estudios de Grado o de primer y segundo ciclo en el curso académico 2013-14 sólo podrán ser beneficiarios de las becas si el curso siguiente se matriculan de estudios de máster.

d) Aquellos alumnos que en el momento de la solicitud de la beca se encuentren en el segundo año de matrícula, han de haber superado, al menos, el 30% de los créditos totales de su titulación; y quienes se encuentren en su tercer año y siguientes de matrícula, haber superado, al menos, el 40% de los créditos de su titulación.

Los alumnos que se encuentren en su primer año de matrícula no podrán ser beneficiarios de estas becas.

Se tendrá en cuenta la situación del estudiante a fecha de fin de plazo de presentación de solicitudes.

e) No podrán solicitar estas becas quienes hayan disfrutado con anterioridad de una beca de colaboración de la Universidad de La Rioja, en cualquiera de sus modalidades, en dos o más convocatorias.

f) Dentro del plazo de solicitudes, los alumnos que estén cursando simultáneamente los grados de Ingeniería Informática y Matemáticas podrán solicitar la incorporación de los créditos superados en uno u otro grado. Estos alumnos tendrán que elegir el grado por el que optan a la beca de colaboración.

g) Para la asignación de las becas se tendrá en cuenta la titulación en la que el estudiante esté matriculado en el momento de la solicitud y durante el año en el que se desarrolle la colaboración. A estos efectos, a los estudiantes beneficiarios de los programas y convenios internacionales suscritos por la Universidad de La Rioja se les tendrá en cuenta la titulación en la que estén matriculados en su universidad de origen.

h) Para la asignación de una actividad formativa, los interesados han de cumplir los requisitos específicos que tenga definidos, de acuerdo con el Anexo I de esta convocatoria.

Con carácter general, en los casos de actividades formativas donde se establezcan

requisitos de titulación, se exigirá su cumplimiento tanto en el momento de la solicitud como durante el disfrute de la beca.

Se exceptúan de la regla general del párrafo anterior aquellas actividades formativas en cuyos requisitos de titulación aparezcan de forma expresa unos estudios de máster. En estos casos, el requisito de la titulación de máster se tendrá en cuenta únicamente a efectos de poder ser beneficiario de la beca.

VI. Incompatibilidades.

1. Estas becas de colaboración son incompatibles con cualquier beca o ayuda al estudio de cualquier organismo público o privado. Se exceptúan las becas del Régimen General y movilidad convocadas por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte o, en su caso, por el Gobierno Vasco, y las ayudas de la Universidad de La Rioja vinculadas a dificultades económicas de urgente necesidad.

2. El disfrute de estas becas es incompatible con toda actividad laboral por cuenta propia o ajena.

VII. Solicitudes y plazos.

1. Las solicitudes para optar a estas becas serán presentadas, debidamente cumplimentadas, en el Registro Auxiliar de la Oficina del Estudiante (edificio Quintiliano, C/. La Cigüeña 60, 26004 Logroño). No se tramitarán las solicitudes enviadas por correo electrónico.

2. Las solicitudes también podrán presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en un Registro Oficial, o bien, en una Oficina de Correos S.A., en sobre abierto y para su envío certificado (en los lugares de presentación se estampará un sello en cada uno de los ejemplares de la solicitud; uno será remitido a la Oficina del Estudiante; el otro le será devuelto al interesado, sellado a modo de documento justificativo de presentación en plazo).

3. El plazo de presentación de solicitudes será del 23 de mayo al 6 de junio de 2014.

VIII. Documentación a presentar en el momento de la solicitud.

En el momento de presentar la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Impreso de solicitud de beca de colaboración, debidamente cumplimentado.

b) Quienes cumplan los requisitos específicos que, en su caso, establezcan las actividades formativas de su interés, deberán aportar, en el momento de la solicitud, los títulos o diplomas

justificativos del cumplimiento de dichos requisitos.

c) Los estudiantes extranjeros beneficiarios de los programas y convenios internacionales suscritos por la UR deberán presentar un certificado académico oficial expedido por la Universidad de origen donde conste el total de créditos de la titulación, el total de créditos superados y las calificaciones de todas las asignaturas. Si el sistema de calificación es distinto al del sistema educativo español, deberá constar en el certificado la equivalencia entre las calificaciones del país de origen y las del sistema educativo español.

d) Los alumnos de estudios de sólo segundo ciclo o estudiantes que hayan accedido a un segundo ciclo desde otra titulación cursada en una universidad distinta a la Universidad de La Rioja, deberán presentar el certificado académico de la titulación de origen.

e) Quienes aleguen como mérito a valorar estar en posesión del nivel B1 o superior de una lengua extranjera, deberán acreditarlo mediante el correspondiente diploma o certificado, conforme se establece en el apartado IX.2.b de esta convocatoria.

Toda la documentación deberá adjuntarse dentro del plazo de solicitudes.

IX. Valoración de solicitudes.

1. La Comisión de Becas de Colaboración, constituida conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Normativa de Becas de Colaboración de la Universidad de La Rioja, aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2014, será la encargada de realizar la valoración de expedientes y selección de los candidatos.

2. Todos los estudiantes cuya solicitud sea admitida serán ordenados por facultades y escuelas a partir de la puntuación asignada a cada solicitante, calculada con arreglo a los criterios establecidos en este apartado.

De acuerdo a los cupos señalados en cada caso, se configurará la lista de los 35 estudiantes beneficiarios de las becas, una vez aplicados los siguientes criterios:

a. Media ponderada del expediente académico. Es la que resulta de aplicar el coeficiente de ponderación correspondiente a la titulación del estudiante, sobre la nota media del expediente académico.

a.1 Cálculo de la nota media del expediente académico.

a.1.1. No se tendrán en cuenta los créditos reconocidos sin nota.

a.1.2. Los créditos reconocidos o convalidados y los créditos adaptados se computarán con la

calificación obtenida en los estudios de procedencia. Cuando no se especifique la calificación obtenida, se valorarán como aprobado con 5,50 puntos.

a.1.3. Para la obtención de la nota media, la puntuación de cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCT}$$

V= Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P= Puntuación de cada asignatura.

NCa= Número de créditos que integran la asignatura.

NCT= Número de créditos total cursado.

a.1.4. Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la media del expediente.

a.1.5. En el caso de que en el expediente no figure calificación numérica, la valoración de las calificaciones obtenidas se realizará de acuerdo con la tabla de equivalencias que se indica a continuación:

Matrícula de Honor: 10,00 puntos.

Sobresaliente: 9,00 puntos.

Notable: 7,50 puntos.

Aprobado: 5,50 puntos.

Suspenso o No Presentado: 2,50 puntos.

La nota media de los alumnos de estudios de sólo segundo ciclo o estudiantes que hayan accedido a un segundo ciclo desde otra titulación, se calculará teniendo en cuenta el total de créditos superados en el primer ciclo más los créditos cursados en el segundo ciclo.

Para el cálculo de la nota media de los alumnos con créditos reconocidos en el expediente de Grado, se tendrán en cuenta tanto las calificaciones de las asignaturas reconocidas como las de las asignaturas del plan de Grado, excluyendo los créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación por ser créditos no calificados.

a.2. Coeficiente de ponderación

Para el cálculo de la nota media ponderada, se aplicará un coeficiente de ponderación por titulaciones de acuerdo a los siguientes criterios:

Titulaciones vinculadas a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial: 1

Titulaciones vinculadas a la Facultad de Ciencias, Estudios Agroalimentarios e Informática y a la Escuela de enfermería: 0,9

Titulaciones vinculadas a la Facultad de Ciencias Empresariales, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la Facultad de Letras y de la Educación: 0,85

b. Otros méritos

Se valorará el dominio de una lengua extranjera a quienes acrediten el nivel B1 o superior, según la tabla de acreditación y equivalencias de idiomas con respecto al Marco europeo de referencia, aprobada por la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja el 15 de julio de 2013, conforme al siguiente baremo:

- nivel B1: 0'3 puntos

- nivel B2 o superior: 0'5 puntos

X. Resolución de la convocatoria y relación de beneficiarios de las becas.

1. Antes de la resolución de adjudicación de becas, se hará pública la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas a trámite en la página web de la Universidad de La Rioja <http://www.unirioja.es/estudiantes/becas>.

Una vez publicada la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas, los interesados cuyas solicitudes hubieran resultado inadmitidas u omitidas dispondrán de un plazo de 10 días para subsanar la solicitud o acompañar los documentos preceptivos.

Transcurrido el plazo de subsanación se publicarán las listas definitivas de solicitudes admitidas y excluidas a trámite.

2. Tras el estudio de las solicitudes admitidas, la Comisión de becas de colaboración hará pública la lista provisional de beneficiarios y las listas de espera.

La lista provisional de beneficiarios se confeccionará a partir de las listas de solicitudes admitidas en cada Centro, ordenadas por la puntuación asignada, y de los cupos establecidos en cada caso. Si el número de solicitantes que cumplan requisitos de participación fuera inferior al número de becas asignadas a un Centro, la diferencia se cubrirá con la lista de espera general mencionada en el apartado siguiente.

Se confeccionarán dos tipos de listas de espera:

a). Las listas de espera por Centros: son las que resulten de las listas de admitidos por Centros a partir del siguiente al último beneficiario en dicho Centro.

b) La lista de espera general: se confeccionará a partir de las listas de espera de todos los Centros, ordenadas por la puntuación asignada. Esta lista se utilizará sólo en el caso de que la lista de espera del Centro correspondiente a la vacante se hubiera agotado.

3. Contra las propuestas de beneficiarios y listas de espera se podrá presentar reclamación en el plazo indicado en el apartado XIII de esta convocatoria.

4. La resolución rectoral con las listas definitivas de beneficiarios y listas de espera, se hará pública en la página web <http://www.unirioja.es/estudiantes/becas> en el plazo indicado en el apartado XIII de esta convocatoria, y en los tableros de anuncios de la Oficina del Estudiante. La lista de beneficiarios incluirá la fecha y horario del llamamiento para la elección de actividad formativa.

XI. Adjudicación de actividades formativas e incorporación de los becarios.

1. En el plazo establecido en el calendario del procedimiento, los beneficiarios deberán presentar su aceptación de beca. De acuerdo con la fecha y horario del llamamiento que se publique, los 35 estudiantes beneficiarios de las becas elegirán, por orden de prelación, la actividad formativa de su interés. El procedimiento de elección comenzará por el beneficiario con la puntuación más alta y finalizará por el de menor puntuación.

2. Cada becario podrá elegir la actividad formativa que más se ajuste a sus intereses de entre todas las ofertadas en el Anexo I de esta convocatoria, y que no haya sido elegida previamente por los beneficiarios con mayor puntuación. En caso de no presentarse en la fecha y hora que le sean asignadas, el estudiante perderá su derecho a elegir actividad formativa, pasando al último lugar de la lista de beneficiarios a efectos de elección.'

En su caso, se requerirá, además, el cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en la actividad formativa elegida.

3. En caso de empate en la puntuación final, tendrá preferencia a la hora de elegir actividad formativa, el estudiante con mayor número de créditos superados.

4. La aceptación de una beca por parte del becario supondrá la exclusión del mismo de las listas de espera para la cobertura de vacantes.

5. Los becarios han de incorporarse a la unidad responsable de la actividad formativa adjudicada el primer día del periodo de colaboración o, en su caso, el primer día hábil tras la adjudicación de la vacante producida.

6. El tutor deberá hacer llegar al Servicio de Gestión Académica (Posgrado) el justificante de la incorporación del becario.

XII. Renuncia voluntaria a la beca y Procedimiento de cobertura de vacantes.

Renuncia de la beca.

Se entenderá que renuncian a la beca quienes no acepten la misma en el plazo establecido.

El beneficiario de una beca de colaboración podrá renunciar a la misma una vez iniciado su disfrute, comunicándolo por escrito a la Oficina del Estudiante. En este caso, no podrá ser beneficiario de ninguna otra beca de colaboración en esa misma convocatoria.

Procedimiento de cobertura de vacantes.

Las vacantes generadas se cubrirán a partir de la lista de espera del Centro al que pertenecía, en el momento de la solicitud, el estudiante que hubiera generado la vacante, y, si se hubiera agotado esta lista de espera, se continuará con la lista de espera general.

En el caso de vacantes producidas con posterioridad al inicio del disfrute de la beca, sólo se cubrirán en el caso de que el periodo de disfrute pendiente sea, al menos, de 3 meses.

XIII. Revocación de la beca.

1. La Universidad de La Rioja podrá revocar una beca de colaboración a instancia de la Comisión de becas de colaboración si ocurre alguna de las siguientes causas:

a) La ocultación o falseamiento de datos por parte del estudiante en el momento de solicitar la beca.

b) La pérdida de la condición de estudiante de la Universidad de La Rioja. A estos efectos se entenderá que el becario pierde la condición de estudiante:

b.1. si no formaliza la matrícula para el curso 2014-2015.

b.2. desde el momento en que solicite la expedición del título académico de la titulación en virtud de la cual está disfrutando de la beca de colaboración.

b.3. en el momento en que se produzca la anulación de la matrícula del becario.

c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Normativa de Becas de Colaboración de la Universidad de La Rioja.

2. La Comisión de becas de colaboración propondrá al Rector la revocación de la beca, tras el estudio del informe justificativo de la causa de revocación y previa audiencia al interesado. Todo

ello sin perjuicio de las acciones legales que la Universidad pueda emprender por posible fraude, ocultación o falseamiento de datos.

3. La revocación de una beca de colaboración podrá llevar aparejada la obligación de reintegro a la Universidad de La Rioja de las cantidades indebidamente percibidas.

4. El becario tiene la obligación de poner en conocimiento de la Oficina del Estudiante, en el momento en el que se produzca, cualquier cambio de su situación académica o profesional que suponga el incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas para la concesión y disfrute de la beca y presentar, como consecuencia, la renuncia a la beca.

XIV. Calendario del procedimiento.

Trámite	Plazo
Plazo de solicitudes	Del 23 de mayo al 6 de junio de 2014
Publicación de listas provisionales de solicitudes admitidas e inadmitidas a trámite	2 de septiembre de 2014
Plazo de subsanación	Del 2 al 11 de septiembre de 2014
Publicación de: Listas definitivas de solicitudes admitidas e inadmitidas a trámite Listas provisionales de beneficiarios y listas de espera.	12 de septiembre de 2014
Plazo de reclamaciones	Del 12 al 15 de septiembre de 2014
Publicación de listas definitivas de beneficiarios y listas de espera.	17 de septiembre de 2014
Fecha de llamamiento para la elección de actividades formativas	18 de septiembre de 2014
Fecha de aceptación de las becas por los beneficiarios.	18 y 19 de septiembre de 2014

XV. Normativa aplicable.

1. Será de aplicación la Normativa de Becas de Colaboración de la Universidad de La Rioja, aprobada en Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2014, y disponible para su consulta en la siguiente dirección
<http://www.unirioja.es/estudiantes/becas>.

2. Queda habilitado el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes para resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir en la interpretación de la presente convocatoria, así como aquéllas que planteen los becarios durante el disfrute de la beca.

3. Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

4. No obstante, podrá optarse por interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Logroño, 21 de mayo de 2014. EL RECTOR,
José Arnáez Vadillo.

IV. PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOE durante el mes de mayo de 2014.

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2014, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2014 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes a las acciones de dinamización "Proyectos Europa Excelencia", del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016. (BOE de 3-05-2014. Pág. 35594)

ORDEN AEC/735/2014, de 28 de abril, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Carrera Diplomática. (BOE de 7-05-2014. Pág. 35046)

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se corrigen errores en la de 7 de abril de 2014, por la que se publica el importe de la compensación a las universidades públicas por la reducción de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de tres hijos, del curso académico 2012-2013. (BOE de 7-05-2014. Pág. 35093)

ANUNCIO de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad de La Rioja sobre extravío de título universitario. (BOE de 10-05-2014. Pág. 21937)

ANUNCIO de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Rioja sobre extravío de título universitario. (BOE de 16-05-2014. Pág. 22869)

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan los premios del XIII Certamen Universitario "Arquímedes", de Introducción a la Investigación Científica. (BOE de 17-05-2014. Pág. 38304)

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOR durante el mes de mayo de 2014.

ANUNCIO de la Universidad de La Rioja por el que se da publicidad a la formalización del contrato de suministro de gas natural, adjudicado mediante resolución número 101/2013, de 29 de enero. (BOR de 5-05-2014. Pág. 8831)

ANUNCIO de la Universidad de La Rioja por el que se da publicidad a la convocatoria para la adjudicación del contrato de servicio de consultoría para la elaboración del plan de adecuación al esquema nacional de seguridad, aprobada mediante Resolución n.º 348/2014, 23 de mayo. (BOR de 30-05-2014. Pág. 10339)

V. INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO

TESIS LEÍDAS EN LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

TESIS LEÍDAS en la Universidad de La Rioja durante el mes de mayo de 2014.

D. Rubén Escribano García, del Departamento de Ingeniería Mecánica, efectuó la defensa de su Tesis Doctoral: Modelado y optimización de procesos de laminado con transferencia de textura, el día 2 de mayo de 2014.

D. Juan Manuel Medrano Ezquerro, del Departamento de Ciencias Humanas, efectuó la defensa de su Tesis Doctoral: Naufragar en lo infinito. La dimensión religiosa en el pensamiento de Nietzsche, el día 5 de mayo de 2014.

OTRAS INFORMACIONES

CONVENIOS firmados por la Universidad de La Rioja.

CONVENIO Marco de Colaboración entre la Universidad de La Rioja y Asociación Riojana para el síndrome de Down (ARSIDO)

CONVENIO de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad de La Rioja, para la gestión de ayudas Erasmus.es financiadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el marco del programa "Erasmus+"

CONVENIO entre el Centro de Estudios e Investigaciones Técnicas de Guipúzcoa (CEIT) y la Universidad de La Rioja para estancia breve de investigación.

CONVENIO de Colaboración entre la Universidad de La Rioja y la Hankuk University of Foreign Studies (Corea del Sur)

CONVENIO de Colaboración entre las Universidades del Campus Iberus, Campus de Excelencia Internacional del Valle del Ebro, para la determinación del régimen de participación económica al consorcio Campus Iberus.

ACUERDO Marco de Cooperación entre la Universidad de La Rioja (España) y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (México).

CONVENIO de Colaboración entre la Universidad de La Rioja y Duksung Women's University (Korea)

CONVENIO de Cooperación Educativa entre la Universidad de Zaragoza y la Universidad de La Rioja.

ADENDA económica al Convenio de Colaboración suscrito el 18 de febrero de 2008 entre la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Universidad de La Rioja y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la creación y desarrollo del Instituto de Ciencias de la Vid y el Vino.

CONVENIO de Colaboración entre el Ayuntamiento de Logroño y la Fundación de La Rioja para la organización del séptimo curso de verano "Ciudad de Logroño".



**UNIVERSIDAD
DE LA RIOJA**

CALENDARIO ACADÉMICO		2014-2015
MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL		
Aprobado C. Gobierno	22/05/2014	

SEPTIEMBRE2014 <table><tr><td></td><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr><tr><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td></tr><tr><td></td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td></tr><tr><td>M</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr><tr><td>F</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td></tr><tr><td>M</td><td>29</td><td>30</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		L	M	X	J	V	S	D		1	2	3	4	5	6	7		8	9	10	11	12	13	14	M	15	16	17	18	19	20	21	F	22	23	24	25	26	27	28	M	29	30						OCTUBRE2014 <table><tr><td></td><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr><tr><td>M</td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td></tr><tr><td>M</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr><tr><td>M</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td></tr><tr><td>M</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td></tr><tr><td>M</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td></tr></table>		L	M	X	J	V	S	D	M			1	2	3	4	5	M	6	7	8	9	10	11	12	M	13	14	15	16	17	18	19	M	20	21	22	23	24	25	26	M	27	28	29	30	31			NOVIEMBRE2014 <table><tr><td></td><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr><tr><td>M</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td></tr><tr><td>M</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr><tr><td>M</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td></tr><tr><td>M</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr><tr><td>M</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td></tr></table>		L	M	X	J	V	S	D	M						1	2	M	3	4	5	6	7	8	9	M	10	11	12	13	14	15	16	M	17	18	19	20	21	22	23	M	24	25	26	27	28	29	30	DICIEMBRE2014 <table><tr><td></td><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr><tr><td>M</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td></tr><tr><td>M</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td></tr><tr><td>M</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr><tr><td>M</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td></tr><tr><td>M</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		L	M	X	J	V	S	D	M	1	2	3	4	5	6	7	M	8	9	10	11	12	13	14	M	15	16	17	18	19	20	21	M	22	23	24	25	26	27	28	M	29	30	31												
	L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																																																																																				
	1	2	3	4	5	6	7																																																																																																																																																																																																				
	8	9	10	11	12	13	14																																																																																																																																																																																																				
M	15	16	17	18	19	20	21																																																																																																																																																																																																				
F	22	23	24	25	26	27	28																																																																																																																																																																																																				
M	29	30																																																																																																																																																																																																									
	L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																																																																																				
M			1	2	3	4	5																																																																																																																																																																																																				
M	6	7	8	9	10	11	12																																																																																																																																																																																																				
M	13	14	15	16	17	18	19																																																																																																																																																																																																				
M	20	21	22	23	24	25	26																																																																																																																																																																																																				
M	27	28	29	30	31																																																																																																																																																																																																						
	L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																																																																																				
M						1	2																																																																																																																																																																																																				
M	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																																																																																																																				
M	10	11	12	13	14	15	16																																																																																																																																																																																																				
M	17	18	19	20	21	22	23																																																																																																																																																																																																				
M	24	25	26	27	28	29	30																																																																																																																																																																																																				
	L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																																																																																				
M	1	2	3	4	5	6	7																																																																																																																																																																																																				
M	8	9	10	11	12	13	14																																																																																																																																																																																																				
M	15	16	17	18	19	20	21																																																																																																																																																																																																				
M	22	23	24	25	26	27	28																																																																																																																																																																																																				
M	29	30	31																																																																																																																																																																																																								
ENERO2015 <table><tr><td></td><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td></tr><tr><td>M</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td></tr><tr><td>M</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td></tr><tr><td>M</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td></tr><tr><td>M</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td></tr></table>		L	M	X	J	V	S	D					1	2	3	4	M	5	6	7	8	9	10	11	M	12	13	14	15	16	17	18	M	19	20	21	22	23	24	25	M	26	27	28	29	30	31		FEBRERO2015 <table><tr><td></td><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr><tr><td>M</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr><tr><td>M</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr><tr><td>M</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr><tr><td>M</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td></td></tr></table>		L	M	X	J	V	S	D								1	M	2	3	4	5	6	7	8	M	9	10	11	12	13	14	15	M	16	17	18	19	20	21	22	M	23	24	25	26	27	28		MARZO2015 <table><tr><td></td><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td></tr><tr><td>M</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr><tr><td>M</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td></tr><tr><td>M</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td></tr><tr><td>M</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr><tr><td>M</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		L	M	X	J	V	S	D								1	M	2	3	4	5	6	7	8	M	9	10	11	12	13	14	15	M	16	17	18	19	20	21	22	M	23	24	25	26	27	28	29	M	30	31						ABRIL2015 <table><tr><td></td><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td></tr><tr><td>M</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr><tr><td>M</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td></tr><tr><td>M</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td></tr><tr><td>M</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		L	M	X	J	V	S	D				1	2	3	4	5	M	6	7	8	9	10	11	12	M	13	14	15	16	17	18	19	M	20	21	22	23	24	25	26	M	27	28	29	30			
	L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																																																																																				
				1	2	3	4																																																																																																																																																																																																				
M	5	6	7	8	9	10	11																																																																																																																																																																																																				
M	12	13	14	15	16	17	18																																																																																																																																																																																																				
M	19	20	21	22	23	24	25																																																																																																																																																																																																				
M	26	27	28	29	30	31																																																																																																																																																																																																					
	L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																																																																																				
							1																																																																																																																																																																																																				
M	2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																																																																																				
M	9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																																																																																				
M	16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																																																																																				
M	23	24	25	26	27	28																																																																																																																																																																																																					
	L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																																																																																				
							1																																																																																																																																																																																																				
M	2	3	4	5	6	7	8																																																																																																																																																																																																				
M	9	10	11	12	13	14	15																																																																																																																																																																																																				
M	16	17	18	19	20	21	22																																																																																																																																																																																																				
M	23	24	25	26	27	28	29																																																																																																																																																																																																				
M	30	31																																																																																																																																																																																																									
	L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																																																																																				
			1	2	3	4	5																																																																																																																																																																																																				
M	6	7	8	9	10	11	12																																																																																																																																																																																																				
M	13	14	15	16	17	18	19																																																																																																																																																																																																				
M	20	21	22	23	24	25	26																																																																																																																																																																																																				
M	27	28	29	30																																																																																																																																																																																																							
MAYO2015 <table><tr><td></td><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td></td></tr><tr><td>M</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr><tr><td>M</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td></tr><tr><td>M</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td></tr><tr><td>M</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td></tr></table>		L	M	X	J	V	S	D					1	2	3		M	4	5	6	7	8	9	10	M	11	12	13	14	15	16	17	M	18	19	20	21	22	23	24	M	25	26	27	28	29	30	31	JUNIO2015 <table><tr><td></td><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr><tr><td>M</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td></tr><tr><td>M</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td></tr><tr><td>M</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td></tr><tr><td>M</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td></tr><tr><td>M</td><td>29</td><td>30</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		L	M	X	J	V	S	D	M	1	2	3	4	5	6	7	M	8	9	10	11	12	13	14	M	15	16	17	18	19	20	21	M	22	23	24	25	26	27	28	M	29	30						JULIO2015 <table><tr><td></td><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr><tr><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td></td></tr><tr><td>M</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td></tr><tr><td>M</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td></tr><tr><td>M</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td></tr><tr><td>M</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td></td><td></td></tr></table>		L	M	X	J	V	S	D			1	2	3	4	5		M	6	7	8	9	10	11	12	M	13	14	15	16	17	18	19	M	20	21	22	23	24	25	26	M	27	28	29	30	31			AGOSTO2015 <table><tr><td></td><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>1 2</td></tr><tr><td>M</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr><tr><td>M</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td></tr><tr><td>M</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td></tr><tr><td>M</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td></tr><tr><td>M</td><td>31</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		L	M	X	J	V	S	D								1 2	M	3	4	5	6	7	8	9	M	10	11	12	13	14	15	16	M	17	18	19	20	21	22	23	M	24	25	26	27	28	29	30	M	31						
	L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																																																																																				
				1	2	3																																																																																																																																																																																																					
M	4	5	6	7	8	9	10																																																																																																																																																																																																				
M	11	12	13	14	15	16	17																																																																																																																																																																																																				
M	18	19	20	21	22	23	24																																																																																																																																																																																																				
M	25	26	27	28	29	30	31																																																																																																																																																																																																				
	L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																																																																																				
M	1	2	3	4	5	6	7																																																																																																																																																																																																				
M	8	9	10	11	12	13	14																																																																																																																																																																																																				
M	15	16	17	18	19	20	21																																																																																																																																																																																																				
M	22	23	24	25	26	27	28																																																																																																																																																																																																				
M	29	30																																																																																																																																																																																																									
	L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																																																																																				
		1	2	3	4	5																																																																																																																																																																																																					
M	6	7	8	9	10	11	12																																																																																																																																																																																																				
M	13	14	15	16	17	18	19																																																																																																																																																																																																				
M	20	21	22	23	24	25	26																																																																																																																																																																																																				
M	27	28	29	30	31																																																																																																																																																																																																						
	L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																																																																																				
							1 2																																																																																																																																																																																																				
M	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																																																																																																																				
M	10	11	12	13	14	15	16																																																																																																																																																																																																				
M	17	18	19	20	21	22	23																																																																																																																																																																																																				
M	24	25	26	27	28	29	30																																																																																																																																																																																																				
M	31																																																																																																																																																																																																										
SEPTIEMBRE2015 <table><tr><td></td><td>L</td><td>M</td><td>X</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td></tr><tr><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td></td></tr><tr><td>M</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td></tr><tr><td>M</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td></tr><tr><td></td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td></tr><tr><td></td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		L	M	X	J	V	S	D		1	2	3	4	5	6		M	7	8	9	10	11	12	13	M	14	15	16	17	18	19	20		21	22	23	24	25	26	27		28	29	30																																																																																																																																																															
	L	M	X	J	V	S	D																																																																																																																																																																																																				
	1	2	3	4	5	6																																																																																																																																																																																																					
M	7	8	9	10	11	12	13																																																																																																																																																																																																				
M	14	15	16	17	18	19	20																																																																																																																																																																																																				
	21	22	23	24	25	26	27																																																																																																																																																																																																				
	28	29	30																																																																																																																																																																																																								

Fiestas de la UR

26 de enero	Santo Tomás de Aquino
11 de mayo	Fiesta de la UR

Fiestas de la carácter general

22 de septiembre	San Mateo
1 de noviembre	Todos los Santos
6 de diciembre	Día de la Constitución Española
8 de diciembre	Inmaculada Concepción
24 de diciembre	Día de Nochebuena
25 de diciembre	Natividad del Señor
31 de diciembre	Día de Nochevieja
1 de enero	Año Nuevo
6 de enero	Epifanía del Señor
2 de abril	Jueves Santo
3 de abril	Viernes Santo
6 de abril	Lunes de Pascua
1 de mayo	Fiesta del Trabajo
9 de junio	Día de La Rioja
11 de junio	San Bernabé
15 de agosto	Asunción de la Virgen

Máster Universitario en Ingeniería Industrial (del 15/09/2014 al 14/09/2015)

		Días
Primer semestre	Clases	del 25/09/2014 al 23/01/2015 73
	Actividades evaluación ordinaria	del 27/01/2015 al 07/02/2015 11
	Entrega de Actas	hasta el 20/02/2015
Segundo semestre	Clases	del 09/02/2015 al 29/05/2015 71
	Actividades evaluación ordinaria	del 01/06/2015 al 13/06/2015 10
	Entrega de Actas	hasta el 19/06/2015
Actividades de evaluación extraordinaria	Del primer semestre	del 22/06/2015 al 27/06/2015 6
	Del segundo semestre	del 29/06/2015 al 04/07/2015 6
	Entrega de Actas	hasta el 10/07/2015
Trabajo fin de Máster	Defensa en convocatoria 1	del 09/03/2015 al 14/03/2015 6
	Entrega de Actas Convocatoria 1	hasta el 20/03/2015
	Defensa en convocatoria 2	del 20/07/2015 al 25/07/2015 6
	Entrega Actas convocatoria 2	hasta el 29/07/2015
	Defensa en convocatoria 3	del 01/09/2015 al 07/09/2015 6
	Entrega Actas convocatoria 3	hasta el 14/09/2015

Nota: Este calendario podrá variar en función de la aprobación de las fiestas nacionales, autonómicas y locales de 2015